

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada Leticia Mosso Hernández

Año III

Primer Periodo Ordinario

LXIII Legislatura

Núm. 32

PRIMERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 20 DE DICIEMBRE DEL 2023

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 02

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág. 05

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420. (Comisión de Hacienda) Pág. 20

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. (Comisión de Hacienda) Pág. 46

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 95

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 99

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 101

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 102

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 103

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las

- contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág.109
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág.109
 - Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág.109
 - Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág.109
 - Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal

2024. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág.109

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág.109
 - Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág.109
 - Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia gratuidad de los servicios de salud para las personas que no cuentan con Seguro Social. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Salud) Pág.112
- CLAUSURA Y CITATORIO** Pág.114

Presidencia
Diputada Leticia Mosso Hernández

ASISTENCIA

Bienvenidos a la sesión del día miércoles 20 de diciembre de 2023 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, pasar lista de asistencia.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con su venia, diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Camacho Pineda Elzy, Cruz López Carlos, de la Cruz Santiago Marben, de la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Diputada presidenta, le informo la asistencia de 28 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, Claudia Sierra Pérez, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Elzy Camacho Pineda y la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo y los diputados: Jesús Parra García, Marco Tulio Sánchez Alarcón, Alfredo Sánchez Esquivel y el diputado Rafael Navarrete Quezada.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 28 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión se tomen; por lo que siendo las 12 horas con 28 minutos del día miércoles 20 de diciembre de 2023, se inicia la presente Sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que le solicito amablemente a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al mismo.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (**Comisión de Hacienda**).

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420. (**Comisión de Hacienda**).

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. (**Comisión de Hacienda**).

d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (**Comisión de Hacienda**).

e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (**Comisión de Hacienda**).

f) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (**Comisión de Hacienda**).

g) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

h) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

i) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

j) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

k) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

l) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

m) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores

Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

n) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

o) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

p) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia gratuidad de los servicios de salud para las personas que no cuentan con Seguro Social. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Salud).**

Segundo. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 20 diciembre de 2023.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, solicita al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, informe que diputadas y diputados, se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con todo gusto, diputada presidenta.

Le informo la asistencia de 4 diputadas y diputados siendo los siguientes: Fernández Márquez Julieta, Sánchez Esquivel Alfredo, Ortega Jiménez Bernardo y Ríos Manrique Osbaldo, agrego al diputado Hernández Flores Olaguer, con los que se da un total de 32 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

Corrijo 33 diputados y diputadas.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; por favor compañeros diputados sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se han registrado: 30 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de

Acuerdos, inciso “a”, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con gusto, diputada presidenta.

Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número SGG/JF/0307/2023, de fecha 13 de octubre del año 2023, suscrito por el Mtro Ludwin Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, quien por instrucciones de la Mtra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; remitió a este Honorable Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre de 2023, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0186/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable

Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política

Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 91 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Poder Ejecutivo del Estado, en aras de garantizar un marco jurídico adecuado que permita a los 85 ayuntamientos del estado de Guerrero, obtener los recursos económicos necesarios a través de la recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y contribuciones de mejoras, y complementado con recursos públicos adicionales que se obtienen a través de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal celebrados entre el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y sus municipios, presenta esta Iniciativa con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para posibilitarles el cobro de sus contribuciones.

Por ello, uno de los propósitos fundamentales del Gobierno Estatal, es el garantizar recursos indispensables para su administración y el fortalecimiento financiero de las haciendas públicas municipales, con la finalidad de que los municipios optimicen su capacidad de atención a la demanda social, resultando imprescindible la consolidación de un sistema de recaudación que contenga sus finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en sus ingresos y amplíe los padrones de contribuyentes, garantizando en todo momento que las reformas a la legislación fiscal se realicen con apego estricto a los principios de legalidad, certeza, proporcionalidad, equidad y seguridad jurídica.

Por ello, los propósitos de la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024 son:

1. Reafirmar sus fuentes internas de crecimiento;
2. Fortalecer su marco de competencia tributaria.
3. Seguir con la implementación y fortalecer las acciones de fiscalización para la recuperación de los

créditos fiscales y accesorios que por ley le corresponden a los municipios.

El presente instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual establece que se deben administrar los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para dar certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora, evitando el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Resulta fundamental, para el análisis e integración de la presente iniciativa de Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero, tomar en cuenta el aspecto macroeconómico de la economía mexicana, para conocer y aplicar la tendencia y comportamiento de sus principales indicadores económicos, como el Producto Interno Bruto, Inflación, Tipo de Cambio y Tasa de Interés, entre otros. Que definen la tendencia y el comportamiento de nuestra economía para el presente ejercicio, así como para el siguiente, pues estos indicadores son determinantes para realizar las estimaciones financieras correspondientes, como lo realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2024.

PANORAMA ECONÓMICO

CONTEXTO LOCAL

Información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2021 el Producto Interno Bruto del estado de Guerrero tuvo una tasa de crecimiento del 4 por ciento anual, tasa que muestra un mejor dinamismo de la actividad económica comparada con lo observado en el año 2020 en el cual se tuvo una caída del 9.2 por ciento, que representó la peor caída desde la crisis del año 1995 y 2009 que fueron de (-)6.4 y (-)3.4 por ciento, respectivamente.

En 2021 el crecimiento de la actividad económica se vio reflejada en todas las actividades económicas principalmente en las terciarias y secundarias. Las actividades terciarias representaron el 76.6 por ciento del total, donde, Servicios profesionales, científicos y técnicos, crecieron en un 30.1 por ciento, Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos, un 28.5 por ciento, Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas un

22.8 por ciento, Transportes, correos y almacenamiento un 19.9 por ciento, Comercio al por menor un 9.9%, Otros servicios excepto actividades gubernamentales un 6.3%, Servicio de salud y de asistencia social un 5.7%, Comercio al por mayor un 1.7% y Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles un 0.7%, por su parte los Servicios educativos, las actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia de organismos internacionales y extraterritoriales, los Servicios financieros y de seguros, los servicios de información en medio masivos y los Servicios de apoyo a negocios y manejo de desechos y servicios de remediación decrecieron (-)0.2%,(-)2.1%,(-)2.8%,(-)5.2% y (-)24.3%, respecto en comparación del año 2020.

Se insertan graficas correspondientes.

De acuerdo con el informe “perspectivas económicas”, publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) la economía mundial se ha enfrentado a diversos desafíos, cómo la pérdida del impulso en el crecimiento económico, una inflación elevada, las subidas en las tasas de interés, necesarias para frenar la inflación.

Respecto al crecimiento económico éste se ha ralentizado por factores como el endeudamiento de la política monetaria y el aumento de las tasas de interés real, por lo cual estiman que el crecimiento del Producto Interno Bruto para 2023 cierre en 20.2% con una inflación del 6.6%.

En este sentido el Banco Mundial menciona que, aunado a factores como la elevada inflación, aumento de las tasas de interés, la reducción de las inversiones; el crecimiento mundial se está desacelerando por las perturbaciones causadas por la invasión de Rusia a Ucrania, que inició el 24 de febrero de 2022 y ha impactado de manera negativa el panorama económico del año 2022 y 2023. Se prevé que la economía mundial crecerá un 1.7% en 2023 y un 2.7% en 2024.

Se pronostica que el ingreso per cápita de los mercados emergentes y las economías en desarrollo, en los próximos dos años se ubique en promedio en un 2.8 por ciento, en el caso de África subsahariana, se estima que entre 2023 y 2024 sea, en promedio de apenas el 1.2%, tasa que podría ocasionar que los niveles de pobreza aumenten.

Respecto a las perspectivas de crecimiento regionales en Asia Oriental y el Pacífico se pronostica que éste se reducirá al 4.3% en 2023 y aumentará al 4.9% en 2024; en Europa y Asia Central se espera que el crecimiento se

reducirá al 0.1% en 2023 para recuperarse hasta alcanzar el 2.8% en 2024; para América Latina y el Caribe se prevé que se reducirá al 1.3% en 2023 y luego se recuperará hasta alcanzar el 2.4% en 2024; en el caso de Oriente Medio y Norte del África, de acuerdo a las previsiones, el crecimiento se reducirá al 3.5% en 2023 y al 2.7% en 2024; en Asia Meridional se estima que el crecimiento se desacelerará al 5.5 % en 2023 y aumentará al 3.9% en 2024; y para África Subsahariana se estima que el crecimiento se desacelerará al 3.6% en 2023 y aumentará en 2024 a 3.9%.

Por su parte el Fondo Monetario Internacional estimó en su informe sobre la actualización de Perspectivas de la Economía Mundial publicado en el mes de abril de 2023, que el crecimiento de la economía mundial en el presente año será del 2.8% y la producción para el 2024 de 3.0%. Asimismo, estima que las economías avanzadas experimenten un crecimiento del 1.3% en 2023 y del 3.9% en 2024 y para las Economías Emergentes y en Desarrollo en 2023 del 3.9% al 4.2%.

Se insertan graficas respectivas.

ENTORNO NACIONAL

Para el cierre de 2023 y para 2024, en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2024, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se estima que la economía mexicana alcanzará un crecimiento real ubicado en un rango de 2.5 y 3.5 por ciento anual, en promedio un crecimiento puntual de 3.0. Los especialistas consultados por el Banco de México estimaron en su informe de agosto, que, al término del año 2023, el crecimiento será de 3.0 por ciento y para el 2024 del 1.60 por ciento. Por su parte los pronósticos de otras instituciones nacionales e internacionales, como el Fondo Monetario Internacional estima que la economía cerrará en 1.8 por ciento, y para 2024 será de 1.6 por ciento, mientras que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), estima un crecimiento de 1.6 por ciento al cierre y de 2.1 por ciento para 2024. Para el Banco Mundial la economía mexicana estaría cerrando el 2023 con una tasa de crecimiento del 0.9 por ciento y para el 2024 en 2.3%.

Se insertan graficas correspondientes.

FINANZAS PÚBLICAS FEDERALES

De acuerdo con los datos estadísticos de 2024 para el ejercicio fiscal que se proyecta se tienen presupuestados ingresos por un monto de 7,329 mil millones de pesos, cifra superior en 58 mil millones de pesos con respecto

al cierre estimado para 2023, que representa una variación real de 0.8 por ciento. Lo anterior se debe, por un lado, a mayores ingresos tributarios por un monto de 284 mil millones de pesos, resultado del mayor dinamismo de la actividad económica estimado para el siguiente año, así como de mayores ingresos por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) combustibles en 161 mil millones de pesos debido a un menor precio del petróleo esperado que se refleja en menores estímulos. Sin embargo, respecto a la Ley de Ingresos de la Federación 2023 se estiman menores ingresos presupuestales totales en 136 mil millones de pesos, lo que implica una variación real de -1.8%.

De acuerdo con lo establecido en los índices de estadísticas para el año 2024 se propone un gasto neto total asciende a 9 billones 22.0 mil millones de pesos, lo que significa 4.3% de incremento real respecto al aprobado de 2023, y se compone de 6 billones 446.4 mil millones de pesos que corresponden a gasto programable pagado y 2 billones 575.6 mil millones de pesos que se asocian a gasto no programable, que incluye costo financiero de la deuda, participaciones a entidades federativas y municipios, y Adefas.

Se anexan las tablas correspondientes de la información comentada.

Para integrar la presente Iniciativa se consideraron los Criterios Generales de Política Económica 2024 presentados conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; es importante hacer notar, como su nombre lo dice, dichas cifras son estimaciones que se basan en las expectativas económicas para 2024, por lo que las cantidades deben tomarse con las reservas de los riesgos que están considerados a nivel nacional y estatal y sus efectos que podrían tener sobre las finanzas públicas de la entidad y los municipios.

Considerando lo anterior, para realizar el pronóstico de los ingresos de los municipios se consideraron los elementos adicionales siguientes:

I. Las series históricas de los ingresos de los municipios, del año 1989 al año 2022.

II. Pronóstico de los ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2024.

La metodología aplicada para la estimación de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2024 se obtiene al aplicar los Modelos Autorregresivos Integrados de

Medias Móviles (ARIMA) desarrollados por Box-Jenkins a las respectivas series. Estos modelos estadísticos toman exclusivamente como fuente de información los valores de las series y la distribución de probabilidad de los errores pasados. Dichos modelos estadísticos son de mediano y largo alcance en el horizonte de pronóstico.

Los modelos aplicados a cada caso se muestran en las tablas correspondientes que se dejan para análisis y consulta de todos los Municipios en cuestión.

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cumplió en tiempo y forma al remitir a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, hecho que permitirá a los Municipios que no cumplieron con las formalidades técnicas y normativas vigentes o no remitieron sus iniciativas propias, contar con el instrumento legal indispensable para obtener los recursos necesarios para hacer frente a los gastos de administración; así como a las demandas más sentidas de la sociedad.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, numeral 3, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, una de las obligaciones de los mexicanos es la de "Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Estado o Municipio donde se residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que conforme a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

los Municipios administran libremente su Hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura Estatal establezca a su favor.

Que al Estado le atribuyen los órganos del mismo la actividad de calcular, planear, organizar y determinar los ingresos que deba recaudar para atender a las necesidades públicas y para desarrollar y ejecutar adecuadamente sus actividades, por lo que éste elabora un presupuesto de ingresos con una proyección a corto plazo.

Que la generación de ingresos, los impuestos y la manera de gastarlos es una de las decisiones más importantes que tienen que tomar los legisladores, por lo que se debe de tratar con especial cuidado y objetividad, ya que está en las manos tanto del Ejecutivo como del Legislativo la posibilidad de que el gobierno funcione de manera adecuada.

Que la presente Ley de Ingresos tiene como objeto primordial fortalecer la hacienda Pública Municipal y que los Gobiernos Municipales estén en condiciones para atender y resolver la problemática en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de

Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior, no superan el 3% de crecimiento estimado tal y como lo establecen los criterios generales de política económica a nivel nacional.

De igual forma, esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó adicionar una fracción XVI al artículo 31, en la fracción VI por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

Se anexan las tablas correspondientes.

De igual forma, mediante oficio número P.M./323/2023 de fecha 15 de octubre de 2023, la Ciudadana Raquel García Orduño, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024, tomando conocimiento el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso local en sesión de fecha 17 de octubre de 2023, turnándose mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-74/2023, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

De conformidad con el mandato de la Mesa Directiva, de realizar una revisión a las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios de Tlacoapa y Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, atendiendo lo dispuesto por el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y revisada en su integridad la iniciativa, como el Acta de Cabildo de la sesión de los citados Ayuntamientos, celebradas ambas con fecha 13 de octubre del año 2023, solo hace constar la asistencia, en el caso del Municipio de Tlacoapa la firma del Presidente Municipal, y dos Regidores, integrantes del Cabildo; y del Municipio de Tlaxiataquilla de Maldonado, se hace constar la asistencia, con la firma de la Presidenta Municipal, asistencias que de conformidad con lo señalado en las mismas Actas que se revisaron, correspondió a 3 de 8 integrantes del Cabildo Municipal de Tlacoapa y 1 de 8 integrantes del Cabildo Municipal de Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, lo que demuestra que no es suficiente para declarar y dar por válidas las sesiones de Cabildo, al no haber existido quórum legal para sesionar, requisito indispensable para que pueda iniciar la sesión, pero sobre todo para que puedan declararse válidos los acuerdos que en ella se aprueben, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que en la parte que interesa señala:

“ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento se considerará válidamente instalado con la presencia de la mayoría de sus integrantes...”

En consecuencia, para poder haber sesionado válidamente los Ayuntamientos municipales de Tlacoapa y Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, respectivamente, debieron contar con la asistencia (presencial) de por lo menos 5 de sus integrantes, dado que tres –como lo establece el Acta de Cabildo del Municipio Tlacoapa y uno en el caso del Municipio de Tlaxiataquilla de Maldonado- es menos de la mitad de sus integrantes, por lo que al no contar con la validación de la mayoría de los integrantes del Cabildo en dicha sesión, de los Municipios de Tlacoapa y Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, no se reúne el requisito que establece el artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que debe ser la mayoría, por lo que al no haberse reunido dicho requisito, las sesiones de Cabildo de los municipios antes mencionados, no estuvieron legalmente instaladas y, por tanto, los acuerdos que en ella se aprobaron carecen de legalidad y son nulos de pleno derecho, de ahí, que lo procedente es ordenar se tenga por no reunidos los requisitos legales para la emisión de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Copalillo y la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxiataquilla de Maldonado,

debiéndose integrar a los Municipios de Tlacoapa y Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

En base a lo expuesto y ante la inexistencia legal de Ley de Ingresos de Tlacoapa y de Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, lo correcto es declararlas improcedentes y aplicar la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

De lo anterior, esta Comisión de Hacienda, una vez realizado un análisis minucioso a las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios de Tlacoapa y Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, respectivamente, para el ejercicio fiscal 2024, constatamos que las mismas, trasgreden y no cumplen lo señalado en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. En ese sentido, las iniciativas de Ley de ingresos antes mencionadas, no cuentan con la aprobación requerida de la mayoría de los integrantes del cabildo como se comprueba con las respectivas Actas de Cabildo para dicho fin, las cuales se encuentran anexadas en los expedientes; es decir, que ante la falta de la validación de parte del Cabildo Municipal de los Municipios de Tlacoapa y Tlaxiataquilla de Maldonado, respectivamente, este Poder Legislativo del Estado carece de facultades para expedir las respectivas Leyes de Ingresos de los Municipios antes mencionados. Por lo que al no cumplir con el requisito y las formalidades técnicas y normativas vigentes, los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, determinamos que se incluyan los Municipios de Tlacoapa y Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, al presente dictamen de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, con el objeto de que los citados municipios cuenten con la normativa de vigencia anual, que contiene las estimaciones de recursos financieros que se pretende recauden los ayuntamientos durante el ejercicio fiscal del 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios.

En ese sentido, en la iniciativa objeto de presente dictamen, esta Comisión de Hacienda, tomando en consideración que en su denominación, así como en los artículos 1, 5 y 102 contemplaba a los municipios que en uso de las facultades que le confiere el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, presentaron en tiempo y forma sus iniciativas de Ley de Ingresos, procede se excluyan de la presente Ley a los Municipios de: Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoeyca, Apaxtla de Castrejón, Arcelia,

Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buena Vista de Cuéllar, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuauhtepic, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Ñu Savi, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Santa Cruz del Rincón, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlalchapa, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro y Zitlala, toda vez que sus iniciativas de Ley de Ingresos fueron aprobadas por el Pleno de este Honorable Congreso del Estado.

Por lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, tomando en consideración que un total de 81 Municipios de los 85 que integran nuestro Estado de Guerrero, presentaron sus propias Iniciativas de Ley de Ingresos y que cumplen con los requisitos establecidos en la legislación de la materia correspondiente vigente en la República y en el Estado de Guerrero, procede modificar su denominación, así como los artículos 1 y 5, con el objeto de suprimir a aquellos Municipios que presentaron iniciativas propias, en uso de la facultad que les confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor.

En tal virtud, al variar el número de Municipios contemplados en la presente Ley, se modifica el artículo 102 de la iniciativa que se estudia, el cual contempla el monto para los ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios de \$14,754,962,378.46 quedando la cantidad de \$178,576,641.65 señalados en la presente Ley de ingresos de los Municipios que se analiza, montos que son asignados para los Municipios de Las Vigas, San Nicolás, Tlacoapa y Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, mismos que en el análisis y revisión de los expedientes que integran sus iniciativa propias, no cumplen con los requisitos formales y legales para emitir el dictamen correspondiente, las cuales

fueron declaradas improcedentes; contemplándose un total de 4 municipios en la presente propuesta, lo cual para hacerlo acorde con el contenido de los artículos 1 y 5, quedando su texto en los términos siguientes:

“LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.”

“ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de: Las Vigas, San Nicolás, Tlacoapa y Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus Haciendas Públicas percibirán durante el ejercicio fiscal de 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:”

“ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley de Ingresos General, los municipios de: Las Vigas, San Nicolás, Tlacoapa y Tlalixtaquilla de Maldonado, cobrarán del 80% al 60% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.”

“ARTÍCULO 102. La presente Ley de Ingresos General importará el total mínimo de \$178,576,641.65 (Ciento setenta y ocho millones quinientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta y un pesos 65/100 M.N), que representa el monto de los 4 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los municipios mencionados en el artículo 1 de la presente Ley, presupuestos que podrán incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Los municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2024, son:

Lo describo con tabla.

<i>Municipio</i>	
LAS VIGAS	\$43,663,153.53
SAN NICOLÁS	\$30,781,530.83
TLACOAPA	\$64,825,104.08
TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	\$39,306,853.21

Dando un total de PRESUPUESTO de \$178,576,641.65

En este mismo sentido y analizado las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios de Las Vigas, San Nicolás, Tlacoapa y Tlalixtaquilla de Maldonado Guerrero, respectivamente, en sus propuestas de tasas para el cobro del impuesto predial, esta Comisión pudo constatar que la base promedio entre una y otra ley es de 10 al 12 millar, por lo que consideramos procedente respetar la propuesta presentada por la titular del Poder Ejecutivo de mantener la tasa de 10 al millar con el objeto de no generar mayor afectación a los contribuyentes de dicho impuesto.

Que los Municipios de Tlacoapa y Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, no contaron con las condiciones técnicas para presentar las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2024, y que brinde certeza jurídica a los contribuyentes del impuesto predial de dichos municipios, aunado a garantizar el cobro adecuado por la administración municipal por dicha contribución.

Asimismo y para los efectos del cobro del impuesto predial los municipios nuevos sin autoridad designada, de Las Vigas y San Nicolás, utilizarán las tablas de valores 2023, de los municipios de origen de los cuales fueron segregados única y exclusivamente en la parte proporcional al territorio que ahora les corresponde constitucionalmente.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo vigésimo para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“VIGÉSIMO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

Por otra parte, esta Comisión de Hacienda, considera pertinente precisar en el apartado de los Artículos Transitorios, que las referencias que se hagan en el contenido de esta y otras leyes, a la Ley General de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se entenderá por la Ley de

Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

En base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2024, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia, además de que los Municipios contarán con el ordenamiento indispensable para allegarse de recursos económicos y así poder hacer frente a las demandas más sentidas de la población correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de: Las Vigas, San Nicolás, Tlacoapa y Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus Haciendas Públicas percibirán durante el ejercicio fiscal de 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Se insertan tablas correspondientes par análisis y revisión del respectivo artículo.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para el efecto y se concentrará a la caja general de aquélla.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley de Ingresos General, los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje que se agrega en tablas.

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tablas, se agregan para su análisis.

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará el impuesto predial y se pagará de conformidad con base a las tablas siguientes.

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 10. Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos:

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas; y
- IV. Gastos de Ejecución.

ARTÍCULO 11. Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el ayuntamiento y las personas beneficiarias de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

Se anexan las tablas respectivas.

ARTÍCULO 12. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón

del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo a las tablas que se agregan a continuación.

ARTÍCULO 13. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 14. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente manera.

Se agregan tablas.

ARTÍCULO 15. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo como la tabla lo indica.

ARTÍCULO 16. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue en tablas.

ARTÍCULO 17. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 12.

ARTÍCULO 18. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie conforme a la siguiente tabla.

ARTÍCULO 19. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación.

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 21. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios.

ARTÍCULO 22. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 12.

ARTÍCULO 23. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo la persona interesada reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a las tablas correspondientes.

ARTÍCULO 24. Por el registro de la Directora o Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tabla siguiente.

ARTÍCULO 25. Cuando las personas propietarias o poseedoras de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de las personas propietarias o poseedoras debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de ejecución de la obra y del importe correspondiente.

ARTÍCULO 26. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a las tablas que se anexan.

ARTÍCULO 27. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a tablas.

ARTÍCULO 28. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

ARTÍCULO 29. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el importe de \$360.50 por cada expedición.

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 30. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 29, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

ARTÍCULO 31. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes.

ARTÍCULO 32. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia, se cobrarán y se pagarán conforme a las siguientes tablas.

ARTÍCULO 33. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las siguientes tablas.

ARTÍCULO 34. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas.

Se agregan tablas.

ARTÍCULO 35. El ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Se anexan tablas correspondientes.

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 37. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio del alumbrado público las personas beneficiarias de este servicio.

ARTÍCULO 38. Es base de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 39. EL Derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 40. El ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal y/o Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con las siguientes tarifas.

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 41. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a las y los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

Se agregan tablas.

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa.

Se agregan tablas correspondientes para su análisis y evaluación.

ARTÍCULO 43. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la clasificación de las tablas que se anexan al respecto.

ARTÍCULO 44. El ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal y/o Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 45. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las tarifas que se agregan en tablas.

ARTÍCULO 46. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifas siguientes.

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 47. El ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a las tarifas siguientes.

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 48. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a las tarifas siguientes.

Se agregan tablas.

ARTÍCULO 49. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las especificaciones que se agregan en la tabla.

ARTÍCULO 50. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican.

Se agrega tabla.

ARTÍCULO 51. Son accesorios de derecho los conceptos siguientes:

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas, y
- IV. Gastos de ejecución.

ARTÍCULO 52. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de

bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad.

ARTÍCULO 53. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación que se agrega en las tablas.

ARTÍCULO 54. El municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la clasificación de las siguientes tablas.

ARTÍCULO 55. El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- I. Ganado mayor:
\$45.28
- II. Ganado menor:
\$23.33

ARTÍCULO 56. Independientemente del pago anterior, la persona propietaria pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietaria o propietario y municipio.

ARTÍCULO 57. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a las siguientes tarifas.

Se agregan las tablas respectivas.

ARTÍCULO 58. Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la siguiente tarifa:

ARTÍCULO 59. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Se agregan tablas.

ARTÍCULO 60. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Las personas usuarias pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

ARTÍCULO 61. El ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y las personas usuarias pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

ARTÍCULO 62. El ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

ARTÍCULO 63. El ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a las tarifas que se anexan en tablas.

ARTÍCULO 64. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región.

ARTÍCULO 65. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Las personas usuarias pagarán por el servicio, por los conceptos siguientes.

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 66. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo se agregan tablas correspondientes.

ARTÍCULO 67. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kilo.

ARTÍCULO 68. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de Artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como las que se agregan en tablas correspondientes.

ARTÍCULO 69. Los productos o servicios que se originan en los artículos 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68 y 71, considerados de la Sección Primera y artículo 73 de la Sección Segunda del Capítulo Cuarto respectivamente, de la presente Ley de Ingresos General, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

ARTÍCULO 70. El municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,895.88 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

ARTÍCULO 71. El ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de las tablas que se agregan.

ARTÍCULO 72. Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de las tablas correspondientes.

ARTÍCULO 73. El ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por las personas contribuyentes, proveedoras, funcionarias, empleadas, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

ARTÍCULO 74. El ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

ARTÍCULO 75. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 76. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanas y ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente.

ARTÍCULO 77. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a las ciudadanas y ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; se anexan las tablas con las particularidades y los montos de cada concepto.

ARTÍCULO 78. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta, las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Se anexan las tablas de infracción.

ARTÍCULO 79. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o sus equivalentes aplicadas a la ciudadanía por transgredir lo siguiente, se anexan las descripciones correspondientes.

ARTÍCULO 80. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del estado. En caso de que las

donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

ARTÍCULO 81. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 82. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

ARTÍCULO 83. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 84. El ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 63.

ARTÍCULO 85. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 86. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 87. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

ARTÍCULO 88. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 89. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que la persona contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 90. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros

contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

ARTÍCULO 91. El ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTÍCULO 92. El ayuntamiento percibirá el monto de los ingresos por concepto de participaciones federales de conformidad con lo establecido en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 93. El ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue.

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 94. El ayuntamiento municipal percibirá ingresos por parte del estado, por la celebración del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria.

ARTÍCULO 95. El ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del estado.

ARTÍCULO 96. El ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Honorable Congreso del estado.

ARTÍCULO 97. El ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

ARTÍCULO 98. El ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras.

ARTÍCULO 99. El ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el estado y esté a su vez con el ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 100. El ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades

urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas.

ARTÍCULO 101. El presupuesto de ingresos es el ordenamiento jurídico-fiscal elaborado por el ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 102. La presente Ley de Ingresos General importará el total mínimo de \$178,576,641.65 (Ciento setenta y ocho millones quinientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta y un pesos 65/100 M.N), que representa el monto de los 4 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los municipios mencionados en el artículo 1 de la presente Ley, presupuestos que podrán incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal de 2024 entrará en vigor el día 01 de enero de 2024.

SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. El ayuntamiento dará a conocer a las personas contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de esta Ley de Ingresos General, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a las personas contribuyentes:

QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 85, 86, 87 y 88 de la presente Ley de Ingresos General, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones

que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

SÉPTIMO. Las personas contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a las personas contribuyentes señalados en el artículo 8.

OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley de Ingresos General, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

NOVENO. Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las personas contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2023 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los descuentos que se enlistan en las tablas.

DÉCIMO. Para las personas contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2024, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, se aplicarán de la siguiente manera, las tasas de descuento.

Se agrega tabla.

DÉCIMO PRIMERO. Para las personas contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el beneficio siguiente.

Se anexan tablas.

DÉCIMO SEGUNDO. Se faculta al representante del ayuntamiento y Jefa o Jefe de la Administración Municipal para que por conducto de la persona representante del órgano de recaudación del ayuntamiento pueda emitir el Acuerdo para establecer estímulos fiscales para el ejercicio fiscal 2024, sobre el pago del impuesto predial, el pago de derechos de servicios de agua, que beneficien a las personas físicas y morales que acrediten el uso de calentadores solares, sistemas de agua pluvial, así como a quienes cuenten con árboles adultos y sistemas de maduración de azoteas.

DÉCIMO TERCERO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el ayuntamiento, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 al 0.99 bajará o subirá al entero inmediato.

DÉCIMO CUARTO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del estado de Guerrero, el presupuesto de egresos de los Honorables Ayuntamientos de los 4 Municipios del estado de Guerrero, considerarán en sus presupuestos de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

DÉCIMO QUINTO. Los ayuntamientos municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por suministro de Agua, a la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado.

DÉCIMO SEXTO. El ayuntamiento, a través de sus cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor de 20% respecto del año anterior.

DÉCIMO SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código Fiscal Municipal Número 152, el ayuntamiento requerirá a las personas contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 meses.

DÉCIMO OCTAVO. - Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2024, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores de los Municipios de Tlacoapa y Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, respectivamente, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley número 266.

DECIMO NOVENO.- Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2024, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de

Tablas de Valores de los Municipios de San Marcos y Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023 en la parte proporcional que le corresponde a los Municipios de Las Vigas y San Nicolás, respectivamente, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 13 de 2023.

ATENTAMENTE
LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Jennyfer García Lucena:

El presente dictamen con Proyecto de Ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

CIUDADANOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Fiscal del

Estado de Guerrero número 420, signada por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Código conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número SGG/JF/0307/2023, de fecha 13 de octubre del año 2023, suscrito por el Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 18 apartado A, fracción I y 20 fracciones II y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado número 08, remitió a esta Soberanía Popular, la con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año 2023, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0186/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Código respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Código que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I y 62 fracción VI de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de decreto respectivo.

La Titular del Poder Ejecutivo, signataria de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracción II, 91 fracción III y XVII, y los artículos 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

La Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 busca establecer una administración tributaria eficiente y moderna, congruente con los cambios tecnológicos contemporáneos y a las exigencias fiscales del día a día, fomentando el respeto a los principios constitucionales

de proporcionalidad, equidad constitucional y mejore los niveles de recaudación.

Para lo cual, es de suma importancia mantener actualizado un marco legal fuerte y justo que facilite al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, brindándole certeza y seguridad jurídica; siendo necesario simplificar nuestro sistema fiscal para motivar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes, que termine con la corrupción tributaria, reduzca los costos de cumplimiento al causante, y de recaudación, a la autoridad fiscal y a su vez mantener actualizado el Padrón Estatal de Contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario reformar, adicionar y derogar artículos del Código Fiscal del estado de Guerrero Número 420.

Se propone reformar los artículos 5; 15; 19; 20; 24; 31; 42; 43; 82, 91, 98, 119; 121; 126; 153; 154; 159; 161; 162; 163;165; 166;170; 171; 174; 182; 190; 192; 194; 195; 197; 209; 221; 224; con el objetivo de dar certeza jurídica; ser específicos y claros en conceptos, procesos y notificaciones; homologar y actualizar artículos que en su caso particular hacen referencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes y dependencias de gobierno;

Asimismo, se propone adicionar una fracción XV al artículo 91 para precisar que una de las atribuciones de la Dirección de Cobro Coactivo de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración es realizar visitas de verificaciones para constatar que el contribuyente se encuentra registrado en el padrón fiscal; adicionar un artículo 159 BIS para precisar que la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia es la facultada para cobrar multas no fiscales.

Se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 52, para beneficiar al contribuyente cuando reconozca su adeudo, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá autorizar prórroga para el pago en mensualidades de impuestos, siempre que el importe del adeudo y sus adicionales no excedan de dos mil cuatrocientas diez Unidades de Medidas y Actualización.

Además, con el objetivo de precisar documentos que se deben utilizar en una notificación, se propone una adición de un segundo párrafo al inciso C) de la Fracción II del artículo 151.

Se busca eliminar las irregularidades que puedan realizar los peritos valuadores inscritos en el Registro Estatal, para lo que es necesario establecer una sanción

adicionando el inciso d) a la fracción III y una fracción IV al Artículo 126.

En el mismo sentido, para efectos de la recepción de avisos, documentos e informes relacionados con el dictamen estatal se proponen adiciones al artículo 106 para incluir a los municipios de nueva creación Santa Cruz del Rincón, Nuu Savi, Las Vigas y San Nicolás.

Por último, debido a que no existe necesidad de notificar a las Administraciones y Agencias Fiscales Estatales, por las suspensiones o cancelaciones del registro de Peritos Valuadores inscritos en el Registro Estatal, se propone derogar el inciso d) establecido en el tercer párrafo, fracción III del artículo 126.”

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de derechos humanos ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Esta Comisión de Hacienda, en el estudio y análisis de la presente propuesta por su contenido, exposición de motivos y consideraciones que la originan la estima procedente, lo anterior, porque con ella se pretende simplificar nuestro sistema fiscal, que en consecuencia, busca fomentar la cultura de cumplimiento voluntario de los contribuyentes en cuanto a sus obligaciones fiscales, para terminar con la corrupción tributaria, se reduzcan ostensiblemente los costos de cumplimiento, se fortalezca la recaudación, siempre en apego con los principios constitucionales de proporcionalidad, equidad tributaria, que redunde en brindar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes.

La iniciativa en análisis, tiene entre sus objetivos centrales, adicionar una fracción XV al artículo 91 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, para precisar que entre las atribuciones legales que le compete a la Dirección de Cobro Coactivo de la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno estatal, es la de realizar visitas de verificaciones con la finalidad de verificar que el contribuyente se encuentra registrado en el padrón fiscal conforme a su actividad económica

preponderante, así como, se propone adicionar un artículo 159 BIS para precisar que la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia es la facultada para cobrar multas no fiscales.

En el mismo sentido, la iniciativa que se analiza, propone la adición de un párrafo segundo del artículo 52, cuyo objetivo es el de beneficiar al contribuyente cuando de manera responsable y voluntaria, reconozca si tiene algún adeudo en sus obligaciones fiscales, para que, conforme a sus facultades legales, la Secretaría de Finanzas y Administración, analice, valore y determine, autorizar esquemas flexibles para otorgar las facilidades de regularización de su situación fiscal, concediendo la prórroga para el pago en mensualidades de sus obligaciones tributarias, siempre y cuando no exceda las mismas por concepto del adeudo y sus adicionales no excedan de dos mil cuatrocientas diez Unidades de Medidas y Actualización.

También dentro de las propuestas contenidas en la iniciativa que se dictamina, busca eliminar las irregularidades que puedan realizar los peritos valuadores inscritos en el Registro Estatal, lo que se pretende combatir, estableciendo de manera clara, las sanciones aplicables a las que se hagan acreedores, lo que da sustento a la propuesta de adicionar el inciso d), de la fracción III y la fracción IV del Artículo 126.

Para que tenga congruencia con las reformas al referido artículo 126, en cuanto a la denominación de las personas peritas valoradoras, esta Comisión estimó conveniente adecuar la denominación que debe anteceder al citado artículo para quedar de la manera siguiente: “SECCIÓN OCTAVA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CUYA RESPONSABILIDAD RECAE SOBRE PERSONAS PERITAS VALUADORAS DE BIENES INMUEBLES”

En el mismo sentido, para efectos de la recepción de avisos, documentos e informes relacionados con el dictamen estatal se proponen adiciones al artículo 106 para incluir a los municipios de nueva creación Santa Cruz del Rincón, Nuu Savi, Las Vigas y San Nicolás.

Con base a lo anterior, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su

consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420.

Artículo Primero. Se reforman el primer párrafo del artículo 5; artículo 10; artículo 12; primero y penúltimo párrafo del artículo 15; artículo 19; artículo 20; el inciso b) de la fracción III artículo 24; la fracciones I, II y segundo párrafo de la fracción III del artículo 29; fracción III y antepenúltimo y último párrafo de la fracción VII del artículo 31; fracciones I y II del artículo 42; fracción I del artículo 43; párrafos tercero, cuarto y sexto del artículo 82; artículo 91; artículo 98; artículo 106; fracción I del artículo 121; la fracción XIV del artículo 122; primer párrafo, inciso c) y d) de la fracción I, incisos b y c) de la fracción III, segundo párrafo, tercer párrafo con sus incisos b) y e) y cuarto párrafo del artículo 126; párrafos tercero, cuarto y quinto del inciso a) de la fracción II del artículo 151; primer párrafo, segundo párrafo fracción I, fracciones II, IV y VI del artículo 153; inciso a) y b) de la fracción III, fracciones V y VI del Artículo 154; fracción III y IV del artículo 161; cuarto, antepenúltimo y último párrafos de la fracción II del artículo 162; artículo 163; artículo 165; párrafo primero y segundo e inciso b) del artículo 166; artículo 170; artículo 171; segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 174; artículo 182; artículo 183; fracción VII y segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 190; artículo 192; fracción III del artículo 194; segundo párrafo del artículo 195; cuarto y quinto párrafos del artículo 197; primer párrafo del artículo 209; artículo 221; artículo 224 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, para quedar en los siguientes términos:

Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, serán de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago.

Cuando en las leyes fiscales se haga referencia a la Unidad de Medida y Actualización, será la que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Se considera también, para fines fiscales, como parte del territorio del Estado, la Zona Federal Marítimo

Terrestre y Territorios Ganados al Mar, ubicados en la franja costera en la que colinde el Estado con el océano pacífico.

Artículo 15. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos, el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o de mayo; el 5 de mayo, el 16 de septiembre; el 15 de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.

Las autoridades fiscales podrán habilitar los días inhábiles. Esta circunstancia deberá comunicarse a las personas contribuyentes y no alterará el cálculo de plazos.

La facultad reglamentaria en materia fiscal corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado y le compete la interpretación de las leyes en los casos dudosos que se sometan a su consideración, siempre que se planteen situaciones reales y concretas.

El ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá mediante reglas de carácter general establecer disposiciones relativas a la administración, control, formas de pago y procedimientos, sin variar las relativas al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa del gravamen, infracciones, sanciones y época de pago.

Artículo 24.

I y II, III como está.

a) Como está.

b) Cuando sea persona moral la que garantice el interés fiscal, el monto de la garantía no podrá exceder del 20% del capital social mínimo fijo.

IV como está.

Artículo 29.

I. Los créditos del gobierno del estado provenientes de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, son preferentes a cualquier otro, con excepción de los créditos con garantía hipotecaria o prendaria, de alimentación, de salarios o sueldos devengados durante el último año, o de indemnizaciones

laborales, de conformidad con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo.

En ningún caso el fisco estatal entrará en los juicios universales. Cuando se inicie el juicio de quiebra, suspensión de pago o de concurso.

La persona juzgadora que conozca del asunto deberá dar aviso a las autoridades fiscales estatales, para que, en su caso, hagan exigibles los créditos fiscales a su favor, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 31.

I y II como está

III. No se encuentren inscritos en el Registro Estatal y Federal de Contribuyentes.

De IV a la VI. Como está.

Para participar como proveedoras y proveedores, las personas contribuyentes estarán obligadas a autorizar a la Secretaría de Finanzas y Administración, para que haga público el resultado de la opinión del cumplimiento, a través del procedimiento que establezca mediante reglas de carácter general, además de cumplir con lo establecido en las fracciones anteriores.

Artículo 42. Tratándose de los créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, determinación y sancionadoras, deberán pagarse o garantizarse junto con sus accesorios dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación.

Artículo 43. Tratándose de la omisión en la presentación de una o más declaraciones periódicas para el pago de contribuciones, podrán hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate. Esta cantidad a pagar tendrá el carácter de pago provisional y no liberará a los obligados a presentar la declaración o declaraciones omitidas,

Las personas representantes, sea cual fuera el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el estado, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, están obligados a formular y presentar a nombre de sus representados en omisión de estos, las declaraciones, avisos y demás documentos que señalen las disposiciones fiscales. Esta disposición, no releva a los

obligados principales de presentar el aviso correspondiente cuando no sea presentado por sus representantes.

Artículo 91. Las autoridades fiscales del estado a fin de comprobar que las y los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, han cumplido con las disposiciones fiscales estatales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

Practicar visitas domiciliares a las personas contribuyentes, a fin de verificar la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes.

Para la comprobación de la base de los gravámenes a que se encuentren afectos las personas contribuyentes, se presumirá, salvo pruebas en contrario:

Que la información contenida en libros, registros, sistemas de contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentre en poder de la persona contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por ella, aunque aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona.

Cuando se refiera a la o el contribuyente designándolo por su nombre, denominación o razón social.

Cuando se señale como lugar para la entrega o recibo de bienes o prestaciones de servicios, a cualquiera de los establecimientos de la persona contribuyente aun cuando exprese el nombre, denominación o razón social de un tercero real o ficticio.

Del 5 al 6 como está.

X. Determinar presuntivamente la base de las contribuciones a cargo de las personas contribuyentes, responsables solidarios o terceros, en cualquiera de los casos siguientes:

a) al c) como está.

d) Cuando no lleven los libros o registros a que estén obligados, o no los conserven en domicilio ubicado en el estado.

e) Cuando la información que obtengan de los terceros, o que les sea proporcionada por otras autoridades, ponga de manifiesto la percepción de ingresos superior al declarado.

b) Si la contabilidad y la documentación de la persona contribuyente no permiten reconstruir las operaciones de treinta días, la Secretaría de Finanzas y Administración tomará como base los ingresos que observe durante siete días cuando menos, de operaciones normales y el promedio diario resultante, se multiplicará por el número de días que comprenda el período objeto de la revisión.

c) Las autoridades fiscales podrán estimar las erogaciones de los sujetos del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal en los casos siguientes:

Cuando no presenten sus declaraciones o no lleven los libros o registros a que legalmente estén obligados, un diez por ciento sobre el total de ingresos obtenidos en el ejercicio.

XII. como está.

Asimismo, podrán solicitar a las personas contribuyentes la información necesaria para su inscripción y actualización de sus datos en el citado registro e inscribir a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito.

XIV. Asignar un buzón tributario a las personas físicas y morales inscritas en el padrón de contribuyentes del estado, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través del cual:

a) como está.

b) Las personas contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Artículo 98. Las copias o reproducciones que deriven del microfilm o disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos y de documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias o reproducciones sean certificadas por funcionaria o funcionario competente para ello, de acuerdo con la legislación fiscal estatal.

Las personas contribuyentes que estén obligadas a dictaminarse, así como las que opten por dictaminar el

cumplimiento de sus obligaciones fiscales, deben hacerlo por los conceptos de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, por el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, Impuesto Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y juegos permitidos, así como el Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, concurso de toda clase y Apuestas sobre juegos permitidos.

III como está

a) y b) como está.

1 al 3. Como está.

IV. El registro para formular dictámenes del cumplimiento de obligaciones fiscales, lo pueden obtener las personas que se encuentren registradas ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, que sean miembros de un Colegio Profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública, además deberán contar con la Constancia de certificación expedida por los organismos certificadores que obtengan el Reconocimiento de Idoneidad que otorgue la Secretaría de Educación Pública. Para tal efecto, deberán presentar ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado de Guerrero, solicitud de registro en el formato oficial autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración, acompañando original y copia de su constancia de registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, constancia emitida por un Colegio Profesional reconocido, que acredite su calidad de miembro activo, expedida a más tardar en la fecha de la solicitud, así como la Constancia de certificación expedida por los organismos certificadores que obtengan el Reconocimiento de Idoneidad que otorgue la Secretaría de Educación Pública, original y copia de una identificación oficial y comprobante de domicilio el correspondiente al ubicado en el estado de Guerrero.

Para efectos de la recepción de avisos, documentos e informes relacionados con el dictamen estatal, las personas contribuyentes cuya circunscripción territorial corresponda a los municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Coahuayutla de José María Izazaga, Copala, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cuauhtepic, Florencio Villarreal, Iguala, José Azueta, Juchitán, La Unión, Marquelia, Ometepec, Petatlán, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca, Las Vigas y San Nicolás, realizarán sus trámites correspondientes, en la oficina de Revisión de Dictámenes en Acapulco

dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado de Guerrero cuyo domicilio se encuentra ubicado en la calle Quebrada número 30 Planta Alta, colonia centro C.P. 39300, Acapulco, Guerrero.

Además de los anteriores requisitos la persona solicitante deberá:

1 al 8 como está.

V. La Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del Estado proporcionará a la contadora o contador público que haya cumplido con los requisitos mencionados en la fracción IV de este artículo, su registro correspondiente en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se integró debidamente la solicitud, debiendo recoger su oficio de constancia de registro, según lo estipulado en los párrafos segundo y tercero de la fracción IV del citado artículo.

De la VI a la XXVII.

Artículo 121.

I. No cumplir con las obligaciones que señalen las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas y Administración, o hacerlo fuera de los plazos legales; no incluir en las manifestaciones para su inscripción en el registro de contribuyentes que corresponda las actividades por las que sea causante habitual; de quince hasta cuarenta Unidades de Medida y Actualización.

De la II a la V como está.

Artículo 122.

I a la XIII como está.

VIII, de las infracciones y sanciones cuya responsabilidad recae en las y los peritos valuadores de bienes inmuebles.

Artículo 126, son infracciones y sanciones cuya responsabilidad recae en las y los peritos valuadores inscritas en el registro de peritos valuadores con fines fiscales del estado de Guerrero, cuando de las supervisiones realizadas a sus trabajos de valuación inmobiliaria, se detecten deficiencias por la incorrecta aplicación de los criterios de dicha valuación que afecten las bases de tributación, al efecto las autoridades fiscales les aplicarán las sanciones siguientes:

I como está.

a) y b) como está.

c) Por cualquier otro incumplimiento a las disposiciones normativas que establecen las Leyes de Hacienda del Estado, Reglamento de Valuación Inmobiliaria y del Registro de Peritos Valuadores con Fines Fiscales del Estado de Guerrero y al presente Código.

A la persona perito valuador que se le suspenda temporalmente, no podrá realizar avalúos con fines fiscales durante ese período, sujetándose su reinscripción a los requisitos establecidos en el Reglamento de Valuación Inmobiliaria y del Registro de Peritos Valuadores con Fines Fiscales del Estado de Guerrero. En el momento de la suspensión el perito valuador, reportará los avalúos hechos hasta esta fecha, así como los pendientes, quedando apercibido de que los no reportados carecerán de validez.

El nombre y el número que les corresponderá a las o los peritos valuadores registrados, así como de los que se les aplique la suspensión o cancelación del registro se hará del conocimiento a las instituciones para lo cual se inserta tabla:

Artículo 151.

I. como está

II. como está

a) como está.

El día y hora de la cita, la persona notificadora deberá constituirse en el domicilio de la persona interesada, y deberá requerir nuevamente la presencia de la persona destinataria y notificarle, pero si la persona citada o su representante legal no acudiera a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con una vecina o vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por cualquiera de los medios previstos en esta fracción.

Artículo 153. Los actos administrativos que se deban notificar contarán con los elementos siguientes:

I. como está.

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a las personas destinatarias

signadas con la firma electrónica de la persona servidora pública competente que los emita.

II. Señalar nombre, razón social o domicilio de la persona contribuyente a quien va dirigido, o en su caso al representante legalmente o sea apoderado legal; cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, la persona servidora pública competente podrá emitir la resolución plasmando en el documento impreso un sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.

Cuando se ignore el nombre de la persona a la que vaya dirigida el acto administrativo que se pretenda notificar, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Artículo 154.

I a la III como está.

a) Desde el día hábil siguiente en que lo reciba el destinatario o quien lo represente.

b) Desde el día hábil siguiente a aquél en que se entregue a través de una persona funcionaria o empleada de una dependencia fiscal, o se trate de notificaciones por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 161.

I y II. Como está

III. Para el caso de que se haya celebrado convenio con la deudora o deudor para el pago a plazos de un crédito vencido y uno de ellos no sea cubierto oportunamente, se dará por terminado el convenio, procediéndose a cobrar la totalidad del crédito determinado, como lo señalan las fracciones precedentes.

IV. Transcurrido el término que señala la fracción anterior, se ordenará requerir a la deudora o deudor para que se efectúe el pago y en caso de no hacerlo en la misma diligencia se le embargarán bienes de su propiedad suficientes para cubrir el crédito fiscal y sus accesorios.

Artículo 162.

I a la II. Como está.

Artículo 163. El requerimiento se hará personalmente, pero cuando la deudora o deudor no se encuentre en la primera búsqueda, se procederá en los términos del artículo 151 fracción II inciso a), de este Código.

Artículo 165.

I. Nombre de la persona contribuyente;

II. La resolución de la que se derive el crédito fiscal y el monto de éste;

III. Los motivos y fundamentos por los que se considere responsable del crédito, y

IV. El plazo para el pago, el cual será de seis días hábiles salvo que la Ley señale otro.

Artículo 166. Se podrá practicar embargo precautorio, sobre los bienes o la negociación de la persona contribuyente conforme a lo establecido en el presente Código.

Artículo 170. La persona ejecutora trabajara embargo sobre los bienes bastantes para garantizar los créditos fiscales pendientes de pago y los gastos de ejecución, poniendo todo lo embargado, previa identificación, bajo la guarda de los depositarios que sean necesarios y que los haya designado anticipadamente la Secretaría de Finanzas y Administración, cuando no haya tal designación, la persona ejecutora podrá designarlo en el mismo acto de la diligencia.

La persona contribuyente que actúe como depositario, deberá rendir cuentas a la autoridad fiscal competente respecto de la existencia física de los bienes que se encuentren bajo su custodia, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que les sea solicitado.

Artículo 171. Las autoridades fiscales, una vez que haya transcurrido el término de treinta días hábiles de la notificación del crédito fiscal, a que se refiere la fracción I del artículo 42 del presente Código, procederán a requerir a la persona contribuyente deudora, y en caso de no efectuar el pago en el acto procederán como sigue:

A embargar bienes suficientes para en su caso rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del fisco estatal.

Artículo 174.

I a la VIII como está.

Artículo 182. La persona ejecutora trabaré embargo sobre los bienes bastantes para garantizar los créditos pendientes de pago y los gastos de ejecución, poniendo todo lo embargado, previa identificación de cada bien, bajo la guarda de los depositarios que sean necesarios y que los haya designado anticipadamente la Secretaría de Finanzas y Administración. Cuando no existiera tal designación, la o el ejecutor podrá designarlo en el mismo acto de la diligencia, pudiendo recaer el nombramiento en la persona contribuyente deudora.

Artículo 183. El embargo de bienes será notificado personalmente por la o el ejecutor a las personas deudoras de créditos para que hagan el pago de las cantidades respectivas en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 190.

I a la VI como está.

VII. la persona depositaria, deberá rendir cuentas a la autoridad fiscal competente respecto de la existencia física de los bienes que se encuentren bajo su custodia, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que le sea solicitado.

Artículo 192. El embargo de bienes raíces, de derechos reales o de negociaciones de cualquier género, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola correspondiente.

Artículo 194.

I y II como está.

III. Al quedar firme la resolución confirmatoria del acto impugnado, recaída en los medios de defensa que se hayan interpuesto.

Artículo 195.

La Secretaría de Finanzas y Administración con objeto de un mayor rendimiento, podrá designar otro lugar para la enajenación y ordenar que los bienes embargados se vendan en lote, fracciones o piezas separadas.

Artículo 197.

Cuando el valor de los muebles exceda cinco Unidades de Medida y Actualización elevadas al año, la convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en uno de los periódicos de mayor circulación si existiera, dentro de la

circunscripción territorial de la oficina ejecutora, dos veces de siete en siete días.

Artículo 209. Los bienes inmuebles pasarán a ser propiedad del postor libres de todo gravamen y a fin de que se cancele los que reportaran, la o el jefe de la oficina ejecutora que finque el remate deberá comunicar al Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola que corresponda, la tramitación correspondiente de dominio de los inmuebles.

Artículo 224. Si el recurrente tiene su domicilio en población distinta del lugar en que reside la autoridad citada, podrá enviar su escrito dentro del mismo término, por correo certificado con acuse de recibo, o bien presentarlo ante la autoridad que le haya notificado la resolución o por buzón tributario mediante el uso de su firma electrónica avanzada.

Artículo 91.

I a la XIV como está.

XV. Llevar a cabo verificaciones conforme al procedimiento establecido en el artículo 100 de este Código, sin que por ello se considere que inician sus facultades de comprobación, para constatar los datos relacionados con su identidad, domicilio y demás que se hayan manifestado para su registro y de la actualización al padrón estatal de contribuyentes.

Artículo 119.

I a la II como está.

a) al e) como está.

f) Que no se inscriba en el Registro Estatal de Contribuyentes en el plazo establecido en este Código.

Artículo 124.

I a la XX como está.

XXI. Registrar al padrón estatal de contribuyentes vehículos de procedencia extranjera al amparo de documentos que no acrediten su legal estancia en el País y la propiedad del mismo, conforme lo establece el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, de 150 a 200 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 126.

I a la III como está.

a) al c) como está.

d) Por haber utilizado información falsa o altere un avalúo ya autorizado, se aplicará lo previsto en el artículo 347 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

IV. Multas.

En caso de persistencia de reincidencias por errores u omisión en la captura de información por parte de las o los peritos, se sancionará con una determinada cantidad de UMAS por falsedad u omisión de la información, conforme se establece en esta fracción se sancionará con una multa equivalente de 20 a 48 UMAS cuando y para tal efecto se inserta tabla.

Artículo 151.

De la I a la II como está.

a) y b) como está.

c).

Aunado al párrafo que antecede, la autoridad dejará constancia en acta debidamente circunstanciada del inicio de la publicación electrónica y también deberá circunstanciar claramente el día del vencimiento de la publicación donde se levantó por el término transcurrido.

Artículo 159 Bis. La Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el ejercicio de sus facultades emplearán el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo los créditos y multas de carácter no fiscal, a las autoridades administrativas federales y estatales, así como infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del estado de Guerrero.

Artículo Tercero. Se deroga el inciso d) del párrafo tercero del artículo 126; para quedar como sigue:

d) Se Deroga. Solo como referencia (Administraciones y agencias fiscales estatales)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2024.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento general.

CUARTO. Los asuntos en trámite y los recursos de revocación que se encuentren pendientes por resolver a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su trámite hasta su conclusión conforme a las disposiciones con que se iniciaron.

QUINTO. Los créditos fiscales generados antes de la vigencia del presente Decreto pero que aún no se hayan notificado se sujetarán a las disposiciones y ordenamientos legales aplicables en el momento en que se generaron.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 18 de diciembre de 2023.

Atentamente.

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- diputado José Efrén López Cortes, Vocal. Todos con firma.

Servido, diputado presidente.

Versión Íntegra

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, signada por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Código conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número SGG/JF/0307/2023, de fecha 13 de octubre del año 2023, suscrito por el Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 18 apartado A, fracción I y 20 fracciones II y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado número 08, remitió a esta Soberanía Popular, la con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año 2023, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de

referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0186/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Código respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Código que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I y 62 fracción VI de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de decreto respectivo.

La Titular del Poder Ejecutivo, signataria de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracción II, 91 fracción III y XVII, y los artículos 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

La Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 busca establecer una administración tributaria eficiente y moderna, congruente con los cambios tecnológicos contemporáneos y a las exigencias fiscales del día a día, fomentando el respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad, equidad constitucional y mejore los niveles de recaudación.

Para lo cual, es de suma importancia mantener actualizado un marco legal fuerte y justo que facilite al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, brindándole certeza y seguridad jurídica; siendo necesario simplificar nuestro sistema fiscal para motivar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes, que termine con la corrupción tributaria, reduzca los costos de cumplimiento al causante, y de recaudación, a la autoridad fiscal y a su vez mantener actualizado el Padrón Estatal de Contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario reformar, adicionar y derogar artículos del Código Fiscal del estado de Guerrero Número 420.

Se propone reformar los artículos 5; 15; 19; 20; 24; 31; 42; 43; 82, 91, 98, 119; 121; 126; 153; 154; 159; 161; 162; 163;165; 166;170; 171; 174; 182; 190; 192; 194; 195; 197; 209; 221; 224; con el objetivo de dar certeza jurídica; ser específicos y claros en conceptos, procesos y notificaciones; homologar y actualizar artículos que en su caso particular hacen referencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes y dependencias de gobierno;

Asimismo, se propone adicionar una fracción XV al artículo 91 para precisar que una de las atribuciones de la Dirección de Cobro Coactivo de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración es realizar visitas de verificaciones para constatar que el contribuyente se encuentra registrado en el padrón fiscal; adicionar un artículo 159 BIS para precisar que la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia es la facultada para cobrar multas no fiscales.

Se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 52, para beneficiar al contribuyente Cuando reconozca su adeudo, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá autorizar prórroga para el pago en mensualidades de impuestos, siempre que el importe del adeudo y sus adicionales no excedan de dos mil cuatrocientas diez Unidades de Medidas y Actualización.

Además, con el objetivo de precisar documentos que se deben utilizar en una notificación, se propone una adición de un segundo párrafo al inciso C) de la Fracción II del artículo 151.

Se busca eliminar las irregularidades que puedan realizar los peritos valuadores inscritos en el Registro Estatal, para lo que es necesario establecer una sanción adicionando el inciso d) a la fracción III y una fracción IV al Artículo 126.

En el mismo sentido, para efectos de la recepción de avisos, documentos e informes relacionados con el dictamen estatal se proponen adiciones al artículo 106 para incluir a los municipios de nueva creación Santa Cruz del Rincón, Ñuu Savi, Las Vigas y San Nicolás.

Por último, debido a que no existe necesidad de notificar a las Administraciones y Agencias Fiscales Estatales, por las suspensiones o cancelaciones del registro de Peritos Valuadores inscritos en el Registro Estatal, se propone derogar el inciso d) establecido en el tercer párrafo, fracción III del artículo 126.”

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de derechos humanos ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Esta Comisión de Hacienda, en el estudio y análisis de la presente propuesta por su contenido, exposición de motivos y consideraciones que la originan la estima procedente, lo anterior, porque con ella se pretende simplificar nuestro sistema fiscal, que en consecuencia, busca fomentar la cultura de cumplimiento voluntario de los contribuyentes en cuanto a sus obligaciones fiscales, para terminar con la corrupción tributaria, se reduzcan ostensiblemente los costos de cumplimiento, se fortalezca la recaudación, siempre en apego con los principios constitucionales de proporcionalidad, equidad tributaria, que redunde en brindar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes.

La iniciativa en comento tiene como finalidad brindar a los contribuyentes certeza jurídica, evitar ambigüedades y ser específicos en los conceptos, los procesos y las notificaciones, así como homologar, armonizar y actualizar todas las disposiciones que en su caso particular hacen referencia al marco jurídico fiscal aplicable en la materia, en plena observancia de la jerarquía legal, tomando como referente principal, las disposiciones contempladas en nuestra Carta Magna, y en consecuencia, de la normatividad secundaria aplicable.

La iniciativa en análisis, tiene entre sus objetivos centrales, adicionar una fracción XV al artículo 91 del

Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, para precisar que entre las atribuciones legales que le compete a la Dirección de Cobro Coactivo de la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno estatal, es la de realizar visitas de verificaciones con la finalidad de verificar que el contribuyente se encuentra registrado en el padrón fiscal conforme a su actividad económica preponderante, así como, se propone adicionar un artículo 159 BIS para precisar que la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia es la facultada para cobrar multas no fiscales.

En el mismo sentido, la iniciativa que se analiza, propone la adición de un párrafo segundo del artículo 52, cuyo objetivo es el de beneficiar al contribuyente cuando de manera responsable y voluntaria, reconozca si tiene algún adeudo en sus obligaciones fiscales, para que, conforme a sus facultades legales, la Secretaría de Finanzas y Administración, analice, valore y determine, autorizar esquemas flexibles para otorgar las facilidades de regularización de su situación fiscal, concediendo la prórroga para el pago en mensualidades de sus obligaciones tributarias, siempre y cuando no exceda las mismas por concepto del adeudo y sus adicionales no excedan de dos mil cuatrocientas diez Unidades de Medidas y Actualización.

En los casos de que las tarifas propuestas propongan incrementos injustificados, esta Comisión dictaminadora conforme a sus facultades legales, y previo análisis del efecto en las cargas impositivas de los contribuyentes, realizó las adecuaciones correspondientes, para que solo tengan una moderada variación, preservando como objetivo primordial, los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria.

Derivado del análisis a la iniciativa, se constató que la propuesta de adición de una fracción VI del artículo 121, es improcedente en razón de que, el contexto de la adición, ya está contemplada en la propuesta de reforma a la fracción I del mismo artículo.

La iniciativa en comento plantea entre otros objetivos, precisar que documentos se deben utilizar en los procesos de notificación de créditos fiscales, por lo que plantea adicionar un segundo párrafo al inciso c) de la fracción II del artículo 151.

También dentro de las propuestas contenidas en la iniciativa que se dictamina, busca eliminar las irregularidades que puedan realizar los peritos valuadores inscritos en el Registro Estatal, lo que se pretende combatir, estableciendo de manera clara, las sanciones aplicables a las que se hagan acreedores, lo

que da sustento a la propuesta de adicionar el inciso d), de la fracción III y la fracción IV del Artículo 126.

Para que tenga congruencia con las reformas al referido artículo 126, en cuanto a la denominación de las personas peritas valuadoras, esta Comisión estimó conveniente adecuar la denominación que debe anteceder al citado artículo para quedar de la manera siguiente: “SECCIÓN OCTAVA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CUYA RESPONSABILIDAD RECAE SOBRE PERSONAS PERITAS VALUADORAS DE BIENES INMUEBLES”

En el mismo sentido, para efectos de la recepción de avisos, documentos e informes relacionados con el dictamen estatal se proponen adiciones al artículo 106 para incluir a los municipios de nueva creación Santa Cruz del Rincón, Ñuu Savi, Las Vigas y San Nicolás.

Por último, la iniciativa en comento expone que, al no existir la necesidad de notificar a las Administraciones y Agencias Fiscales Estatales, por las suspensiones o cancelaciones del registro de contribuyentes que desarrollen la actividad de Peritos Valuadores inscritos en el Registro Estatal, se propone derogar el inciso d) establecido en el tercer párrafo, fracción III del artículo 126.

Que en base a lo anterior, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420.

Artículo Primero. Se reforman el primer párrafo del artículo 5; artículo 10; artículo 12; primero y penúltimo párrafo del artículo 15; artículo 19; artículo 20; el inciso b) de la fracción III artículo 24; la fracciones I, II y segundo párrafo de la fracción III del artículo 29; fracción III y antepenúltimo y último párrafo de la fracción VII del artículo 31; fracciones I y II del artículo 42; fracción I del artículo 43; párrafos tercero, cuarto y

sexto del artículo 82; artículo 91; artículo 98; artículo 106; fracción I del artículo 121; la fracción XIV del artículo 122; primer párrafo, inciso c) y d) de la fracción I, incisos b) y c) de la fracción III, segundo párrafo, tercer párrafo con sus incisos b) y e) y cuarto párrafo del artículo 126; párrafos tercero, cuarto y quinto del inciso a) de la fracción II del artículo 151; primer párrafo, segundo párrafo fracción I, fracciones II, IV y VI del artículo 153; inciso a) y b) de la fracción III, fracciones V y VI del Artículo 154; fracción III y IV del artículo 161; cuarto, antepenúltimo y último párrafos de la fracción II del artículo 162; artículo 163; artículo 165; párrafo primero y segundo e inciso b) del artículo 166; artículo 170; artículo 171; segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 174; artículo 182; artículo 183; fracción VII y segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 190; artículo 192; fracción III del artículo 194; segundo párrafo del artículo 195; cuarto y quinto párrafos del artículo 197; primer párrafo del artículo 209; artículo 221; artículo 224 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 5. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, serán de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa, tarifa o época de pago.

.....

Artículo 10. Cuando en las leyes fiscales se haga referencia a la Unidad de Medida y Actualización, será la que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Las autoridades fiscales del estado ejercerán su competencia en el territorio del mismo, conforme a este Código, los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes y ordenamientos aplicables. Para el cumplimiento de sus funciones y en ejercicio de sus facultades, podrán delegarlas, siempre que no se contravengan las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto se señalen.

Para el trámite y resolución de los asuntos dentro de las facultades y atribuciones que les confiere a las autoridades fiscales estatales, el presente Código se considerará competencia territorial en donde se ejercerán las facultades de las coordinaciones fiscales estatales de la Dirección General de Fiscalización, así como de las oficinas regionales de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la subsecretaría de ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado de Guerrero, será la que corresponda conforme a este Código.

Se considera también, para fines fiscales, como parte del territorio del estado, la Zona Federal Marítimo Terrestre y Territorios Ganados al Mar, ubicados en la franja costera en la que colinde el estado con el océano pacífico.

Artículo 15. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos, el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o de mayo; el 5 de mayo, el 16 de septiembre; el 15 de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de octubre de cada 6 años cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.

.....

Las autoridades fiscales podrán habilitar los días inhábiles. Esta circunstancia deberá comunicarse a las personas contribuyentes y no alterará el cálculo de plazos.

.....

Artículo 19. Para la validez de los convenios, contratos, concesiones, estímulos fiscales, acuerdos y cualquier otro acto en los que se afecte un ingreso del estado, deberán someterse a consideración de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 20. La facultad reglamentaria en materia fiscal corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado y le compete la interpretación de las leyes en los

casos dudosos que se sometan a su consideración, siempre que se planteen situaciones reales y concretas.

El Poder ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá mediante reglas de carácter general establecer disposiciones relativas a la administración, control, formas de pago y procedimientos, sin variar las relativas al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa del gravamen, infracciones, sanciones o época de pago.

Artículo 24.

I y II.

III.

a).

b) Cuando sea persona moral la que garantice el interés fiscal, el monto de la garantía no podrá exceder del 13% del capital social mínimo fijo.

IV.

.....

Artículo 29.

I. Los créditos del gobierno del estado provenientes de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, son preferentes a cualquier otro, con excepción de los créditos con garantía hipotecaria o prendaria, de alimentación, de salarios o sueldos devengados durante el último año, o de indemnizaciones laborales, de conformidad con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo.

II. Para que sea aplicable la excepción señalada en la fracción anterior, será requisito indispensable que antes que se notifique a la persona deudora el crédito fiscal, se haya presentado la demanda ante la autoridad competente, y ésta haya dictado el auto que lo admite y

los créditos hipotecarios con garantía prendaria se encuentren debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola que corresponda, y

III.

En ningún caso el fisco estatal entrará en los juicios universales. Cuando se inicie el juicio de quiebra, suspensión de pago o de concurso, la persona juzgadora que conozca del asunto deberá dar aviso a las autoridades fiscales estatales, para que, en su caso, hagan exigibles los créditos fiscales a su favor, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 31.

I y II.

III. No se encuentren inscritos en el Registro Estatal y Federal de Contribuyentes.

IV a la VI.

VII.

.

.

.

.

.

.

Para participar como personas proveedoras, las personas contribuyentes estarán obligadas a autorizar a la Secretaría de Finanzas y Administración, para que haga público el resultado de la opinión del cumplimiento, a través del procedimiento que establezca mediante reglas de carácter general, además de cumplir con lo establecido en las fracciones anteriores.

Las personas contribuyentes que requieran obtener la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales para realizar alguna operación comercial o de servicios, para obtener subsidios y estímulos, para realizar algún trámite fiscal u obtener alguna autorización en materia de impuestos internos, así como para la contratación de adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios y obra pública que vayan a realizar con las secretarías, dependencias y organismos señalados en el

primer párrafo de este artículo, deberán hacerlo conforme al procedimiento que se determine en las Reglas de Carácter General que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo 42.

I. Tratándose de los créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, determinación y sancionadoras, deberán pagarse o garantizarse junto con sus accesorios dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación.

II. Tratándose de contribuciones determinadas por la persona contribuyente dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse a más tardar el día 17 (diecisiete) del mes del calendario inmediato posterior al que corresponda el pago.

III y IV.

Artículo 43.

I. Tratándose de la omisión en la presentación de una o más declaraciones periódicas para el pago de contribuciones, podrán hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate. Esta cantidad a pagar tendrá el carácter de pago provisional y no liberará a los obligados a presentar la declaración o declaraciones omitidas, y

II.

Artículo 82. Las personas físicas y morales que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de inscripción, declaraciones o avisos, ante las autoridades fiscales, así como expedir constancias o documentos, lo harán en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran, o bien, deberán hacerlo mediante documento digital cuando así establezca la Secretaría de Finanzas y Administración mediante reglas de carácter general.

.

Las personas contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con

las leyes fiscales respectivas continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos de suspensión, disminución o cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes, según corresponda. Tratándose de las declaraciones de pago, las personas contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones, aun cuando no exista cantidad a pagar, sin que estas últimas excedan de seis declaraciones mensuales sucesivas, de lo contrario deberán presentar el aviso de suspensión, disminución o cancelación en el Registro Estatal.

Las personas representantes, sea cual fuera el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el estado, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, están obligados a formular y presentar a nombre de sus representados en omisión de estos, las declaraciones, avisos y demás documentos que señalen las disposiciones fiscales. Esta disposición, no releva a los obligados principales de presentar el aviso correspondiente cuando no sea presentado por sus representantes.

.....

Las oficinas a que se refiere el párrafo anterior recibirán las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin hacer observaciones ni objeciones y devolverán copia sellada a quien los presente. Únicamente se podrá rechazar la presentación cuando no contengan el nombre, denominación o razón social de la persona contribuyente, su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes, su domicilio fiscal o no aparezcan debidamente firmados por la persona contribuyente o por su representante legal, no se acompañen los anexos o tratándose de declaraciones en donde éstas contengan errores aritméticos. En este último caso, las oficinas podrán cobrar las contribuciones que resulten de corregir los errores aritméticos y sus accesorios.

.....

.....

Artículo 91. Las autoridades fiscales del estado a fin de comprobar que las personas contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, han cumplido con las disposiciones fiscales estatales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

I. ...

Practicar visitas domiciliarias a las personas contribuyentes, a fin de verificar la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes.

Requerir a las personas contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en las oficinas de las propias autoridades, la contabilidad, proporcionen los datos, otros documentos o informes que se requieran, así como revisar los dictámenes en materia del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal e Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por las contadoras o contadores públicos y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales estatales.

II a la IV.

V. Recabar de las personas servidoras públicas y de las personas fedatarias, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

VI a la VIII.

IX. Para la comprobación de la base de los gravámenes a que se encuentren afectos las personas contribuyentes, se presumirá, salvo pruebas en contrario:

a) Que la información contenida en libros, registros, sistemas de contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentre en poder de la persona contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por ella, aunque aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona.

b) Que la información contenida en libros, registros y sistemas de contabilidad a nombre de la persona contribuyente, localizados en poder de personas a su servicio, o de acciones propiedad de la empresa, corresponde a operaciones de la persona contribuyente.

c) Que la información contenida en documentos de terceros, relacionados con la persona contribuyente, correspondan a operaciones realizadas por ésta, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Cuando se refiera a la persona contribuyente designándola por su nombre, denominación o razón social.

2. Cuando se señale como lugar para la entrega o recibo de bienes o prestaciones de servicios, a cualquiera de los establecimientos de la persona contribuyente aun cuando exprese el nombre, denominación o razón social de un tercero real o ficticio.

3. Cuando se refiere a cobros o pagos efectuados por la persona contribuyente por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.

4. Que los depósitos en la cuenta bancaria de la persona contribuyente que no correspondan a registros de contabilidad son ingresos gravables.

Del 5 al 6. ...

X. Determinar presuntivamente la base de las contribuciones a cargo de las personas contribuyentes, responsables solidarios o terceros, en cualquiera de los casos siguientes:

a) al c).

d) Cuando no lleven los libros o registros a que estén obligados, o no los conserven en domicilio ubicado en el Estado.

e) Cuando la información que obtengan de los terceros, o que les sea proporcionada por otras autoridades, ponga de manifiesto la percepción de ingresos superior al declarado.

XI. Siempre que las personas contribuyentes se coloquen en alguna de las causales de determinación presuntiva a que se refiere la fracción anterior, y no comprueben por el período objeto de revisión sus ingresos o erogaciones por los que deban pagar contribuciones, se presumirá que son iguales al resultado de algunas, de las operaciones siguientes:

a) Si con la base de contabilidad y la documentación de la persona contribuyente, información de los terceros y cualquier otro medio pudieran reconstruirse las operaciones correspondientes cuando menos treinta días, el ingreso se determinará con base en el promedio diario de período reconstruido, el que se multiplicará por el número de días que correspondan al período objeto de la revisión.

b) Si la contabilidad y la documentación de la persona contribuyente no permiten reconstruir las operaciones de treinta días, la Secretaría de Finanzas y Administración tomará como base los ingresos que observe durante siete días cuando menos, de operaciones normales y el

promedio diario resultante, se multiplicará por el número de días que comprenda el período objeto de la revisión.

c) Las autoridades fiscales podrán estimar las erogaciones de los sujetos del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal en los casos siguientes:

1. Cuando no presenten sus declaraciones o no lleven los libros o registros a que legalmente estén obligados, un diez por ciento sobre el total de ingresos obtenidos en el ejercicio.

2. Cuando por los informes que se obtengan se pongan de manifiesto que se han efectuado erogaciones gravadas que exceden del 3% de las declaradas por la persona contribuyente, un diez por ciento sobre el total de ingresos obtenidos en el ejercicio.

3.

.

a) al b).

c) La información contenida en los dictámenes que para efectos fiscales hayan presentado las personas contribuyentes conforme a las disposiciones fiscales estatales o federales, en su caso.

d).

e) Las actividades realizadas por la persona contribuyente y otros datos que puedan utilizarse; obtenidos a través de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, un diez por ciento sobre el total de ingresos obtenidos en el ejercicio.

XII.

Asimismo, podrán solicitar a las personas contribuyentes la información necesaria para su inscripción y actualización de sus datos en el citado registro e inscribir a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito.

XIII. Practicar revisiones electrónicas a las personas contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

XIV. Asignar un buzón tributario a las personas físicas y morales inscritas en el padrón de contribuyentes del

Estado, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través del cual:

a)

b) Las personas contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

c) La Secretaría de Finanzas y Administración podrá utilizar como un medio de identificación, registro y clasificación de las personas contribuyentes, la Cedula Única de Registro Poblacional, el Registro Federal de Contribuyentes y la e.firma emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

d)

. . . .

. . . .

. . . .

Artículo 98. Las copias o reproducciones que deriven del microfilm o disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos y de documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias o reproducciones sean certificadas por la persona competente para ello, de acuerdo con la legislación fiscal estatal.

Artículo 106. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en este artículo, podrán optar por dictaminar sus obligaciones fiscales estatales, por la persona profesional de la contaduría pública autorizada, en los términos de lo que establece el presente Código; así como de las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Finanzas y Administración.

I y II. . . .

. . . .

Las personas contribuyentes que estén obligadas a dictaminarse, así como las que opten por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, deben

hacerlo por los conceptos de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, por el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, Impuesto Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y juegos permitidos, así como el Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, concurso de toda clase y Apuestas sobre juegos permitidos.

III. . . .

a) y b). . . .

1 al 3. . . .

IV. El registro para formular dictámenes del cumplimiento de obligaciones fiscales, lo pueden obtener las personas que se encuentren registradas ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, que sean miembros de un Colegio Profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública, además deberán contar con la Constancia de certificación expedida por los organismos certificadores que obtengan el Reconocimiento de Idoneidad que otorgue la Secretaría de Educación Pública. Para tal efecto, deberán presentar ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, solicitud de registro en el formato oficial autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración, acompañando original y copia de su constancia de registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, constancia emitida por un Colegio Profesional reconocido, que acredite su calidad de miembro activo, expedida a más tardar en la fecha de la solicitud, así como la Constancia de certificación expedida por los organismos certificadores que obtengan el Reconocimiento de Idoneidad que otorgue la Secretaría de Educación Pública, original y copia de una identificación oficial y comprobante de domicilio el correspondiente al ubicado en el Estado de Guerrero.

Por lo que respecta a la recepción de avisos, documentos e informes relacionados con el dictamen estatal, las personas contribuyentes cuya circunscripción territorial corresponda a los municipios de Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Buenavista de Cuéllar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Cochoapa el Grande, Cocula, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Catalán, Cualác, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Iliatenco, José Joaquín de

Herrera, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Santa Cruz del Rincón, Ńuu Savi, Zapotitlán Tablas, Zirándaro y Zitlala, realizarán sus trámites correspondientes en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero cuyo domicilio se encuentra ubicado en la calle de Zaragoza esquina 16 de septiembre, Edificio Juan Álvarez 1er. Piso colonia centro C.P. 39000, Chilpancingo, Guerrero.

Para efectos de la recepción de avisos, documentos e informes relacionados con el dictamen estatal, las personas contribuyentes cuya circunscripción territorial corresponda a los municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Coahuayutla de José María Izazaga, Copala, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cuauhtepic, Florencio Villarreal, Igualapa, José Azueta, Juchitán, La Unión, Marquelia, Ometepec, Petatlán, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoanapa, Tecpan de Galeana, Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca, Las Vigas y San Nicolás, realizarán sus trámites correspondientes, en la oficina de Revisión de Dictámenes en Acapulco dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero cuyo domicilio se encuentra ubicado en la calle Quebrada número 30 Planta Alta, colonia centro C.P. 39300, Acapulco, Guerrero.

Además de los anteriores requisitos la persona solicitante deberá:

1 al 8.

V. La Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado proporcionará a la persona profesional de la contaduría pública que haya cumplido con los requisitos mencionados en la fracción IV de este artículo, su registro correspondiente en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se integró debidamente la solicitud, debiendo recoger su oficio de constancia de registro, según lo estipulado en los párrafos segundo y tercero de la fracción IV del citado artículo.

Anualmente, la contadora o contador público inscrito deberá obtener las constancias siguientes:

1 y 2.

.

.

.

.

.

.

.

.

VI a la XXVII.

Artículo 121.

I. No cumplir con las obligaciones que señalen las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas y Administración, o hacerlo fuera de los plazos legales; no incluir en las manifestaciones para su inscripción en el registro de contribuyentes que corresponda las actividades por las que sea causante habitual; de doce hasta treinta y dos Unidades de Medida y Actualización.

.

.

II a la V.

Artículo 122.

I a la XIII.

XIV. Resistirse por cualquier medio, a la visita o verificación, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan solicitar las personas visitadoras, notificadoras o auditoras, no mostrar los sistemas de contabilidad, documentos, registros o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas o cualquiera otra dependencia y en general negar el acceso a las personas visitadoras y a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita domiciliaria o inspección; \$2,500.00 a \$7,500.00 pesos.

XVI a la XVIII.

SECCIÓN OCTAVA

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CUYA RESPONSABILIDAD RECAE SOBRE PERSONAS PERITAS VALUADORAS DE BIENES INMUEBLES

Artículo 126. Son infracciones y sanciones cuya responsabilidad recae en las personas peritas valuadoras inscritas en el Registro de Peritos Valuadores con Fines Fiscales del Estado de Guerrero, cuando de las supervisiones realizadas a sus trabajos de valuación inmobiliaria, se detecten deficiencias por la incorrecta aplicación de los criterios de dicha valuación que afecten las bases de tributación, al efecto las autoridades fiscales les aplicarán las sanciones siguientes:

I.

a) y b)....

c) Por cualquier otro incumplimiento a las disposiciones normativas que establecen las Leyes de Hacienda del Estado, Reglamento de Valuación Inmobiliaria y del Registro de Peritos Valuadores con Fines Fiscales del Estado de Guerrero y al presente Código.

d) Por la incorrecta aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción y deficiente empleo de los factores de eficiencia por abajo de lo establecido en el Reglamento de Valuación Inmobiliaria y del Registro de Peritos Valuadores con Fines Fiscales del Estado de Guerrero.

e) y f)

II.

a) y b).

III.

a).

b) Por violaciones graves y reiteradas a las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado, Reglamento de Valuación Inmobiliaria y del Registro de Peritos Valuadores con Fines Fiscales del Estado de Guerrero y al presente Código, relativos a la práctica y formulación de avalúos, y

c) Ser condenada o condenado mediante sentencia que cause ejecutoria y que amerite privación de la libertad.

A la persona perita valuadora que se le suspenda temporalmente, no podrá realizar avalúos con fines fiscales durante ese período, sujetándose su reinscripción a los requisitos establecidos en el Reglamento de Valuación Inmobiliaria y del Registro de Peritos Valuadores con Fines Fiscales del Estado de Guerrero. En el momento de la suspensión la persona perita valuadora, reportará los avalúos hechos hasta esta fecha, así como los pendientes, quedando apercibido de que los no reportados carecerán de validez.

El nombre y el número que les corresponderá a las personas peritas valuadoras registradas, así como de los que se les aplique la suspensión o cancelación del registro se hará del conocimiento a las instituciones siguientes:

a) Colegio de Valuadores Posgraduados del Estado de Guerrero A.C.;

b) Las personas titulares de las Notarías Públicas;

c) Dirección de Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola;

d) Administraciones y Agencias Fiscales Estatales, y

e) Direcciones de Catastro Municipales.

Cuando las personas peritas valuadoras cometan alguna infracción distinta a las previstas en el presente capítulo, se hará del conocimiento de la autoridad competente, independientemente de la imposición de las sanciones previstas en este Código.

Artículo 151.

I.

II.

a).

.....

Cuando la notificación se efectúe personalmente y la persona notificadora no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que la persona destinataria de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil siguiente que se señale en el mismo; en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de

dicho lugar y de ello, la persona notificadora levantará una acta circunstanciada.

El día y hora de la cita, la persona notificadora deberá constituirse en el domicilio de la persona interesada, y deberá requerir nuevamente la presencia de la persona destinataria y notificarle, pero si la persona citada o su representante legal no acudiera a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con una persona vecina o vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por cualquiera de los medios previstos en esta fracción.

En el momento de la notificación se entregará a la persona que se notifica o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia del documento a que se refiere la notificación, asentándose razón por la persona notificadora.

.....

b) al f)

.....

Artículo 153. Los actos administrativos que se deban notificar contarán con los elementos siguientes:

I.

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a las personas destinatarias signadas con la firma electrónica de la persona servidora pública competente que los emita.

II. Señalar nombre, razón social o domicilio de la persona contribuyente a quien va dirigido, o en su caso a la persona que la represente legalmente o sea su apoderada legal; cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

III.

IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución determinante del objeto o propósito de que se trate.

V.

VI. Ostentar, de puño y letra, la firma de la persona servidora pública competente y, en el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos

digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada de la persona servidora pública competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, la persona servidora pública competente podrá emitir la resolución plasmando en el documento impreso un sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.

Para dichos efectos, la impresión de caracteres consistente en el sello resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, que se encuentre contenida en el documento impreso, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Asimismo, la integridad y autoría del documento impreso que contenga la impresión del sello resultado de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, será verificable mediante el método de remisión al documento original con la clave pública de la persona autora.

Cuando se ignore el nombre de la persona a la que vaya dirigida el acto administrativo que se pretenda notificar, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

.....

Artículo 154.

I.

II.

III.

a) Desde el día hábil siguiente en que lo reciba el destinatario o quien lo represente.

b) Desde el día hábil siguiente a aquél en que se entregue a través de una persona servidora pública de una dependencia fiscal, o se trate de notificaciones por correo certificado con acuse de recibo.

IV.

V. Desde la fecha en que la persona que la represente manifieste que conoce la resolución o acuerdo respectivo si lo hacen con anterioridad a la fecha en que la notificación deba surtir efectos, de acuerdo con las fracciones anteriores.

VI. Las que se hagan por estrados, se tendrá como fecha de notificación, la del décimo primer día hábil contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya fijado y publicado el documento.

Artículo 161.

I y II.

III. Para el caso de que se haya celebrado convenio con la persona deudora para el pago a plazos de un crédito vencido y uno de ellos no sea cubierto oportunamente, se dará por terminado el convenio, procediéndose a cobrar la totalidad del crédito determinado, como lo señalan las fracciones precedentes.

IV. Transcurrido el término que señala la fracción anterior, se ordenará requerir a la persona deudora para que se efectúe el pago y en caso de no hacerlo en la misma diligencia se le embargarán bienes de su propiedad suficientes para cubrir el crédito fiscal y sus accesorios.

Artículo 162.

I.

II.

.

.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público de la propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola que corresponda, a los erogados por la obtención del certificado de libertad de gravámenes, los honorarios de las personas depositarias y de las personas peritas valuadoras, así como los honorarios de las personas que contraten las personas interventoras.

.

Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución, se destinarán al establecimiento de un fondo revolvente para gastos de cobranza, para programas de fomento con el público en general del cumplimiento de las obligaciones fiscales, para financiar los programas de formación de personas servidoras públicas fiscales, salvo que por Ley estén destinados a otros fines. El destino de estos ingresos será con independencia del presupuesto que tengan asignado las autoridades fiscales estatales.

No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales. Tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo de treinta días hábiles. Si dentro de dicho plazo se acredita la impugnación que se haya intentado y se garantiza el interés fiscal satisfaciendo los requisitos legales, se suspenderá el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 163. El requerimiento se hará personalmente, pero cuando la persona deudora no se encuentre en la primera búsqueda, se procederá en los términos del artículo 151 fracción II inciso a), de este Código.

Artículo 165.

I. Nombre de la persona contribuyente;

II. La resolución de la que se derive el crédito fiscal y el monto de éste;

III. Los motivos y fundamentos por los que se considere responsable del crédito, y

IV. El plazo para el pago, el cual será de seis días hábiles salvo que la Ley señale otro.

Artículo 166. Se podrá practicar embargo precautorio, sobre los bienes o la negociación de la persona contribuyente conforme a lo establecido en el presente Código.

Procederá el embargo precautorio cuando la persona contribuyente:

a).

b) Se oponga a la práctica de la notificación de la determinación de los créditos fiscales correspondientes.

c).

.

.....

Artículo 170. La persona ejecutora trabaré embargo sobre los bienes bastantes para garantizar los créditos fiscales pendientes de pago y los gastos de ejecución, poniendo todo lo embargado, previa identificación, bajo la guarda de los depositarios que sean necesarios y que los haya designado anticipadamente la Secretaría de Finanzas y Administración, cuando no haya tal designación, la persona ejecutora podrá designarlo en el mismo acto de la diligencia.

Con excepción de los bienes a que se refiere el inciso f) del artículo 168 de este Código, los bienes embargados precautoriamente podrán, desde el momento en que se notifique el mismo y hasta que se levante, dejarse en posesión de la persona contribuyente, siempre que para estos efectos actúe como depositario en los términos establecidos en el artículo 189, del presente Código.

La persona contribuyente que actúe como depositario, deberá rendir cuentas a la autoridad fiscal competente respecto de la existencia física de los bienes que se encuentren bajo su custodia, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que les sea solicitado.

.....

La autoridad requerirá a la persona obligada para que dentro del término de diez días hábiles desvirtúe el monto por el que se realizó el embargo. El embargo quedará sin efecto cuando la persona contribuyente cumpla con el requerimiento de pago.

Artículo 171. Las autoridades fiscales, una vez que haya transcurrido el término de treinta días hábiles de la notificación del crédito fiscal, a que se refiere la fracción I del artículo 42 del presente Código, sin que se haya realizado el pago del mismo procederán a requerir a la persona contribuyente deudora, y en caso de no efectuar el pago en el acto procederán como sigue:

I. A embargar bienes suficientes para en su caso rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del fisco estatal.

II.

El embargo de bienes raíces, de derechos reales o negociaciones de cualquier género se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola que le pertenezca, de acuerdo a la ubicación del bien, derechos reales o en el domicilio fiscal de la persona contribuyente, según corresponda, en

atención a la naturaleza de los bienes o derechos de que se trate.

El aseguramiento de bienes podrá realizarse a petición de la persona interesada para garantizar un crédito fiscal.

Artículo 174.

I a la VII.

VIII.

La persona con quien se entienda la diligencia de embargo podrá designar dos personas que atestigüen, y si no lo hiciera o al terminar la diligencia las personas designadas para atestiguar se nieguen a firmar, así lo hará constar la persona ejecutora en el acta, debiendo la persona ejecutora nombrar las personas que atestigüen de entre las personas que se encuentren presentes en el momento del acto del embargo, sin que tales circunstancias afecten la legalidad de éste.

Artículo 182. La persona ejecutora trabaré embargo sobre los bienes bastantes para garantizar los créditos pendientes de pago y los gastos de ejecución, poniendo todo lo embargado, previa identificación de cada bien, bajo la guarda de los depositarios que sean necesarios y que los haya designado anticipadamente la Secretaría de Finanzas y Administración. Cuando no existiera tal designación, la persona ejecutora podrá designarla en el mismo acto de la diligencia, pudiendo recaer el nombramiento en la persona contribuyente deudora.

Artículo 183. El embargo de bienes será notificado personalmente por la persona ejecutora a las personas deudoras de créditos para que hagan el pago de las cantidades respectivas en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Llegado el caso de que una persona deudora, en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, hiciera pago de un crédito cuya cancelación deba anotarse en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola correspondiente, la Secretaría de Finanzas y Administración requerirá a la persona acreedora embargante para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación firme la escritura de pago y cancelación o el documento en que se deba constatar el finiquito.

En caso de omisión de la persona acreedora embargante, transcurrido el plazo indicado, la Secretaría de Finanzas y Administración, firmará la escritura o documentos relativos en rebeldía de aquella, lo que hará del conocimiento del Registro Público de la Propiedad,

del Comercio y Crédito Agrícola correspondiente, para los efectos procedentes.

Artículo 190.

I a la VI.

VII. La persona depositaria, deberá rendir cuentas a la autoridad fiscal competente respecto de la existencia física de los bienes que se encuentren bajo su custodia, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que les sea solicitado.

VIII.

Cuando las medidas a que se refiere esta fracción no sean acatadas, la oficina ejecutora ordenará que cese la intervención con cargo a la caja y se convierta en administración.

IX.

Artículo 192. El embargo de bienes raíces, de derechos reales o de negociaciones de cualquier género, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola correspondiente.

Cuando los bienes raíces, derechos reales o negociaciones queden comprendidos en la jurisdicción de dos o más oficinas del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, en todas ellas se inscribirá el embargo.

Artículo 194.

I y II.

III. Al quedar firme la resolución confirmatoria del acto impugnado, recaída en los medios de defensa que se hayan interpuesto.

Artículo 195.

La Secretaría de Finanzas y Administración con objeto de un mayor rendimiento, podrá designar otro lugar para la enajenación y ordenar que los bienes embargados se vendan en lote, fracciones o piezas separadas.

Artículo 197.

.

.

Cuando el valor de los muebles exceda cinco Unidades de Medida y Actualización elevadas al año, la

convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en uno de los periódicos de mayor circulación si existiera, dentro de la circunscripción territorial de la oficina ejecutora, dos veces de siete en siete días.

En todo caso a petición de la persona deudora y previo pago del costo, la oficina ejecutora puede ordenar una publicidad más amplia, dentro del plazo señalado en el 1er. párrafo de este artículo.

Artículo 209. Los bienes inmuebles pasarán a ser propiedad del postor libres de todo gravamen y a fin de que se cancele los que reportaran, la persona jefa de la oficina ejecutora que finque el remate deberá comunicar al Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola que corresponda, la tramitación correspondiente de dominio de los inmuebles.

.

Artículo 221. Para determinar la preferencia de los créditos fiscales en las tercerías, se estará a lo establecido en el artículo 214 de este Código.

Artículo 224. Si la persona recurrente tiene su domicilio en población distinta del lugar en que reside la autoridad citada, podrá enviar su escrito dentro del mismo término, por correo certificado con acuse de recibo, o bien presentarlo ante la autoridad que le haya notificado la resolución o por buzón tributario mediante el uso de su firma electrónica avanzada. En estos casos se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se entregue en la oficina de correos, o ante la autoridad que efectuó la notificación o en la fecha que certifique la plataforma del buzón tributario.

Artículo segundo. Se adicionan; segundo párrafo al artículo 52, la fracción XV al artículo 91; el inciso f) a la fracción II del artículo 119; la fracción XXI al artículo 124; el inciso d) a la fracción III, la fracción IV al artículo 126; un párrafo al inciso c) del artículo 151; el artículo 159 BIS; para quedar como sigue:

Artículo 52

Cuando el Contribuyente reconozca su adeudo, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá autorizar prórroga para el pago en mensualidades de impuestos, siempre que el importe del adeudo y sus adicionales no excedan de dos mil cuatrocientas diez Unidades de Medidas y Actualización y sin que esta no sea mayor a seis mensualidades, no provengan del procedimiento administrativo de ejecución o como resultado del inicio

de facultades de comprobación, siendo aplicable las formalidades y obligaciones previstas para el pago en parcialidades, excepto el de la garantía del interés fiscal.

Artículo 91.

I a la XIV.

XV. Llevar a cabo verificaciones conforme al procedimiento establecido en el artículo 100 de este Código, sin que por ello se considere que inician sus facultades de comprobación, para constatar los datos relacionados con su identidad, domicilio y demás que se hayan manifestado para su registro y de la actualización al Registro Estatal de Contribuyentes.

.....

.....

Artículo 119.

I.

II.

a) al e)

f) Que no se inscriba en el Registro Estatal de Contribuyentes en el plazo establecido en este Código.

III a la V.

Artículo 124.

I a la XX.

XXI. Dar de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes, los vehículos de procedencia extranjera al amparo de documentos que no acrediten su legal estancia en el País y la propiedad del mismo, conforme lo establece el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, de 150 a 200 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 126.

De la I a la II.

III.

a) al c).

d) Por haber utilizado información falsa o altere un avalúo ya autorizado, se aplicará lo previsto en el

artículo 347 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

IV. Multas.

1. En caso de persistencia de reincidencias por errores u omisión en la captura de información por parte de las o los peritos, se sancionará con una determinada cantidad de UMAS por falsedad u omisión de la información, conforme se establece en esta fracción se sancionará con una multa equivalente de 20 a 48 UMAS cuando:

a) Exista falsedad del domicilio de la persona solicitante;

b) Reportar un avalúo como lote baldío cuando exista construcción;

c) Reportar un terreno rustico por urbano;

d) Reportar fotografías no correspondientes al inmueble del avalúo;

e) Modificación o alteración del avalúo certificado, y

f) Deslindes catastrales no firmados o alterados.

2. Se sancionará con una multa equivalente de 10 a 30 UMAS en General cuando exista omisión de cualquier información solicitada en el avalúo.

3. Se sancionará con una multa equivalente de 50 a 100 UMAS cuando exista alteración de avalúos finalizados.

4. En caso de la segunda reincidencia o persistencia de falsedad u omisión de la información, se procederá a aplicar una sanción de 500 a 1000 UMAS.

Artículo 151.

I.

II.

a) y b).

c).

Aunado al párrafo que antecede, la autoridad dejará constancia en acta debidamente circunstanciada del inicio de la publicación electrónica y también deberá circunstanciar claramente el día del vencimiento de la publicación donde se levantó por el término transcurrido.

d) al f).

.....

Artículo 159 Bis. La Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el ejercicio de sus facultades emplearán el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo los créditos y multas de carácter no fiscal, a las autoridades administrativas federales y estatales, así como infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del estado de Guerrero.

Artículo Tercero. Se deroga el inciso d) del párrafo tercero, del artículo 126; para quedar como sigue:

Artículo 126.

De la I a la III.

.....

.....

Del a) al c).

d) Se Deroga. Solo como referencia (Administraciones y agencias fiscales estatales)

e)

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2024.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento general.

CUARTO. Los asuntos en trámite y los recursos de revocación que se encuentren pendientes por resolver a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su trámite hasta su conclusión conforme a las disposiciones con que se iniciaron.

QUINTO. Los créditos fiscales generados antes de la vigencia del presente Decreto pero que aún no se hayan notificado se sujetarán a las disposiciones y ordenamientos legales aplicables en el momento en que se generaron.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 15 de diciembre de 2023.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.)

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con gusto, diputado presidente.

Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, signada por el Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, conforme a la siguiente:

METODOLO DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa de decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, por la Titular del Poder Ejecutivo, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura.

En el apartado referido como “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por la Titular del Poder Ejecutivo, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

Y en el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número SGG/JF/0307/2023, de fecha 13 de octubre del año 2023, suscrito por el Maestro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, quien por instrucciones de la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y VIII de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0186/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Maestro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

CONSIDERACIONES

Que la Titular del Poder Ejecutivo, signataria de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracción II, 91 fracción III y VIII, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I y 62 fracción VI de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que la maestra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Eje Transversal inciso C. Austeridad y Administración Pública Responsable establece que el Gobierno del Estado garantizará los recursos públicos para destinarlos a quienes más lo necesitan, mediante un marco normativo actualizado que permita una mejor recaudación y así mismo la legalidad de sus contribuciones.

Que la Ley Número 421 de Ingresos del Estado de Guerrero en su artículo 12 establece que durante el mes de agosto del ejercicio fiscal 2023, las entidades del sector central, paraestatales y organismos autónomos deberán proporcionar, debidamente motivada, a la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado la propuesta de las tarifas de los bienes y servicios que registrarán en el siguiente ejercicio fiscal.

Que la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero es un instrumento jurídico en materia fiscal del estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 4 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

Que derivado de los señalamientos con antelación, se actualizan las tarifas de bienes y servicios de las entidades paraestatales siguientes: el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, la Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de la Zona Federal Marítimo Terrestre de Acapulco, el Parque Papagayo, Promotora Turística de Guerrero, el Instituto Tecnológico Superior de la Montaña, el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, el Instituto del Deporte de Guerrero, el Instituto Estatal de Oftalmología, el Fidecomiso Guerrero Industrial y el Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa; por parte del Organismo Público Autónomo la Fiscalía General del Estado de Guerrero y referente al cobro de derechos de los Organismos Públicos Descentralizados establecido en el artículo 176.

Que en ese mismo tenor, en la presente iniciativa se proponer reformar los artículos 6 y 8, con el fin de precisar el objeto del cobro del impuesto de la Profesión Médica y otras Actividades no Subordinadas, y la obligación para las personas morales respecto a la forma de la declaración anuales informativas.

Qué asimismo, se plantea reformar el artículo 42 con el objetivo de actualizar las fracciones y artículos que hacen referencia al Código Fiscal del Estado de Guerrero, toda vez que se emitió un nuevo Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

Que se propone reformar la tabla del artículo 70 debido a que existe un error en el cual dice: “De De” por lo que debe decir: “De A” así mismo, su fracción IV con el objetivo de diferenciar el pago del impuesto de tenencia entre vehículos normales y autos eléctricos, reforma que beneficiará a estos últimos en el pago del impuesto en mención, tratándose de un auto eléctrico con valor de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) el beneficio en el pago será de un 92 % menos.

Que, el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, para el ejercicio fiscal en apoyo a la economía familiar, disminuyó sus tarifas en un 30%, hasta que la economía se reactivara, debido a que las actividades económicas han regresado a la normalidad, señalado esto se expone reformar su tabla de tarifas establecida en el artículo 107.

Que por otra parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), mantiene sus mismos conceptos y tarifas sin actualizar desde el ejercicio fiscal 2018, por lo que se presenta reformar sus artículos 113,113 BIS,114,115,116,117,119 y 120 con el objetivo de regularizar sus cobros.

Que así mismo se pretende ampliar el cobro de personas físicas a personas morales especialmente a las casas de empeño, por lo que se propone adicionar los artículos 84 BIS, 85 BIS I, y 84 BIS II, adición que permitirá regular a aquellas personas morales que se dediquen a la actividad en mención, y homogenizar el cobro de este Impuesto con otras entidades.

En el mismo sentido del párrafo anterior, adiciones de un cuarto párrafo al artículo 138 fracción VI inciso b) referente a formas valoradas (folios digitales) con el objetivo de diferenciar las forma valorada que se refiere a permisos para circular sin placas a los H. Ayuntamientos por 30 días y los formatos o folios digitales de licencias de manejo para H. Ayuntamientos, adición que beneficiará a las y los conductores dándoles certeza jurídica al manejar en carreteras federales debido a que contarán con una licencia con medidas de seguridad y respaldada por el gobierno del estado.

Que así mismo, se propone agregar las fracciones VIII y IX al artículo 108, las cuales se refieren a la expedición gratuitas de constancias en materia fiscal, que beneficiarán a las personas contribuyentes en nuestro estado, en razón que existe una gran demanda de solicitud de los documentos en mención.

Que este gobierno se ha caracterizado por cuidar el que las y los contribuyentes aporten al gasto público con proporcionalidad, progresividad y equidad como lo mandata nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que esta iniciativa permitirá fortalecer las finanzas públicas del estado de Guerrero con la finalidad de contar con los recursos que ayuden a las necesidades del Organismo Público Autónomo y de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal a mejorar su autonomía financiera, logrando con ello un adecuado desempeño institucional en beneficio de la sociedad guerrerense”.

CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

La propuesta de reformas tiene entre otros objetivos, actualizar las tarifas que por concepto de diversos bienes y servicios prestan a la ciudadanía por concepto de cobro de derechos que brindan las entidades y órganos que integran el sector paraestatal del gobierno del Estado.

En la reforma al párrafo primero del artículo 6, radica básicamente en suprimir de esta obligación a quienes obtengan ingresos efectivos o en especie que se perciban dentro del territorio del Estado, derivado de la prestación de servicios que se establecen en las fracciones I, II y III del citado artículo, siempre y cuando no estén gravados por la Ley de impuestos al valor agregado.

En el caso de la propuesta de reforma del párrafo segundo del artículo 8 para sustituir el termino de información por la denominación de datos para no descontextualizar el fondo de lo que se pretende esta comisión determino inviable el termino datos y en cambio adecuar por el de información fiscal, para dejar que sea la autoridad la que en su reglamento catalogo o reglas respectivas especifiquen cual información o datos son los que la persona moral deberá portar respecto a las personas físicas a las que se les retiene el impuesto.

Esta comisión con un alto sentido de retomar las opiniones de los ciudadanos del estado analizo la posibilidad de exentar el pago del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos con diez años o más antigüedad y cuyo uso sea exclusivamente particular para adicionar una fracción VI del artículo 75 para quedar como sigue:

Artículo 75, del I AL V, SIN CAMBIOS.

VI, Los propietarios de vehículos usados de fabricación nacional o de procedencia extranjera importados definitivamente al país con diez años o mas de antigüedad y sean exclusivamente de uso particular estarán exentos del pago del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos únicamente serán sujetos para pagar los derechos por servicios vehiculares que comprenden el pago anual de refrendo por matricula tarjeta de circulación engomados y en su caso por el canje de placas de circulación.

En cuanto a la propuesta de reforma de las tarifas contempladas en la fracción II inciso A) del artículo 104,

se busca establecer el cobro diferenciado por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días; es decir, que solo existía una sola categoría para aplicar dicho cobro sin diferenciar si se expedía a propietarios de automóviles, camiones, camionetas, vagonetas, autobuses, microbuses, y motocicletas, motonetas y similares, afectando a estos últimos, en la misma propuesta también contempla beneficios a los contribuyentes de hasta el 50 por ciento en el pago respectivo.

Dentro de las reformas que se proponen en la iniciativa que se dictamina, resalta lo relacionado con reactivar los cobros sobre funciones notariales, que por diversas circunstancias como la contingencia sanitaria, habían sido suspendidos, razón por la que resulta viable reformar los artículos 273, 274, 275, 276 y 277 y adicionar los artículos 277 BIS y 277 BIS I, que ayudará a una mejor progresividad en la contribución de este impuesto además de los derechos y productos relacionados.

De igual manera, la iniciativa propone ampliar el cobro de personas físicas a personas morales especialmente a las casas de empeño, adicionando para tal efecto los artículos 84 BIS, 85 BIS I, y 84 BIS II, que permitirá regular a aquellas personas morales que se dediquen a dicha actividad, y homogenizar el cobro de este Impuesto como sucede en otras entidades.

Debido a la creciente demanda de contribuyentes de obligaciones tributarias estatales, la iniciativa propone adicionar las fracciones VIII y IX al artículo 108, relativas con la expedición gratuita de constancias en materia fiscal, y en cuanto a la propuesta para derogar las tarifas por diversos conceptos en materia de derechos ambientales, tienen su origen por la no aplicación práctica así como la nula recaudación por dichos conceptos que aplicaba la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con base a lo anterior, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo

el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforman el primer párrafo del artículo 6; el segundo párrafo del artículo 8; el artículo 42; la tabla de tarifa, y la fracción IV con su tabla de tarifas del artículo 70; el primer párrafo del artículo 73; el inciso A) de la fracción II del artículo 104; artículo 107 en su tabla de tarifas; las tarifas de los incisos a), k), l), m), n) y ñ) de la fracción VI del artículo 108; las fracciones I, II, III y IV del artículo 113; las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 113 BIS; las fracciones I, II y III del artículo 114; las tarifas de las fracciones I y II del artículo 115; las tarifas de las fracciones I y II del artículo 116; los artículos 117; 119 y 120; en su tabla y último párrafo del articulado 125 al 127; los incisos a), b), c) y d) de la fracción I, la fracción IV, su tabla de la fracción V, los incisos a), b) y c) de la fracción VI y los incisos b), c) y d) del artículo 132; el segundo párrafo del inciso b) y el inciso d) de la fracción VI del artículo 138; los artículos 152 y 155; el primer párrafo y su tabla de tarifas del artículo 156; los artículos 158 y 165; el primer párrafo y su segunda tabla de tarifas del artículo 167; el artículo 172; el primer párrafo y su tabla de tarifas del segundo párrafo del artículo 175 Bis; el segundo párrafo del artículo 176; los artículos 273; 274; 275; 276 y 277 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 6. Es objeto del Impuesto sobre el ejercicio de la Profesión Médica y otras actividades no subordinadas, los ingresos en efectivo o en especie que se perciban dentro del territorio del estado, derivados de la prestación, en forma independiente, de los siguientes servicios:

Del I a la III, queda sin cambios

Artículo 8.

Las personas morales están obligadas a presentar declaración anual informativa ante la Secretaría de Finanzas y Administración a través de los medios electrónicos autorizados, proporcionando información fiscal sobre las personas a las cuales se les haya retenido

y efectuado pagos por dicho impuesto ante las oficinas o por los medios autorizados.

Artículo 42. Las personas propietarias de inmuebles que contraten los servicios de personas físicas o morales para obras de construcción, están obligadas a informar a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de operaciones, el tipo del servicio contratado, debiendo acompañar el aviso que se refiere la fracción III del artículo 87 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420. En caso de incumplimiento, serán responsables solidarios del crédito que se determine para el pago del impuesto a que se refiere este Capítulo.

Artículo 70, se anexan todas las tablas correspondientes.

Artículo 73. Las personas propietarias de vehículos nuevos deberán inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes, dentro de los Treinta días de su adquisición o importación definitiva, mientras que las personas propietarias o tenedores de vehículos usados, nacionales, de procedencia extranjera e importados pagarán el impuesto conforme a las tablas que se enlistan.

Artículo 108, tarifas las que se anexan en tablas.

Artículo 113, se anexan desgloses correspondientes.

Artículo 113 BIS, Por los trámites de recepción, evaluación y registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial, categorías generadores. Se anexan las tablas correspondientes.

Artículo 114, Por la extracción en superficies menores de una hectárea. Se anexan las tablas correspondientes.

Artículo 115, Por recepción, evaluación y resolución de Manifestación de Impacto Ambiental General, se anexan las tablas correspondientes.

117. Por la revalidación de la resolución del estudio de riesgo ambiental cuya evaluación corresponde al gobierno estatal, se autoriza el cobro de Unidades de Medida y Actualización. 55.00 UMAS.

Artículo 119. Por los servicios de inscripción o por la renovación al registro estatal de prestadores de servicios que realicen estudios de impacto ambiental se establece la siguiente cuota. 35.00 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 120. Por la reposición de documentos expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y

Recursos Naturales tales como, dictamen o resolución en materia de Impacto Ambiental a inscripciones y/o renovaciones como prestadores de servicios de Impacto Ambiental.

125, tarifas, se anexan tablas respectivas.

Artículo 127. Para el cobro de los derechos por copia certificada del Avalúo de bienes inmuebles con fines fiscales, se aplicará conforme a la tarifa siguiente: 2.50 UMAS.

Artículo 132.

I.

a). Por un elemento con servicio de 12 horas con un día de descanso por semana, 175.00 Unidades de Medida y Actualización, mensuales;

Se anexan tablas correspondientes de lo señalado en el artículo 132.

Artículo 152. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se aplicarán las tarifas siguientes:

Se anexan tablas correspondientes a dichos cobros.

Artículo 155. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Parque Papagayo, se aplicarán las tarifas siguientes:

Se anexan las tablas correspondientes de lo relacionado.

Artículo 156. Por la prestación de los servicios proporcionados por la Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de la Zona Federal Marítimo Terrestre de Acapulco, se aplicarán las tarifas siguientes:

Se anexan las tablas.

Artículo 158. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Instituto Tecnológico Superior de la Montaña, se aplicarán las tarifas siguientes:

Se anexan las tablas respectivas.

Artículo 165. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, se aplicarán las tarifas siguientes:

Se anexan tablas correspondientes.

Artículo 167. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Instituto del Deporte de Guerrero, se aplicarán las tarifas siguientes:

Se anexan las tablas que corresponden.

Artículo 172. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Instituto Estatal de Oftalmología, se aplicarán las tarifas siguientes:

Se anexan tablas para su consulta y análisis respectivo.

Artículo 175 Bis I. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Fideicomiso Guerrero Industrial, aplicarán las tarifas siguientes:

Se anexan las tablas de tarifas

Artículo 176.

Los derechos previstos en los artículos 149 al 175 BIS fracción V, se citan de manera enunciativa, más no limitativa.

Artículo 273. Son sujetos de este impuesto las personas físicas que realicen dentro del territorio del estado, actividades de notaría o correduría pública.

Artículo 274. Es objeto de este impuesto, los ingresos por honorarios que por la prestación de servicios notariales y de correduría pública se perciban en el estado.

Artículo 275. Es base de este impuesto, el importe de los ingresos por honorarios que perciban los sujetos del mismo, en ejercicio de sus funciones.

Artículo 276. Este impuesto se pagará y recaudará aplicando la tasa del cinco por ciento sobre el total de los ingresos por honorarios percibidos por las notarías o los notarios y corredores públicos en el estado.

Artículo 277. Las personas contribuyentes a que se refiere este capítulo efectuarán pagos mensuales mediante declaración, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el impuesto, en las instituciones de crédito u oficinas autorizadas.

A los ingresos determinados conforme a las fracciones anteriores se aplicará la tasa del cinco por ciento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 8; del Título Primero al Capítulo XI, una fracción VI al artículo 75, una Sección III y los

artículos 84 Bis, 84 Bis I y 84 Bis II; un numeral 5 al artículo 88; las fracciones VIII y sus incisos a) y b), y la fracción IX con sus incisos a) y b) al artículo 108; el artículo 109 Bis; el cuarto párrafo a la fracción I, las tarifas quinta y séptima a la fracción III, las tarifas séptima, novena, décima y décima primera a la fracción IV del artículo 113; las tarifas séptima, octava y novena a la fracción I y las tarifas séptima, octava y novena a la fracción VI del artículo 113 BIS; la tarifa séptima a la fracción I y la tarifa quinta a la fracción III del artículo 114; la fracción V al artículo 115; la fracción V al artículo 116; el inciso d).

Artículo 8.

.....

Las personas contribuyentes obligados al pago del impuesto establecido en este capítulo deberán presentar declaración anual informativa de ingresos ante la Secretaría de Finanzas y Administración a través de los medios autorizados, proporcionando datos de las personas físicas y morales de donde provengan sus ingresos facturados y con factura global, así como del impuesto que en su caso le hayan retenido, a más tardar dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio inmediato posterior.

DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Artículo 84 Bis. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta sección, las personas físicas y morales que, en el territorio del Estado, en forma habitual o profesional, realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, no reguladas por leyes y autoridades recuperadas por el deudor prendario y sean posteriormente enajenados. El impuesto se causará en la fecha en la que el bien dado en prenda se enajene al público en general.

Artículo 84 Bis I. El impuesto se determinará aplicando la tasa del 5% a la diferencia, entre el monto del avalúo que sirve de base para el otorgamiento del crédito prendario y el monto de la enajenación del bien otorgado en garantía prendaria, que celebren los sujetos de este impuesto con el público en general u otro intermediario.

Artículo 84 Bis II. Son obligaciones de los sujetos del impuesto, además de las ya establecidas en esta Ley y en las demás disposiciones fiscales aplicables, las siguientes:

I. Llevar y conservar los registros contables y administrativos de conformidad con las leyes.

II. Mantener en los establecimientos o sucursales en los cuales se realicen las operaciones o contrataciones materia de este impuesto.

III. Inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes ante la Administración o Agencia Fiscal que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal.

IV. Expedir comprobantes fiscales que reúnan los requisitos previstos en el Código Fiscal del Estado.

Artículo 109 Bis. Por el pago de derechos por servicios de la Secretaría de Educación Guerrero, será de acuerdo a la tabla siguiente que se anexa.

I. Si algún concepto de la presente tabla se duplica con los establecidos en el artículo 109, la tarifa que registrará, será la expresada en esta tabla, así mismo debido a que estas tarifas son sujetas a las modificaciones constantes en la Ley Federal de Derechos, las tarifas actualizadas se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Se anexan las tablas.

En caso de que el proyecto en cuestión implique la necesidad de mayores estudios, se ajustarán a la tarifa de la pequeña industria.

Se insertan los datos correspondientes.

Artículo 136 BIS. Por el trámite de expedición de Licencia para agentes inmobiliarios \$ 3,000.00.

Formato (folios digitales) de permiso para manejar vehículos a los H. Ayuntamientos 4.82 UMAS Estas formas valoradas deberán adquirirse por los H. Ayuntamientos en las administraciones o agencias fiscales, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado.

Se insertan tablas de municipios y sus respectivos montos.

Artículo 175 Bis V. Por la prestación de servicios proporcionados por la Promotora Turística de Guerrero, se aplicarán las tarifas siguientes:

Se anexan las tablas.

Artículo 277 Bis. Los sujetos de este impuesto, deberán registrar en los libros de gobierno el número de

folio correspondiente al recibo de honorarios expedido por cada instrumento protocolizado.

Artículo 277 Bis I. En lo relativo a los ingresos del impuesto sobre funciones notariales y correduría pública, se atenderá, adicionalmente a lo previsto en esta Ley, a lo establecido en el apartado correspondiente a las disposiciones generales, y a los Capítulos II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan la tercera y cuarta tarifa de la fracción III, quinta y sexta tarifa de la fracción IV, del artículo 113; quinta y sexta tarifa de la fracción I, la octava tarifa de la fracción II del artículo 114 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

Se anexan los datos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas, adiciones y derogaciones relativas al presente Decreto, entrarán en vigor el día 1 de enero del 2024.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su observancia y conocimiento general.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 18 de diciembre de 2023

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero**, signada por el Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa de decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, por la Titular del Poder Ejecutivo, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por la Titular del Poder Ejecutivo, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman,

adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **SGG/JF/0307/2023**, de fecha 13 de octubre del año 2023, suscrito por el **Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**, Secretario General de Gobierno, quien por instrucciones de la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/3ER/SSP/DPL/0186/2023** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que la Titular del Poder Ejecutivo, signataria de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracción II, 91 fracción III y VIII, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I y 62 fracción VI de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen respectivo.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el **Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Eje Transversal inciso C. Austeridad y Administración Pública Responsable establece que el Gobierno del Estado garantizará los recursos públicos para destinarlos a quienes más lo necesitan, mediante un marco normativo actualizado que permita una mejor recaudación y así mismo la legalidad de sus contribuciones.

La Ley Número 421 de Ingresos del Estado de Guerrero en su artículo 12 establece que durante el mes de agosto del ejercicio fiscal 2023, las entidades del sector central, paraestatales y organismos autónomos deberán proporcionar, debidamente motivada, a la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado la propuesta de las tarifas de los bienes y servicios que regirán en el siguiente ejercicio fiscal.

Que el artículo 1 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 señala que, “la Hacienda Pública del estado de Guerrero para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo percibirá en cada ejercicio fiscal las contribuciones, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales que establezcan las leyes respectivas y los convenios de coordinación hacendaria que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos. Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en las leyes de Hacienda y de Ingresos del estado de Guerrero”.

Que la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero es un instrumento jurídico en materia fiscal del estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 4 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

Que derivado de los señalamientos con antelación, se actualizan las tarifas de bienes y servicios de las entidades paraestatales siguientes: el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, la Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de la Zona Federal Marítimo Terrestre de Acapulco, el Parque Papagayo, Promotora Turística de Guerrero, el Instituto Tecnológico Superior de la Montaña, el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, el Instituto

del Deporte de Guerrero, el Instituto Estatal de Oftalmología, el Fidecomiso Guerrero Industrial y el Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa; por parte del Organismo Público Autónomo la Fiscalía General del Estado de Guerrero y referente al cobro de derechos de los Organismos Públicos Descentralizados establecido en el artículo 176.

Que en ese mismo tenor, en la presente iniciativa se proponer reformar los artículos 6 y 8, con el fin de precisar el objeto del cobro del impuesto de la Profesión Médica y otras Actividades no Subordinadas, y la obligación para las personas morales respecto a la forma de la declaración anual informativa.

Qué asimismo, se plantea reformar el artículo 42 con el objetivo de actualizar las fracciones y artículos que hacen referencia al Código Fiscal del Estado de Guerrero, toda vez que se emitió un nuevo Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

Que se propone reformar la tabla del artículo 70 debido a que existe un error en el cual dice: “De De” por lo que debe decir: “De A” así mismo, su fracción IV con el objetivo de diferenciar el pago del impuesto de tenencia entre vehículos normales y autos eléctricos, reforma que beneficiará a estos últimos en el pago del impuesto en mención, tratándose de un auto eléctrico con valor de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) el beneficio en el pago será de un 92 % menos.

Que, el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, para el ejercicio fiscal en apoyo a la economía familiar, disminuyó sus tarifas en un 30%, hasta que la economía se reactivara, debido a que las actividades económicas han regresado a la normalidad, señalado esto se expone reformar su tabla de tarifas establecida en el artículo 107.

Que, en la actualidad no existe diferencia en el cobro por el permiso provisional para circular sin placas por 30 días, entre automóviles, camiones, camionetas, vagonetas, autobuses, microbuses, y motocicletas, motonetas y similares, afectando a estos últimos, por lo que se propone reformar el artículo 104 fracción II inciso A), con el objetivo de diferenciar el pago por el concepto en mención, disminuyendo el pago en un 50%.

Que por otra parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), mantiene sus mismos conceptos y tarifas sin actualizar desde el ejercicio fiscal 2018, por lo que se presenta reformar sus artículos 113,113 BIS,114,115,116,117,119 y 120 con el objetivo de regularizar sus cobros. Además, se propone reformar los artículos125 con la finalidad de actualizar la base

del cobro de derechos por el servicio de autorización de avalúos con fines fiscales, y el 127 con la finalidad de que la tarifa esté expresada en UMAS. En el mismo contexto, el artículo 138 fracción VI inciso b) segundo párrafo e inciso d), con la finalidad de precisar que el término “formato” también se entenderá por “folios digitales” y que las tarifas sean expresadas en UMAS.

Que el impuesto sobre funciones notariales, ha estado suspendido desde el ejercicio fiscal desde 1999 al 2023, por lo que se proponen reformar los artículos 273, 274,275,276 y 277 y adicionar los artículos 277 BIS Y 277 BIS I, reforma que ayudará a una mejor progresividad en la contribución de este impuesto. Sobre funciones notariales, reforma que ayudará a una mejor progresividad en la contribución de los derechos, impuestos y productos por estos conceptos.

Que así mismo se pretende ampliar el cobro de personas físicas a personas morales especialmente a las casas de empeño, por lo que se propone adicionar los artículos 84 BIS, 85 BIS I, y 84 BIS II, adición que permitirá regular a aquellas personas morales que se dediquen a la actividad en mención, y homogenizar el cobro de este Impuesto con otras entidades.

Que en el mismo sentido del párrafo anterior, adiciones de un cuarto párrafo al artículo 138 fracción VI inciso b) referente a formas valoradas (folios digitales) con el objetivo de diferenciar las forma valorada que se refiere a permisos para circular sin placas a los H. Ayuntamientos por 30 días y los formatos o folios digitales de licencias de manejo para H. Ayuntamientos, adición que beneficiará a las y los conductores dándoles certeza jurídica al manejar en carreteras federales debido a que contarán con una licencia con medidas de seguridad y respaldada por el gobierno del estado.

Que así mismo, se propone agregar las fracciones VIII y IX al artículo 108, las cuales se refrieren a la expedición gratuitas de constancias en materia fiscal, que beneficiarán a las personas contribuyentes en nuestro estado, en razón que existe una gran demanda de solicitud de los documentos en mención.

Que por último, se proponen derogar tarifas de conceptos de derecho de autorización que aplicaba la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismos que ya no son utilizados.

Que este gobierno se ha caracterizado por cuidar el que las y los contribuyentes aporten al gasto público con proporcionalidad, progresividad y equidad como lo mandata nuestra Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, por lo que esta iniciativa permitirá fortalecer las finanzas públicas del estado de Guerrero con la finalidad de contar con los recursos que ayuden a las necesidades del Organismo Público Autónomo y de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal a mejorar su autonomía financiera, logrando con ello un adecuado desempeño institucional en beneficio de la sociedad guerrerense”.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Esta Comisión de Hacienda, en el estudio y análisis de la presente propuesta por su contenido, exposición de motivos y consideraciones que la originan la estima procedente, lo anterior, porque con ella se pretende armonizar el marco normativo en materia fiscal, pero además como se señala en la iniciativa, tienen como objetivo fundamental que el pago de contribuciones sea proporcional y equitativo.

La propuesta de reformas tiene entre otros objetivos, actualizar las tarifas que por concepto de diversos bienes y servicios prestan a la ciudadanía por concepto de cobro de derechos que brindan las entidades y órganos que integran el sector paraestatal del gobierno del estado.

Cabe señalar que también en la iniciativa de reformas son para hacer las precisiones en los artículos 6 y 8, respecto del cobro del impuesto de la Profesión Médica y otras Actividades No Subordinadas, así como de la obligación para las personas morales respecto a la forma de la declaración anual informativa.

En la reforma al párrafo primero del artículo 6, radica básicamente en suprimir de esta obligación a quienes obtengan ingresos en efectivo o en especie que se perciban dentro del territorio del Estado, derivados de la prestación de servicios que se establecen en las fracciones I, II y III del citado artículo, siempre y cuando no estén gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En el caso de la propuesta de reforma del párrafo segundo del artículo 8, para sustituir el término de información por la denominación de “datos”, para no descontextualizar el fondo de lo que se pretende, esta Comisión determinó inviable el término “datos”, y en cambio, adecuar por el de “información fiscal”, para dejar que sea la autoridad la que, en su reglamento, catálogo o reglas respectivas, especifique cuál información o datos son los que la persona moral deberá aportar respecto a las personas físicas a las que les retiene el impuesto.

Por otra parte, se propone reformar las disposiciones contenidas en el artículo 42 de la Ley número 419 de Hacienda estatal con lo que al efecto establece el nuevo Código Fiscal del Estado, con la finalidad de armonizar jurídicamente lo que cada ordenamiento establece.

Esta Comisión, con un alto sentido de retomar las opiniones de los ciudadanos del Estado, analizó la posibilidad de exentar del pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos con diez años o más de antigüedad y cuyo uso sea exclusivamente particular para adicionar una fracción VI del artículo 75 para quedar como sigue:

“Artículo 75.

I. a la V.

VI. Los propietarios de vehículos usados de fabricación nacional o de procedencia extranjera importados definitivamente al País, con diez años o más de antigüedad y sean exclusivamente de uso particular, estarán exentos del pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, únicamente serán sujetos de pagar los derechos por servicios vehiculares que comprenden el pago anual de refrendo de matrícula, tarjeta de circulación, engomados y en su caso, por el canje de placas de circulación”.

En cuanto a la propuesta de reforma de las tarifas contempladas en la fracción II inciso A) del artículo 104, se busca establecer el cobro diferenciado por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días; es decir, que solo existía una sola categoría para aplicar dicho cobro sin diferenciar si se expedía a propietarios de automóviles, camiones, camionetas, vagonetas, autobuses, microbuses, y motocicletas, motonetas y similares, afectando a estos últimos, en la misma propuesta también contempla beneficios a los contribuyentes de hasta el 50 por ciento en el pago respectivo.

En el mismo sentido, se propone que las tarifas que en durante varios años no se habían actualizado por los

servicios que presta la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, tengan un razonable regularización en sus cobros, actualizar la base de cobro de los derechos por el servicio de autorización de avalúos con fines fiscales, y para que anualmente dichas tarifas, de manera automática solo se actualicen con el nuevo valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por lo que se propone la conversión de las tarifas expresadas en pesos a la modalidad de UMA's.

Dentro de las reformas que se proponen en la iniciativa que se dictamina, resalta lo relacionado con reactivar los cobros sobre funciones notariales, que por diversas circunstancias como la contingencia sanitaria, habían sido suspendidos, razón por la que resulta viable reformar los artículos 273, 274, 275, 276 y 277 y adicionar los artículos 277 BIS Y 277 BIS I, que ayudará a una mejor progresividad en la contribución de este impuesto además de los derechos y productos relacionados.

De igual manera, la iniciativa propone ampliar el cobro de personas físicas a personas morales especialmente a las casas de empeño, adicionando para tal efecto los artículos 84 BIS, 85 BIS I, y 84 BIS II, que permitirá regular a aquellas personas morales que se dediquen a dicha actividad, y homogenizar el cobro de este Impuesto como sucede en otras entidades.

En correlación con lo antes señalado, se proponen adicionar un cuarto párrafo al artículo 138 fracción VI inciso b) referente a formas valoradas (folios digitales), cuya finalidad es la de diferenciar las formas valoradas para el cobro de los derechos que prestan las autoridades de tránsito y vialidad para expedir y/o refrendar los permisos para circular sin placas a los H. Ayuntamientos por 30 días, en sintonía con otros servicios inherentes que prestan las mismas autoridades respecto de los formatos o folios digitales de licencias de manejo, lo anterior contribuirá a brindar certeza legal para que las y los conductores al conducir en carreteras federales por contar con documentos que cuenten con las medidas de seguridad y respaldada por documentos oficiales avalados por el gobierno del estado.

Debido a la creciente demanda de contribuyentes de obligaciones tributarias estatales, la iniciativa propone adicionar las fracciones VIII y IX al artículo 108, relativas con la expedición gratuita de constancias en materia fiscal, y en cuanto a la propuesta para derogar las tarifas por diversos conceptos en materia de derechos ambientales, tienen su origen por la no aplicación práctica así como la nula recaudación por dichos conceptos que aplicaba la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con base a lo anterior, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el primer párrafo del artículo 6; el segundo párrafo del artículo 8; el artículo 42; la tabla de tarifa, y la fracción IV con su tabla de tarifas del artículo 70; el primer párrafo del artículo 73; el inciso A) de la fracción II del artículo 104; artículo 107 en su tabla de tarifas; las tarifas de los incisos a), k), l), m), n) y ñ) de la fracción VI del artículo 108; las fracciones I, II, III y IV del artículo 113; las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 113 BIS; las fracciones I, II y III del artículo 114; las tarifas de las fracciones I y II del artículo 115; las tarifas de las fracciones I y II del artículo 116; los artículos 117; 119 y 120; en su tabla y último párrafo del artículo 125; el artículo 127; los incisos a), b), c) y d) de la fracción I, la fracción IV, su tabla de la fracción V, los incisos a), b) y c) de la fracción VI y los incisos b), c) y d) del artículo 132; el segundo párrafo del inciso b) y el inciso d) de la fracción VI del artículo 138; los artículos 152 y 155; el primer párrafo y su tabla de tarifas del artículo 156; los artículos 158 y 165; el primer párrafo y su segunda tabla de tarifas del artículo 167; el artículo 172; el primer párrafo y su tabla de tarifas del segundo párrafo del artículo 175 Bis I; el segundo párrafo del artículo 176; los artículos 273; 274; 275; 276 y 277 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 6. Es objeto del Impuesto sobre el ejercicio de la Profesión Médica y otras Actividades No

Subordinadas, los ingresos en efectivo o en especie que se perciban dentro del territorio del estado, derivados de la prestación, en forma independiente, de los siguientes servicios:

I a la III.

Artículo 8.

Las personas morales están obligadas a presentar declaración anual informativa ante la Secretaría de Finanzas y Administración a través de los medios electrónicos autorizados, proporcionando información fiscal sobre las personas a las cuales se les haya retenido y efectuado pagos por dicho impuesto ante las oficinas o por los medios autorizados, a más tardar dentro de los tres primeros meses del ejercicio inmediato posterior, mediante el formato oficial que para tal efecto publique.

Artículo 42. Las personas propietarias de inmuebles que contraten los servicios de personas físicas o morales para obras de construcción, están obligadas a informar a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de operaciones, el tipo del servicio contratado, debiendo acompañar el aviso a que se refiere la fracción III del artículo 87 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420. En caso de incumplimiento, serán responsables solidarios del crédito que se determine para el pago del impuesto a que se refiere este Capítulo.

Artículo 70.

TARIFA

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$
De \$ 1.00	A \$ 50,000.00	\$ 200.00
De \$ 50,001.00	A \$ 100,000.00	\$ 300.00
De \$ 100,001.00	A \$ 150,000.00	\$ 400.00
De \$ 150,001.00	A \$ 200,000.00	\$ 500.00
De \$ 200,001.00	A \$ 250,000.00	\$ 1,000.00
De \$ 250,001.00	A \$ 300,000.00	\$ 1,500.00
De \$ 300,001.00	A \$ 400,000.00	\$ 2,000.00
De \$ 400,001.00	A \$ 500,000.00	\$ 2,500.00
De \$ 500,001.00	A \$ 600,000.00	\$ 3,000.00
De \$ 600,001.00	En adelante	\$ 3,500.00

I a la III.

IV. Tratándose de automóviles y motocicletas eléctricos nuevos que además cuenten con motor de combustión interna nuevos, el impuesto será de acuerdo a la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA \$
De \$ 1.00	A \$ 100,000.00	\$ 50.00
De \$ 100,001.00	A \$ 200,000.00	\$ 100.00
De \$ 200,001.00	A \$ 300,000.00	\$ 200.00
De \$ 300,001.00	A \$ 400,000.00	\$ 300.00
De \$ 400,001.00	A \$ 500,000.00	\$ 400.00
De \$ 500,001.00	A \$ 600,000.00	\$ 500.00
De \$ 600,001.00	A \$ 700,000.00	\$ 600.00
De \$ 700,001.00	A \$ 800,000.00	\$ 800.00
De \$ 800,001.00	A \$ 900,000.00	\$ 900.00
De \$ 900,001.00	A \$ 1,000,000.00	\$ 1,000.00
De \$ 1,000,001.00	En adelante	\$ 1,100.00

V.

Artículo 73. Las personas propietarias de vehículos nuevos deberán inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes y pagar el impuesto, dentro de los treinta días siguientes al de su adquisición o importación definitiva; mientras que las personas propietarias o tenedores de vehículos usados, nacionales, de procedencia extranjera e importados, pagarán el impuesto conforme a lo siguiente:

a) Las personas contribuyentes propietarias o tenedores de vehículos usados e inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes de la entidad, pagarán mediante declaración, el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses.

b) Las personas contribuyentes propietarias o tenedores de vehículos usados, nacionales o de procedencia extranjera con estancia legal en el país no registrados en la entidad, pagarán el impuesto al momento de solicitar su inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes.

c) Las personas propietarias o tenedores de vehículos de procedencia extranjera importados definitivamente al país, al momento de solicitar su inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes deberán de presentar, original y copia del pedimento de importación definitiva, original y copia del título o factura, en casos de legalización por decretos que emita el Ejecutivo Federal, se deberá presentar el documento que acredite la Legal Estancia definitiva en el País, así como la propiedad del mismo.

.

.....

.....

.....

..... (Tabla)

.....

.....

.....

.....

Artículo 104.

TARIFA

I.

II.

A). Permiso Provisional para circular sin placas por 30 días:

1. Automóviles, camiones, camionetas, vagonetas, autobuses, microbuses, del servicio privado de transportes 3.24

2. Motocicletas, motonetas y similares, 1.62

B) al H).

III....

Artículo 107.

CONCEPTO	COSTO (Pesos)
INSCRIPCIÓN SOCIEDADES MERCANTILES O INCREMENTO DE CAPITAL.	\$1,231.65
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS SOBRE INMUEBLES Y/O COMPRAVENTA.	\$1,231.65
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS QUE NO EXPRESAN VALOR.	\$925.75
INSCRIPCIÓN DE EMBARGOS.	\$925.75
INSCRIPCIÓN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS.	\$925.75
INSCRIPCIÓN DOCUMENTOS POR CRÉDITO Y/O HIPOTECARIOS.	\$925.75
INSCRIPCIÓN DE ADJUDICACIÓN POR HERENCIAS O REMATE.	\$925.75
ANOTACIONES Y CANCELACIONES.	\$289.80
INSCRIPCIÓN ANOTACIONES POR HERENCIAS O REMATE.	\$289.80
INSCRIPCIÓN FRACCIONAMIENTO URBANO POR LOTE.	\$289.80

INSCRIPCIÓN FRACCIONAMIENTO RÚSTICO POR LOTE.	\$136.85
INSCRIPCIÓN PODERES Y SUSTITUCIONES.	\$289.80
INSCRIPCIÓN AUTOS Y SENTENCIAS, APEOS Y DESLINDES, ADJUDICACIONES	\$289.80
INSCRIPCIÓN SENTENCIAS JUDICIALES SOBRE USUCAPIÓN.	\$925.75
BÚSQUEDA DE BIENES POR DISTRITO.	\$86.14
HISTORIAL REGISTRAL.	\$611.80
CONSTANCIA DE PROPIEDAD O NO PROPIEDAD POR DISTRITO.	\$225.40
BÚSQUEDA E ÍNDICES POR DISTRITO.	\$72.45
INSCRIPCIÓN DE TESTAMENTO O DEPÓSITO.	\$289.80
BÚSQUEDA CONSTANCIA DE TESTAMENTO, OLÓGRAFO Y SENTENCIA DE FIN.	\$491.05
INSCRIPCIÓN CONSTANCIA RÉGIMEN EN PROPIEDAD DE CONDOMINIO.	\$1,231.65
CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMEN.	\$289.80
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN POR DISTRITO.	\$289.80
EXPEDICIÓN COPIA CERTIFICADA DE APÉNDICES, LIBROS, Y FOLIO HASTA TRES HOJAS.	\$247.14
EXCEDENTE POR CADA COPIA CERTIFICADA.	\$86.14
RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE SOCIEDAD MICRO INDUSTRIAL.	\$289.80
RATIFICACIÓN DE FIRMAS.	\$426.65
CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN.	\$217.35
CONSTANCIA DE SISTEMAS TIEMPO COMPLETO Y MULTIPROPIEDAD.	\$1,231.65
ANOTACIÓN DE ACTAS CONVOCATORIAS, Y MODELOS DE ESCRITURA.	\$925.75
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES O DE SU INCREMENTO DE CAPITAL ELABORADO FUERA DEL ESTADO.	\$1,288.00
SERVICIO DE TRÁMITE URGENTE.	\$289.80
SERVICIO DE TRÁMITE EXPRESS.	\$1,150
PAGO MÍNIMO INSCRIPCIÓN SOCIEDADES MERCANTILES HASTA \$30,000.00.	\$185.15
DACIÓN, ASIENTOS REFERENCIALES, CONTRATOS MUTUOS.	\$925.75
FIDEICOMISOS Y OTROS.	\$925.75
PAGO MÍNIMO INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO ELABORADO FUERA DEL ESTADO.	\$1,231.65
DISOLUCIÓN SOCIEDAD CONYUGAL INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS ELABORADOS FUERA DEL ESTADO.	\$1,231.65
APORTACIONES DE FIDEICOMISOS VA A DOCUMENTOS ELABORADOS FUERA DEL ESTADO.	\$1,231.65

CONTRATO MUTUO CON INTERESES Y GARANTÍA INSCRIPCIÓN DE EMBARGO.	\$925.75
INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS, CONTRATOS DE FIANZAS INSCRIPCIÓN DE EMBARGO.	\$925.75
RECONOCIMIENTOS DE ADEUDOS CON GARANTÍA DE HIPOTECA INSCRIPCIÓN DE CRÉDITOS.	\$925.75
USUFRUCTOS, ANOTACIONES MARGINALES PREVENTIVAS Y REIVINDICATORIAS.	\$289.80
ANOTACIONES PREVENTIVAS, CORRECCIONES DIVERSAS Y PODERES POR PLEITO.	\$289.80
INSCRIPCIÓN MARGINALES, JUICIOS JURISDICCIONALES VOLUNTARIAS POR EXTINCIÓN.	\$289.80
ABSTENCIÓN DE MOVIMIENTO SOBRE BIEN INMUEBLE.	\$289.80
CANCELACIÓN DE GRAVÁMEN	\$289.80
CANCELACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR.	\$289.80
CANCELACIÓN DE GRAVÁMEN POR CADUCIDAD, JUICIOS JURISDICCIONALES VOLUNTARIAS.	\$289.80
SENTENCIAS POR SERVIDUMBRES LEGAL, SUMARIOS CIVILES Y JUICIOS VOLUNTARIOS.	\$289.80
AUT. DECLARATORIA DE HEREDEROS, APEOS Y DESLINDES.	\$289.80
IMPRESIÓN DE FOLIOS REALES Y ANTECEDENTES REGISTRALES.	\$72.45
SERVIDUMBRE QUE EXPRESA VALOR.	\$925.75
OPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.	\$289.80
RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA.	\$829.15
OFICIO PARA PUBLICACIÓN DE EXTRACTOS.	\$144.90
ALERTA INMOBILIARIA	\$500.00
FUSIÓN POR ABSORCIÓN	\$1,710.00

Artículo 108.

TARIFAS

I a la V.

VI.

a). Certificado de No Antecedentes Criminalísticos 2.224

b) al j).

k). Duplicado de Certificado de No Antecedentes Criminalísticos, en caso de extravío no mayor a tres meses de su expedición, se cobrará el 50% de su costo

1.111 por cada una.

l). Expedición de Constancias de No Inhabilitación por la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado 2.224 por cada una.

m). Duplicado de Constancia de No Inhabilitado por la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado, sin exceder de tres meses de su expedición, se cubrirá un 50% del costo 1.111 por cada una.

n). Por la expedición de copias simples de la averiguación previa o carpeta de investigación, por cada foja 0.033

ñ). Por la expedición de copias debidamente certificadas de la Averiguación Previa o carpeta de investigación el costo por las primeras 3 fojas será de 1.100, y por cada excedente de estas será de 0.044 por cada una.

Artículo 113.

I. A la micro industria o servicio:

Por la recepción, evaluación y dictamen del Informe Preventivo 55.00

Por recepción, evaluación y autorización del Estudio de Riesgo 55.00

II. A la pequeña industria o servicio:

Por recepción, evaluación y dictamen del Informe Preventivo 55.00

Por recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental.

General 67.50

Particular 157.00

Por recepción, evaluación y autorización del Estudio de Riesgo 60.00

III. A la mediana industria o servicios:

Por recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental.

General 102.60

Intermedia 122.00

Específica 152.60

Por recepción, evaluación y autorización del Estudio de Riesgo 73.80

IV. A la gran industria o servicio:

Por recepción, evaluación y autorización del Informe Preventivo 55.00

Por recepción, evaluación y autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental.

General 157.60

Intermedia 190.70

Específica 238.40

Por recepción, evaluación y autorización del Estudio de Riesgo 91.00

V y VI.

Artículo 113 BIS.

I. Por los trámites de recepción, evaluación y registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial, categoría generadores.

A los generadores de 27.3 a 100 Kg/día 50.00

A los generadores de 101 a 200 Kg/día 95.00

A los generadores a partir de 201 a 500 Kg/día 130.00

A los generadores de 80 a 300 m3/obra Residuos de construcción 115.00

A los generadores a partir de 300 m3/obra Residuos de construcción 195.00

II. Por los tramites de recepción, evaluación y registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial, categoría prestadores de servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, coprocesamiento).

Recolección, Transporte, Acopio, compra y venta de 1 a 500 kg/día 45.00

Recolección, Transporte, Acopio, compra y venta de 501 en adelante kg/día 90.00

Recolección y Transporte empresas foráneas 90.00

Reutilización, Reciclaje, Coprocesamiento, Tratamiento 60.00

III. Por los trámites para Expedición de Constancia de Factibilidad de predio para Construcción de Relleno Sanitario, 330.00

IV. Por los trámites para la expedición de la licencia ambiental de funcionamiento, fuentes fijas de jurisdicción estatal. 60.00

V. Por la cédula de operación anual estatal, fuentes fijas de jurisdicción estatal. 35.00

VI. Por la revalidación del registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial:

A los generadores de 27.3 a 100 Kg/día 40.00

A los generadores de 101 a 200 Kg/día 70.00

A los generadores de 201 a 500 Kg/día 98.0

A los generadores de 80 a 300 m3/obra Residuos de construcción 83.00

A los generadores de 300 m3/obra Residuos de construcción 134.00

VII. Por la revalidación del registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial. Categoría prestadores de servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, coprocesamiento y tratamiento).

Recolección, Transporte, Acopio, compra y venta de 1 a 500 kg/día 38.00

Recolección, Transporte, Acopio, compra y venta de 501 en adelante kg/día 70.00

Recolección y Transporte empresas foráneas 75.00

Reutilización, Reciclaje, Coprocesamiento, Tratamiento. 48.00

Artículo 114.

I. Por la extracción en superficies menores de una hectárea.

Recepción, evaluación y dictamen del Informe Preventivo 55.00

Recepción, evaluación y resolución de Manifestación de Impacto Ambiental.

General 103.00

Intermedia 78.10

Específica 97.60

II. Por la extracción en superficies de una a menos de tres hectáreas.

Recepción, evaluación y dictamen del Informe Preventivo 55.00

Recepción, evaluación y resolución de Impacto Ambiental:

General 102.60

Particular 157.00

Específica 152.60

III. Por la extracción en superficies de tres hectáreas o más hectáreas.

Recepción, evaluación y resolución de Impacto Ambiental:

General 157.60

Particular 243.40

Artículo 115.

I. Por recepción, evaluación y resolución de Manifestación de Impacto Ambiental General:

Menor a 5 ha. 67.50

De 5.1 al 15 ha. 83.10

Mayor de 15.1 ha. 102.00

II. Por recepción, evaluación y resolución de Manifestación de Impacto Ambiental Particular:

Menor a 5 ha. 102.60

De 5.1 a 15 ha. 127.00

Mayor a 15.1 ha. 157.60

III.

IV.

Artículo 116.

I. Informe preventivo 55.00

II. Manifestación de Impacto Ambiental General 129.00

III.

IV.

Artículo 117. Por la revalidación de la resolución del estudio de riesgo ambiental cuya evaluación corresponde al gobierno estatal, se autoriza el cobro de Unidades de Medida y Actualización. 55.00

Artículo 119. Por los servicios de inscripción o por la renovación al registro estatal de prestadores de servicios que realicen estudios de impacto ambiental se establece la siguiente cuota. 35.00 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 120. Por la reposición de documentos expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tales como, dictamen o resolución en materia de Impacto Ambiental a inscripciones y/o renovaciones como prestadores de servicios de Impacto Ambiental. 15.00 Unidades de Medida y Actualización, mientras que por la cesión de derechos, será de acuerdo a lo siguiente:

I. Por la Cesión de derechos, recepción, evaluación y autorización del Informe Preventivo 55.00

II. Por la Cesión de derechos por recepción, evaluación y autorización de la Mía General 157.60

III. Por la Cesión de derechos por percepción, evaluación y autorización del Estudio de Riesgo 91.00

Artículo 125.

TARIFA

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE INFERIOR	PESOS
\$ 1.00	\$500.000.00	\$312.00
\$500,001.00	EN ADELANTE	Para determinar el pago del derecho, se aplicará la fórmula, mencionada en el último párrafo de este artículo.

a) al h).

Exceptuando el primer rango de la tarifa, el pago del derecho se determinará considerando el monto total del avalúo con fines fiscales, multiplicado por el factor 0.000624. El factor se determina considerando el límite inferior del primer rango, dividido entre el límite superior del primer rango (\$312.00 entre \$500,000.00).

Artículo 127. Para el cobro de los derechos por copia certificada del Avalúo de bienes inmuebles con fines fiscales, se aplicará conforme a la tarifa siguiente: 2.50 UMAS.

Artículo 132.

I.

a). Por un elemento con servicio de 12 horas con un día de descanso por semana, 175.00 Unidades de Medida y Actualización, mensuales;

b). Por dos elementos alternados con servicios de 24 horas, 350.00 Unidades de Medida y Actualización, mensuales;

c). Por excedente de hora y fracción de los servicios prestados en las modalidades señaladas en los incisos anteriores se cobrarán 11.00 Unidades de Medida y Actualización diarios, y

d). Por días festivos, descanso obligatorio o día no laborable, marcados en la Ley Federal del Trabajo, se cobrarán 11.00 Unidades de Medida y Actualización diarios, por servicio de 12 horas y 22.00 Unidades de Medida y Actualización diarios, por servicio de 24 horas.

II.

III.

IV. Por los servicios de seguridad y protección de personas, en la modalidad de resguardante personal o escolta y autoprotección, 75.00 Unidades de Medida y Actualización, mensuales por persona acreditada;

V.

CONCEPTO	CUOTA
Uniformes especiales	A presentación de facturas
Alimentos	A presentación de facturas, nunca superior a dos Unidades de Medida y Actualización diarios por elemento.
Combustibles y/o Reparación de vehículos	A presentación de facturas
Gastos médicos y/o Funerarios	A presentación de facturas
Renta de casa-habitación y	Al valor del costo del contrato de

servicios (agua, luz y teléfono)	arrendamiento de que se trate
Reparación de armamento	A cotización emitida por el departamento de registro, control y portación de armamento, municiones y equipo del IPAE
Arma adicional tipo corta o larga	75.00 Unidades de Medida y Actualización, mensuales.
Otros conceptos que dañen y/o causen perjuicios al patrimonio del IPAE y/o al patrimonio del contratante de servicio.	A presentación de facturas y cotización emitida por el departamento de recursos materiales u oficina de mantenimiento y servicios generales del IPAE
Unidad canina con servicio de 12 horas, con un día de descanso por semana (instructor y canino)	350.00 Unidades de Medida y Actualización, mensuales
Traslado en ambulancia Acapulco-México	100.00 Unidades de Medida y Actualización por traslado
Traslado en ambulancia Acapulco-Chilpancingo	40.00 Unidades de Medida y Actualización por traslado
Traslado en ambulancia Acapulco-Zihuatanejo con resguardo	100.00 Unidades de Medida y Actualización por traslado
Reposición de documento de identidad policial	1.00 Unidad de Medida y Actualización diario
Acreditamiento de vehículos tipo sedán, suv y pick up	75.00 Unidades de Medida y Actualización, mensuales por unidad
Otros conceptos que solicite y/o requiera el contratante de servicio o el IPAE	A presentación de facturas y cotización emitida por el departamento de recursos materiales del IPAE

VI.

a). Por un elemento con servicio de 12 horas con un día de descanso por semana, 115.00 Unidades de Medida y Actualización, mensuales;

b). Por dos elementos alternados con servicios de 24 horas, 230.00 Unidades de Medida y Actualización, mensuales;

c). Por excedente de hora y fracción de los servicios prestados en las modalidades señaladas en los incisos anteriores se cobrarán 7.00 Unidades de Medida y Actualización diarios.

.....

.....

.....

VII.

a).

b). Por dos elementos alternados con servicios de 24 horas, 440.00 Unidades de Medida y Actualización, mensuales;

c). Por excedente de hora y fracción de los servicios prestados en las modalidades señaladas en los incisos anteriores se cobrarán 14.00 Unidades de Medida y Actualización diarios; y

d). Por días festivos, descanso obligatorio o día no laborable, marcados en la Ley Federal del Trabajo, se cobrarán 14.00 Unidades de Medida y Actualización diarios, por servicio de 12 horas y 28.00 Unidades de Medida y Actualización diarios, por servicio de 24 horas.

Artículo 138.

I a la V.

VI.

a).

b).

Formato (folios digitales) de permiso para circular sin placas a los H. Ayuntamientos por 30 días, 3.00 UMAS. Estas formas valoradas deberán adquirirse por los H. Ayuntamientos en las administraciones o agencias fiscales, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado.

.....

c).

d). Forma valorada digital de avalúo de bienes inmuebles con fines fiscales, 1.50 UMAS, y otros.

e).

Artículo 152. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se aplicarán las tarifas siguientes:

DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES.

CONCEPTO	CUOTA DE RECUPERACIÓN PARA LA POBLACIÓN GENERAL
REPOSICIÓN DE CARNET	\$ 35.00
CONSTANCIA DE DISCAPACIDAD	\$ 60.00
CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA	\$ 250.00
CONSULTA PARAMÉDICA	\$ 200.00
SESIÓN DE TERAPIA	\$ 110.00
ELECTROMIOGRAFÍA	\$ 500.00
ELECTROENCEFALOGRAFÍA	\$ 500.00
AUDIOMETRÍA	\$ 400.00
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE HOMBRO	\$ 20,000.00
PROTESIS PARA DESARTICULADO DE CODO	\$ 20,000.00
PRÓTESIS POR ARRIBA DE CODO	\$ 20,000.00
PRÓTESIS POR DEBAJO DE CODO	\$ 16,000.00
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE MUÑECA	\$ 14,000.00
PRÓTESIS PARCIAL MANO	\$ 10,000.00
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE CADERA	\$ 18,000.00
PRÓTESIS POR ARRIBA DE RODILLA	\$ 16,000.00
PRÓTESIS POARA DESARTICULADO DE RODILLA	\$ 15,000.00
PRÓTESIS POR DEBAJO DE RODILLA	\$ 10,000.00

PRÓTESIS PARCIAL DE PIE	\$ 7,000.00
SOCKET	\$ 9,000.00
FÉRULA DE POLIPROPILENO MIEMBRO SUPERIOR	\$ 1,500.00
FÉRULA DE POLIPROPILENO MIEMBRO SUPERIOR ARTICULADA	\$ 2,000.00
FÉRULA DE POLIPROPILENO MIEMBRO INFERIOR	\$ 1,500.00
FÉRULA DE POLIPROPILENO MIEMBRO INFERIOR ARTICULADA	\$ 1,500.00
FÉRULA PARA DEDO	\$ 250.00
TWISTERS	\$ 600.00
PLANTILLA CONVENCIONAL	\$ 100.00
PLANTILLA DE PELITE	\$ 500.00
INSERT FOOT	\$ 750.00
CORSET EN TERMPLÁSTICO	\$ 6,000.00
CORSET METÁLICO	\$ 6,000.00
ADAPTACIONES AL ZAPATO	\$ 30.00
ARNES	\$ 700.00
TIRANTERA, ESPALDERA Y CABESTRILLO	\$ 700.00
FÉRULAS DE YESO	\$ 200.00
APARATO LARGO UNILATERAL	\$ 9,000.00
APARATO LARGO BILATERAL	\$ 18,000.00
APARATO CORTO UNILATERAL	\$ 4,000.00
APARTATO CORTO BILATERAL	\$ 7,000.00
RODILLERA MECÁNICA	\$ 5,000.00
APARATO LARGO UNILATERAL	\$ 9,000.00
APARATO LARGO BILATERAL	\$ 8,000.00
REPARACIONES DE PRÓTESIS MENORES	\$ 350.00
REPARACIONES DE PRÓTESIS INTERMEDIAS	\$ 2,800.00
REPARACIONES DE PRÓTESIS MAYORES	\$ 3,800.00
REPARACIONES DE ÓRTESES MENORES	\$ 60.00
REPARACIONES DE ÓRTESES INTERMEDIAS	\$ 600.00
REPARACIONES DE ÓRTESES MAYORES	\$ 1,200.00
EXAMEN DE SELECCIÓN	\$ 500.00
INSCRIPCIÓN	\$ 1,500.00
REINSCRIPCIÓN	\$ 800.00
COLEGIATURA SEMESTRAL	\$ 3,000.00
EXAMEN PROFESIONAL	\$ 2,500.00
TITULACIÓN	\$ 2,500.00
EXAMEN EXTRAORDINARIO	\$ 500.00
EXAMEN DE TÍTULO DE SUFICIENCIA	\$ 500.00
CONSTANCIA DE ESTUDIOS	\$ 100.00
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS	\$ 600.00
CAMBIO DE CARRERA	\$ 150.00
CURSO DE REGULARIZACIÓN	\$ 500.00
REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	\$ 100.00
COLPOSCOPIA	\$ 150.00

ELECTROCIRUJÍA	\$ 500.00
ESTUDIO HISTOPATOLÓGICO	\$ 350.00
CITOMETRÍA HEMÁTICA	\$ 150.00
GRUPO Y RH SANGUINEO	\$ 100.00
QUÍMICA SANGUINEA 7 ELEMENTOS	\$ 300.00
GLUCOSA	\$ 100.00
PAQUETE 1 (GLUCOSA, UREA Y CREATININA)	\$ 200.00
COLESTEROL	\$ 100.00
TRIGLICÉRIDOS	\$ 100.00
PAQUETE 2 (COLESTEROL Y TRIGLICÉRIDOS)	\$ 150.00
PRUEBA DE EMBARAZO	\$ 100.00
VDRL	\$ 100.00
PRUEBA VIH	\$ 300.00
FACTOR REUMATOIDE	\$ 100.00
PCR	\$ 100.00
ANTIESTRETOLISINAS (ASLO)	\$ 150.00
REACCIONES FEBRILES	\$ 150.00
PRUEBA DE COAGULACIÓN (TP Y TPT)	\$ 150.00
EXAMEN GENERAL DE ORINA (EGO)	\$ 100.00
COPROPASITOSCÓPICO ÚNICO	\$ 50.00
ULTRASONIDO DE MAMA	\$ 250.00
ULTRASONIDO VARIOS	\$ 250.00
ULTRASONIDO DE PROSTATA	\$ 250.00
DENSITOMETRÍA OSEA	\$ 150.00
PAQUETE CAI NIÑOS (CITOMETRÍA HEMÁTICA, EXUDADO FARÍNGEO, GRUPO Y RH SANGUÍNEO, COPROPARASITOSCÓPICO (3), EGO, PRUEBA COVID HISOPADO)	\$ 650.00
PAQUETE CAI ADULTOS (CITOMETRÍA HEMÁTICA, QUÍMICA SANGUÍNEA (7), EXUDADO FARÍNGEO, GRUPO Y RH SANGUÍNEO, COPROPARASITOSCÓPICO (3), EGO)	\$ 850.00
PRUEBA COVID HISOPADO	\$ 300.00
SILLA DE RUEDO ADULTO	\$ 250.00
SILLA DE RUEDA INFANTIL	\$ 200.00
SILLA DE RUEDA PCA	\$ 1,500.00
SILLA DE RUEDA PCI	\$ 1,000.00
CARRIOLA PCI	\$ 250.00
MULETAS	\$ 50.00
BASTON	\$ 20.00
ANDADERA	\$ 50.00
APARATOS AUDITIVOS	\$ 500.00
PRÓTESIS	\$ 3,000.00
IMPLANTE QUIRÚRGICO RODILLA	\$ 3,500.00
IMPLANTE QUIRÚRGICO CADERA	\$ 5,000.00
APOYO A PACIENTES QUEMADOS (VARÍA DE ACUERDO AL PACIENTE)	\$ -

PLACAS DENTALES	\$ 500.00
LENTE GRADUADOS	\$ -
PREVENCIÓN DE CANCER DE PRÓSTATA	\$ -
PREVENCIÓN DE CANCER MAMARIO (MASTOGRAFIA)	\$ -
IMPLANTES MAMARIOS QUIRÚRGICOS	\$ 4,000.00
IMPLANTES MAMARIOS (PRÓTESIS EXTERNA)	\$ 500.00
PRUEBAS COVID (CONVENIO CON MPIO. SOLICITANTE)	\$ 100.00

DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.

CONCEPTO	CUOTA DE RECUPERACIÓN PARA LA POBLACIÓN GENERAL
CECAP NO.1 INSCRIPCIÓN	\$50.00
CECAP NO.1 MENSUALIDAD	\$150.00
CECAP NO.2 INSCRIPCIÓN	\$ 50.00
CECAP NO.2 MENSUALIDAD	\$150.00
CECAP NO.3 INSCRIPCIÓN	\$ 50.00
CECAP NO.3 MENSUALIDAD	\$ 50.00
CECAP NO.8 INSCRIPCIÓN	\$ 50.00
CECAP NO.8 MENSUALIDAD	\$ 150.00
CDC MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	\$ 120.00
CDC TLAPA	\$ 120.00
CONSULTA PSICOLOGICA	\$ 60.00
GUARDERIA POPULAR ACAPULCO INSCRIPCION	\$ 500.00
GUARDERIA POPULAR ACAPULCO MENSUALIDAD	\$ 100.00
CANALIZACIÓN Y TRASLADO DE PACIENTES	\$ 35.00
LAVADEROS PÚBLICOS SAN MATEO	\$ 5.00

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y DESARROLLO COMUNITARIO.

CONCEPTO	CUOTA DE RECUPERACIÓN PARA LA POBLACIÓN GENERAL
DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES (COMEDORES ESCOLARES, MODULO)	\$ 150.00
DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES (DOTACIONES DESPENSAS)	\$ 10.00
DESAYUNOS ESCOLARES FRÍOS(DOTACIÓN)	\$ -
ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCION PRIORITARIA (ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD)	\$ 10.00
ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCION PRIORITARIA (MENORES DE 2 A 5 AÑOS 11 MESES NO ESCOLARIZADOS)	\$ 10.00
ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA EN LOS PRIMEROS 1000 DIAS DE VIDA (MUJERES EMBARAZADAS Y EN PERIODO DE LACTANCIA)	\$ 10.00
ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA EN LOS PRIMEROS 1000 DIAS DE VIDA (LACTANTES MENORES DE 6 A 12 MESES DE EDAD)	\$.10.00
ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA EN LOS PRIMEROS 1000 DIAS DE VIDA (LACTANTES MAYORES DE 12 A 24 MESES DE EDAD)	\$ 10.00
PERSONAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA	\$ -
PROGRAMAS DE DESARROLLO COMUNITARIO (AVES DE DOBLE PROPOSITO)	\$ 602.97
PROGRAMAS DE DESARROLLO COMUNITARIO (PIE DE CRIA DE GANADO PORCINO)	\$ 2,913.68
PROGRAMAS DE DESARROLLO COMUNITARIO (INSUMOS Y ENSERES AGRÍCOLAS PARA LA PRODUCCIÓN PRIMARIA)	\$ 4,453.74

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

CONCEPTO	CUOTA DE RECUPERACIÓN PARA LA POBLACIÓN GENERAL
ESTACIONAMIENTO PÚBLICO SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	\$ 20.00
SANITARIOS PÚBLICOS PARQUE INFANTIL ROSITA SALAS	\$ 5.00

Artículo 155. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Parque Papagayo, se aplicarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
----------	----------------

I. ÁREAS ENTRADA AL PÚBLICO EN GENERAL

ESTACIONAMIENTO	\$10.00
ALBERCA	\$20.00
BAÑOS	\$5.00
ÁREAS EN RENTA AL PÚBLICO EN GENERAL POR HORA	
AUDITORIO	
EVENTO	\$3,700.00
ENSAYO	\$800.00
CENTRO SOCIAL	
EVENTO	\$2,700.00
ENSAYO	\$800.00
ÁREA DE RESERVA	
ACTIVIDAD	\$2,000.00
ÁREA FUENTES DANZARINAS	
ACTIVIDAD	\$2,000.00
ÁREAS VERDES EN EL RESTO DEL PARQUE	
ACTIVIDAD	\$1,500.00
ÁREA DE LA BIBLIOTECA Y FORO DEL ÁRBOL	
ACTIVIDAD	\$1,500.00

II. ÁREAS EN RENTA, DURACIÓN DE UN AÑO O MÁS

KIOSCO I. ALBERCA	
1	\$6,500.00
2	\$5,000.00
3	\$5,000.00
KIOSCO II. JUEGOS INFANTILES	
1	\$6,500.00
2	\$5,000.00
3	\$5,000.00

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
KIOSCO III. SKATE PARK	
1	\$5,000.00
2	\$5,000.00
3	\$5,000.00
KIOSCO IV. PAROTA	
1	\$4,500.00
2	\$3,500.00
3	\$3,500.00
KIOSCO V. ASTA BANDERA	
1	\$6,000.00
2	\$6,000.00
3	\$6,000.00
4	\$6,000.00
5	\$6,000.00
6	\$6,000.00
7	\$6,000.00
8	\$6,000.00
KIOSCO VI. FORO DEL ÁRBOL	
1	\$3,500.00
2	\$3,500.00
3	\$3,500.00
4	\$3,500.00
5	\$3,500.00
6	\$3,500.00
7	\$3,500.00
8	\$3,500.00
KIOSCO VII. VENADOS	
1	\$3,500.00
2	\$3,500.00
3	\$3,500.00
4	\$3,500.00
5	\$3,500.00
6	\$3,500.00
7	\$3,500.00
8	\$3,500.00
KIOSCO VIII. PIÑATA/ AUDITORIO	
1	\$4,000.00
2	\$4,000.00
3	\$4,000.00
4	\$4,000.00
5	\$4,000.00
6	\$4,000.00
7	\$4,000.00
8	\$4,000.00
ZONA DE ALIMENTOS FOOD COORT	

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
1	\$11,500.00
2	\$8,000.00
3	\$8,000.00
4	\$8,000.00
5	\$8,000.00
6	\$8,000.00
7	\$8,000.00
8	\$8,000.00
9	\$8,000.00
10	\$11,500.00
ÁREA SOCIAL	
1	\$30,000.00
2	\$3,500.00
3	\$3,500.00
4	\$20,000.00
5	\$3,500.00
6	\$4,000.00
7	\$4,500.00
8	\$7,000.00
9	\$30,000.00
10	\$2,000.00
11	\$2,000.00
12	\$1,300.00
13	\$1,300.00
14	\$1,300.00
15	\$1,300.00
16	\$11,000.00
17	\$6,000.00
18	\$11,000.00
19	\$14,268.00
20	\$20,837.00
21	\$5,470.00
22	\$2,000.00
24	\$35,000.00
25	\$600.00
26	\$32,463.52
27	\$1,300.00

Artículo 156. Por la prestación de los servicios proporcionados por la Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de la Zona Federal Marítimo Terrestre de Acapulco, se aplicarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
SERV. DE RECOLECCIÓN DE BASURA	\$ 615.25
NIVELADOS	\$ 4,964.80

BARRIDO MANUAL	\$ 1,730.19
BARRIDO MARINO	\$ 3,177.90
GUARDAVIDAS	\$ 642.00
ARRENDAMIENTO	\$ 3,317.00

.....

Artículo 158. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Instituto Tecnológico Superior de la Montaña, se aplicarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	CUOTAS (Pesos)
DOCUMENTOS GENERALES	
CONSTANCIA DE ESTUDIOS CON CALIFICACIONES	\$55.00
CONSTANCIA DE ESTUDIOS SIN CALIFICACIONES	\$55.00
CONSTANCIA DE LIBERACION DE INGLÉS	\$85.00
CONSTANCIA DE LIBERACION DE RESIDENCIA PROFESIONAL	\$95.00
CONSTANCIA DE LIBERACION DE SERVICIO SOCIAL/TUTORIAS/ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	\$90.00
CREDENCIAL P/ALUMNOS EGRESADOS (CONSULTA BIBLIOTECA)	\$245.00
CURSO DE VERANO POR ASIGNATURA (POR ALUMNO)	\$400.00
CURSO DE ESPECIAL POR ASIGNATURA (POR ALUMNO)	\$400.00
CURSOS DE VERANO: INGLÉS, COMPUTACIÓN Y DEPORTE	\$650.00
DONACIÓN P/ADQUISICIÓN DE LIBRO (REQUISITO DE TITULACIÓN)	\$600.00
EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS POR ASIGNATURA	\$50.00
EXAMEN GLOBAL DE INGLÉS	\$500.00
EXAMEN DE COLOCACIÓN DE INGLÉS	\$175.00
EXPEDICIÓN DE CARTA DE PASANTE	\$205.00
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS	\$205.00
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS PARCIALES	\$265.00
PAGO DE TITULACIÓN (SOLO TRÁMITE DE TÍTULO Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS)	\$3,000.00
CURSO DE TITULACIÓN	\$10,000.00
PROGRAMA DE ESTUDIOS POR ASIGNATURA	\$42.00
REINSCRIPCIONES PARA ALUMNOS QUE INGRESARON EN 2017 Y ANTERIORES.	\$335.00

REINSCRIPCIONES PARA ALUMNOS QUE INGRESARON EN 2018	\$353.00
REINSCRIPCIONES PARA ALUMNOS QUE INGRESARON EN 2019	\$370.00
REINSCRIPCIONES PARA ALUMNOS QUE INGRESARON EN 2020	\$370.00
REINSCRIPCIONES PARA ALUMNOS QUE INGRESARON EN 2021	\$370.00
REINSCRIPCIONES PARA ALUMNOS QUE INGRESARON EN 2022	\$510.00
REPOSICIÓN DE CREDENCIALES PARA ALUMNOS Y PERSONAL DEL ITSM	\$95.00
RETIRO DE DOCUMENTOS	\$65.00
REVISIÓN DE CARDEX	\$65.00
CURSO PROPEDEÚTICO EXTEMPORÁNEO	\$265.00
EXPEDICIÓN FICHA NUEVO INGRESO (INCLUYE GUÍA Y CURSO)	\$650.00
INSCRIPCIÓN NUEVO INGRESO (INCLUYE CREDENCIAL DE ESTUDIANTE Y BIBLIOTECA)	\$600.00
EXAMEN ESPECIAL (EXANI II EXAMEN NACIONAL DE INGRESO AL NIVEL SUPERIOR)	-
CURSO SEMESTRAL DE INGLÉS	\$235.00
REPOSICIÓN DE CONSTANCIAS	\$85.00
TALLERES DE ISC (SIMPOSIUM) ALUMNOS	-
TALLERES DE ISC (SIMPOSIUM) EGRESADOS	-
TALLERES DE ISC (SIMPOSIUM) PUBLICO EN GRAL	-
REPOSICIÓN DE RECIBO OFICIAL ITSM (COPIA FIEL)	\$40.00
RECARGOS LIBROS (POR DÍA)	\$15.00
RECARGOS EVALUACIÓN DOCENTE EXTEMPORANEO	\$75.00
CONSULTA PSICOLOGICA	\$200.00
CURSO DE ACTUALIZACIÓN DISEÑO GRÁFICO	\$650.00
INTRODUCCIÓN A LA ROBÓTICA	\$1,050.00
FUNDAMENTOS GNU/LINUX	\$750.00
PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS CON SPSS	\$950.00
PROGRAMACION ORIENTADA A OBJETOS CON JAVA	\$750.00

PROGRAMACIÓN DE MICROCONTROLADORES	\$1,150.00
ELECTRÓNICA Y BASE DE DATOS	\$1,500.00
SERVICIOS GENERALES	
SERVICIOS DE FOTOCOPIADO (EXTENSIONES ACADÉMICAS)	\$1.00
IMPRESIONES A COLOR (EXTENSIONES ACADÉMICAS)	\$5.00
SERVICIOS EXTERNOS DE LABORATORIO DE CIVIL	
MEZCLA PARA CONCRETO	\$6,020.00
PLANTAS ARQUITECTÓNICAS PARA CASA-HABITACIÓN (INCLUYE ENTREGA DE PLANO) X M2	\$40.00
ESTRUCTURA PARA CASA-HABITACIÓN (INCLUYE ENTREGA DE PLANO) X M2	\$60.00
ELABORACIÓN DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO (INCLUYE ALTIMETRÍA Y PLANO) X Ha	\$6,020.00
ELABORACIÓN DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO (INCLUYE CURVAS DE NIVEL Y PLANO) X Ha	\$9,020.00
REALIZACION DE FRACCIONAMIENTO CON PLANIMETRÍA X Ha	\$13,020.00
REALIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO CON PLANIMETRÍA Y ALTIMETRÍA X Ha	\$15,020.00

Artículo 165. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, se aplicarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
ÁREAS EN RENTA	
cabaña	\$ 3,800. 00
salón palmas	\$ 1,000. 00
salón pinos	\$ 1,000. 00
salón roble	\$ 2,000. 00
salón bugambilias	\$ 2,000. 00
alberca exclusiva de lunes a jueves	\$ 7,300. 00
alberca exclusiva de viernes a domingo	\$10,300. 00
ALBERCA PÚBLICA PERSONAS ADULTAS	\$ 40. 00
ALBERCA PÚBLICA NIÑAS Y NIÑOS	\$ 25. 00
JARDÍN JACARANDAS	\$8,000. 00
TERRAZA RESTAURANTE	\$3,000. 00
HABITACIONES	
HABITACIÓN CON DOS CAMAS MATRIMONIALES Y VENTILADOR UNA PERSONA	\$550.00

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
HABITACIÓN CON DOS CAMAS MATRIMONIALES Y VENTILADOR DOS PERSONAS	\$660.00
HABITACIÓN CON DOS CAMAS MATRIMONIALES Y VENTILADOR TRES PERSONAS	\$870.00
HABITACIÓN CON DOS CAMAS MATRIMONIALES Y VENTILADOR CUATRO PERSONAS	\$1,045.00
HABITACIONES CON AIRE ACONDICIONADO Y UNA CAMA KING SIZE O DOS CAMAS MATRIMONIALES UNA PERSONA	\$ 880.00
HABITACIONES CON AIRE ACONDICIONADO Y UNA CAMA KING SIZE O DOS CAMAS MATRIMONIALES DOS PERSONAS	\$ 990.00
HABITACIONES CON AIRE ACONDICIONADO Y UNA CAMA KING SIZE O DOS CAMAS MATRIMONIALES TRES PERSONAS	\$1,100.00
HABITACIONES CON AIRE ACONDICIONADO Y UNA CAMA KING SIZE O DOS CAMAS MATRIMONIALES CUATRO PERSONAS	\$1,100.00
SUITE 1 A 3 PERSONAS	\$1,650.00
MENÚ DE RESTAURANTE	
DESAYUNO JACARANDAS	\$ 150.00
DESAYUNO EJECUTIVO	\$ 150.00
DESAYUNO DIETÉTICO	\$ 115.00
DESAYUNO CAMPESINO	\$ 150.00
DESAYUNO MEXICANO	\$ 140.00
DESAYUNO LIGHT	\$ 140.00
DESAYUNO ULTRA LIGHT	\$ 120.00
COCTAIL DE FRUTAS	\$ 75.00
ENSALADA DE FRUTAS	\$ 60.00
YOGURTH Y GRANOLA, COTTAGE O HELADO	\$ 30.00
JUGO DE NARANJA, TORONJA, PIÑA, TOMATE, VERDE	\$ 30.00
CHICO 270 ML	\$ 40.00
MEDIANO 315 ML	\$ 45.00
GRANDE 355 ML	\$ 50.00
COPA 620 ML	\$ 65.00
JUGO DE ZANAHORIA, ROJO, COMBINADO	\$ 30.00
CHICO 270 ML	\$ 45.00
MEDIANO 315 ML	\$ 50.00
GRANDE 355 ML	\$ 55.00
COPA 620 ML	\$ 70.00
HUEVOS FLORESTA	\$ 90.00
HUEVOS MOTULEÑOS	\$ 100.00
HUEVOS DIVORCIADOS	\$ 110.00
HUEVOS AHOGADOS	\$ 95.00
HUEVOS TIRADOS	\$ 95.00

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
HUEVOS AL GUSTO	\$ 95.00
TORTILLA ESPAÑOLA	\$ 95.00
OMELETTE	\$ 110.00
OMELETTE JACARANDAS	\$ 100.00
EMPAREDADO	\$ 60.00
SÁNDWICH	\$ 55.00
CLUB SÁNDWICH	\$ 80.00
HAMBURGUESA	\$ 90.00
HOT DOG	\$ 45.00
PAPAS A LA FRANCESA	\$ 40.00
TOCINO EXTRA	\$ 35.00
GUACAMOLE	\$ 70.00
BOTANA RANCHERA	\$ 350.00
AGUACATE RELLANO DE ATÚN	\$ 95.00
ENSALADA DEL CHEF	\$ 100.00
ENSALADA DE POLLO	\$ 95.00
ENSALADA MIXTA	\$ 90.00
ENSALADA DE ATÚN	\$ 85.00
ENSALADA CESAR	\$ 95.00
APORREADILLO	\$ 100.00
SOPAS DE GATO	\$ 80.00
CHILAQUILES	\$ 80.00
CHILAQUILES A LA CAZUELA	\$ 85.00
CON HUEVO EXTRA	\$ 20.00
CON POLLO EXTRA	\$ 25.00
CON CECINA EXTRA	\$ 30.00
CON ARRACHERA EXTRA	\$ 50.00
SPAGHETTI AL BURRO	\$ 95.00
SPAGHETTI A LA ITALIANA	\$ 95.00
SPAGHETTI ALFREDO	\$ 110.00
SPAGHETTI BOLOGNESA	\$ 120.00
SOPA AZTECA	\$ 60.00
SOPA DE CEBOLLA	\$ 60.00
CALDO XOCHITL	\$ 80.00
CALDO LOCO	\$ 85.00
CREMA	\$ 70.00
SOPA DE ARROZ	\$ 50.00
CONSOMÉ	\$ 50.00
POLLO	\$ 140.00
PECHUGA	\$ 150.00
ARRACHERA	\$ 230.00
TAMPIQUEÑA	\$ 250.00
CECINA GUERRERENSE	\$ 150.00
BROCHETA DE RES	\$ 150.00
BROCHETA DE POLLO	\$ 130.00

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
BROCHETA MIXTA	\$ 140.00
FILETE MIGNON	\$ 210.00
COMALADA	\$ 380.00
TACOS DE CECINA	\$ 90.00
TACOS DE CARNE ENCHILADA	\$ 90.00
TACOS DE POLLO	\$ 70.00
ENCHILADAS VERDES O ROJOS	\$ 90.00
ENCHILADAS SUIZAS	\$ 100.00
SOPESES NATURALES	\$ 50.00
SOPESES CON POLLO O CON CHORIZO Y PAPA	\$ 70.00
QUESADILLAS	\$ 65.00
COMBINACIÓN DE ANTOJITOS	\$ 120.00
MOLLETES	
NATURALES	\$ 50.00
CON JAMON	\$ 70.00
CON CHORIZO	\$ 80.00
HOT CAKES	
NATURALES	\$ 60.00
CON JAMON	\$ 70.00
CON TOCINO	\$ 80.00
PAN Y CEREAL	
PAN DULCE	\$ 14.00
PAN FRANCES	\$ 45.00
PAN TOSTADO	\$ 25.00
CEREAL C/LECHE	\$ 30.00
AVENA	\$ 30.00
BEBIDAS	
CAFÉ	\$ 25.00
TÉ	\$ 25.00
CHOCOLATE	\$ 40.00
LECHE	\$ 20.00
CHOCOMILK 315 ML	\$ 35.00
CHOCOMILK 355 ML	\$ 45.00
MALTEADA 315 ML	\$ 50.00
MALTEADA 620 ML	\$ 65.00
AGUA NATURAL 600 ML	\$ 25.00
REFRESCO 355 ML	\$ 27.00
LIMÓN/NARANJADA 315 ML	\$ 35.00
LIMÓN/NARANJADA 2 L	\$ 135.00
AGUA DE FRUTAS 355 ML	\$ 25.00
AGUA DE FRUTAS 620 ML	\$ 40.00
AGUA DE FRUTAS 2 L	\$ 110.00
BUFFET DOMINICAL	
PERSONAS ADULTAS	\$ 190.00

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
NIÑAS Y NIÑOS	\$ 90.00
ISSSPEG - OFICINAS CENTRALES	
CREDENCIALES DE AFILIADO	\$ 90.00

Artículo 167. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Instituto del Deporte de Guerrero, se aplicarán las tarifas siguientes:

UNIDAD DEPORTIVA ACAPULCO

SU TABLA . . .

UNIDAD DEPORTIVA CHILPANCINGO

CONCEPTO	TARIFA VIGENTE
Áreas de zumba	Sin costo
Auditorio	\$1,500.00 por evento
Campo de fútbol rápido	\$350.00 por juego
Campo de fútbol soccer	\$500.00 por juego
Campo de fútbol 9	\$450.00 por juego
Gimnasio de usos múltiples	\$1000.00 por mes
Gimnasio de duela	\$1,500.00 por evento
Mesas de ping pong	\$40.00 por hora
Servicio médico	\$400.00 por consulta
Gimnasio de pesas	\$400.00 por mes
Entrada pista de tartán	\$3.00
Entrada a campo de fútbol	\$5.00
Entrada a baños	\$3.00
Entrada a regaderas	\$15.00
Escuela de fútbol soccer	\$450.00 por mes
Escuela de básquetbol	\$400.00 por mes
Clases de voleibol	\$300.00 por mes
Clases de karate	\$500.00 por mes
Clases de natación	\$600.00 por mes
Clases de box	\$500.00 por mes
Clases de yoga	\$300.00 por mes
Clases de spinning	\$400.00 por mes
Clases de taekwondo	\$400.00 por mes
Clases de taichí kung fu	\$400.00 por mes
Clases de crossfit	\$400.00 por mes
Clases de ajedrez	\$300.00 por mes
Clases de zumba	Sin costo
Clases de atletismo	Sin costo
29.- Clases de kundo lama	\$300.00 por mes
Deporte adaptado	Sin costo
Clases de hándball	Sin costo
3Clases de danza folklórica	Sin costo

Entrenamiento funcional	Sin costo
Clases de calistenia	Sin costo
Clases de parkour	Sin costo
Clases de tocha bandera	Sin costo
Arrendatarios de la unidad	Deportiva CREA
Local 1	\$3,000.00
Local 2	\$3,000.00
UDIFUT Cruz Azul	\$5,000.00
Club Herbalife	\$1,500.00
Gimnasio de pesas	\$1,500.00
Cafetería	\$5,000.00
Taekwondo	\$2,000.00
Gimnasio de spinning	\$3,500.00
Fuentes de sodas	\$2,500.00
Yoga	\$1,500.00
Paletería la terraza	\$2,500.00
Consultorio 1	\$2,300.00
Consultorio 2 Nutrióloga	\$1,500.00
Karate	\$500.00
Gimnasio de box	\$4,000.00
Ropa deportiva	\$500.00
Kun do lama	\$500.00
Consultorio fisioterapia	\$1,000.00
Dulcería	\$500.00

Artículo 172. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Instituto Estatal de Oftalmología, se aplicarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
BIOPSIA Y RESECCIÓN DE TUMORES EN GENERAL (1 OJO)	\$10,100.00
BLEFAROPLASTIA (POR EVENTO)	\$12,000.00
CÁLCULO DE LENTE INTRAOCULAR (1 OJO)	\$300.00
CAMPOS VISUALES (POR EVENTO)	\$1,200.00
CATARATA (1 OJO)	\$14,200.00
CATARATA + TRABECULECTOMÍA (1 OJO)	\$16,750.00
CHALAZIÓN (POR EVENTO)	\$3,200.00
COLGAJO CONJUNTIVAL (1 OJO)	\$2,200.00
CONSULTA DE ESPECIALIDAD	\$200.00
CONSULTA EXENTA, CAMPAÑA	\$0.00
CRIOTERAPIA	\$3,800.00
DACRIOCISTORRINOSTOMÍA 1 OJO	\$15,900.00

DACRIOINTUBACIÓN 1 OJO	\$12,000.00
ECTROPION/ENTROPIÓN (1 OJO) Cx de párpado	\$11,900.00
ESTRABISMO (POR EVENTO)	\$9,500.00
EVICERACIÓN O ENUCLEACIÓN (OJO)	\$5,050.00
EXPLORACIÓN Y/O EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO BAJO ANESTESIA	\$3,800.00
EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO (CONSULTA)	\$250.00
FIJACIÓN DE LENTE A ESCLERA	\$6,250.00
FOTOGRAFÍA DE POLO POSTERIOR (1 OJO)	\$300.00
FRACTURA DE ORBITA BLACK OUT (1 OJO)	\$22,100.00
HERIDA CORNEAL O ESCLERAL (1 OJO)	\$6,950.00
HERIDA PALPEBRAL (1 OJO)	\$7,600.00
IMPLANTE DE VÁLVULA DE AHMED (1 OJO)	\$27,200.00
IMPLANTE SECUNDARIO DE LENTE INTRAOCULAR (1 OJO)	\$7,300.00
IRIDECTOMÍA (1 OJO)	\$4,400.00
LASER ARGÓN (POR EVENTO)	\$3,300.00
LASER YAG (POR EVENTO)	\$1,900.00
LAVADO DE CÁMARA ANTERIOR (1 OJO)	\$5,300.00
LENTE DE CONTACTO (1 LENTE)	\$250.00
MANITOL	\$150.00
MICROSCOPIA ESPECULAR (1 OJO)	\$550.00
OCT MACULA (RETINA)	\$1,050.00
OCT NERVIÓ ÓPTICO (GLAUCOMA)	\$1,050.00
PAQUIMETRÍA (POR EVENTO)	\$300.00
PRUEBA RÁPIDA COVID-19	\$300.00
PTERIGIÓN, QUISTE CONJUNTIVAL (1 OJO)	\$4,450.00
PTOSIS (1 OJO)	\$11,900.00
PUNTOPLASTÍA (POR EVENTO)	\$7,600.00
REFORMACIÓN DE FONDO DE SACO (1 OJO)	\$12,000.00
RENTA DE LASER YAG/ARGÓN	\$900.00
REPOSICIÓN DE CARNET IEO	\$60.00
RETINOPEXIA (1 OJO)/CERCLAJE	\$12,000.00
RETIRO DE SILICÓN	\$7,400.00
RETIRO DE VÁLVULA DE AHMED	\$7,400.00
SEGUIMIENTO DE CIRUGÍA (POR EVENTO)	\$0.00
SIMBLEFARÓN (1 OJO)	\$11,450.00
SONDEO DE VÍA LAGRIMAL (POR EVENTO)	\$3,700.00
TRABECULECTOMÍA (1 OJO)	\$10,350.00
TRASPLANTE DE CórNEA (1 OJO)	\$25,300.00

ULTRASONIDO MODO A-B (1 OJO)	\$300.00
VITRECTOMÍA (1 OJO)	\$15,250.00
VITRECTOMÍA+CATARATA (1 OJO)	\$25,600.00
BIOPSIA Y RESECCIÓN DE TUMORES EN GENERAL (1 OJO) médico externo	\$12,750.00
BLEFAROPLASTÍA (POR EVENTO) médico externo	\$14,650.00
CATARATA (1 OJO) médico externo	\$15,350.00
CATARATA + TRABECULECTOMÍA (1 OJO) médico externo	\$22,600.00
CONSULTA DE ESPECIALIDAD médico externo	\$200.00
CRIOTERAPIA médico externo	\$6,450.00
DACRIOCISTORRINOSTOMÍA 1 OJO médico externo	\$18,500.00
DACRIOINTUBACIÓN 1 OJO médico externo	\$14,650.00
DERECHO A QUIRÓFANO (Cx Privada Mayor) 1 OJO médico externo	\$10,600.00
DERECHO A QUIRÓFANO (Cx Privada Menor) 1 OJO médico externo	\$6,350.00
ECTROPION/ENTROPIÓN (1 OJO) Cx de párpado médico externo	\$14,550.00
ESTRABISMO (POR EVENTO) médico externo	\$12,100.00
FIJACIÓN DE LENTE A ESCLERA médico externo	\$8,900.00
FRACTURA DE ÓRBITA BLACK OUT (1 OJO) médico externo	\$25,300.00
IMPLANTE DE VÁLVULA DE AHMED (1 OJO) médico externo	\$29,850.00
IMPLANTE SECUNDARIO DE LENTE INTRAOCULAR (1 OJO) médico externo	\$8,900.00
IRIDECTOMÍA (1 OJO) médico externo	\$7,100.00
LASER ARGÓN (POR EVENTO) médico externo	\$3,250.00
LASER YAG (POR EVENTO) médico externo	\$1,900.00
LAVADO DE CÁMARA ANTERIOR (1 OJO) médico externo	\$7,950.00
PTOSIS (1 OJO) médico externo	\$14,550.00
PUNTOPLASTIA (POR EVENTO) médico externo	\$10,300.00
REFORMACIÓN DE FONDO DE SACO (1 OJO) médico externo	\$14,650.00
RENTA DE LÁSER YAG/ARGÓN médico externo	\$850.00
RETINOPEXIA (1 OJO)/CERCLAJE médico externo	\$14,600.00
RETIRO DE SILICÓN médico externo	\$10,050.00
RETIRO DE VÁLVULA DE AHMED médico externo	\$10,050.00
SIMBLEFARÓN (1 OJO) médico externo	\$14,100.00
TRABECULECTOMÍA (1 OJO) médico externo	\$13,000.00
TRASPLANTE DE CÓRNEA (1 OJO) médico externo	\$37,950.00
VITRECTOMÍA (1 OJO) médico externo	\$17,900.00
VITRECTOMÍA+CATARATA (1 OJO) médico externo	\$30,850.00
APLICACIÓN DE 5 FLUORACILO	\$400.00
APLICACIÓN DE ANTIANGIOGENICO	\$500.00
APLICACIÓN DE METILPREDNILOSONA	\$200.00

APLICACIÓN DE INTRAVITREO	\$500.00
COLGAJO CONJUNTIVAL (1 OJO) médico externo	\$4,200.00
IMPLANTE DE VÁLVULA DE AHMED + CATARATA (1 OJO)médico externo	\$38,000.00
PTERIGIÓN , QUISTE CONJUNTIVAL (1 OJO) médico externo	\$6,450.00
PTERIGIÓN + COLOCACIÓN DE MEMBRANA (1 OJO) médico externo	\$10,000.00

Artículo 175 Bis I. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Fideicomiso Guerrero Industrial, aplicarán las tarifas siguientes:

.....

FRACCIÓN	ÁREA M2.	VALOR NETO POR M2	VALOR DEL TERRENO Y/O NAVE INDUSTRIAL.
MANZANA 1 LOTE 1	35,263.16	293.25	\$10,341,019.68
MANZANA 1 LOTE 2	19,542.26	354.99	\$ 6,937,310.91
MANZANA 1 LOTE 3	19,931.70	354.99	\$ 7,075,558.30
MANZANA1 LOTE 4	19,977.21	354.99	\$ 3,701,170.30
MANZANA1 LOTE 6	11,062.36	224.67	\$ 5,875,930.11
MANZANA 2 LOTE 1	10,881.54	\$209.64	\$ 2,281,235.12
MANZANA 2 LOTE 2	5,510.95	\$191.62	\$ 1,055,985.27
MANZANA 2 LOTE 4	13,606.02	\$204.60	\$ 2,783,731.35
MANZANA 2 LOTE 5	5,114.18	\$118.40	\$ 605,542.22
MANZANA 2 LOTE 6	8,859.22	114.31	\$ 1,012,738.62
MANZANA 2 LOTE 7	8,858.49	103.92	\$ 920,601.81
MANZANA 2 LOTE 8	8,857.75	231.92	\$ 2,054,271.55
MANZANA 2 LOTE 10	14,455.88	236.75	\$ 2,096,629.59
MANZANA 2 LOTE 10-A	5,600.00	\$236.75	\$ 1,325,797.83
MANZANA 2 LOTE 11	19,772.50	221.808	\$ 2,065,808.30
MANZANA 3 LOTE 1	3,711.55	218.76	\$ 811,935.78
MANZANA 3 LOTE 2	18,634.65	195.08	\$ 3,635,188.80
MANZANA 3 LOTE 3	12,130.86	231.01	\$ 2,802,374.93
MANZANA 3 LOTE 4	5,439.74	224.05	\$ 1,218,767.70
MANZANA 3 LOTE 5	4,107.76	220.15	\$ 904,325.00
MANZANA 3 LOTE 6	3,878.99	219.36	\$ 850,908.25
MANZANA 4	2,675.10	306	\$ 818,588.36
MANZANA 5 LOTE 1	3,675.00	210.88	\$ 774,974.81
MANZANA 5 LOTE 2	3,675.00	210.88	\$ 774,974.81
MANZANA 5 LOTE 3	2,954.16	228.82	\$ 675,974.76
MANZANA 5 LOTE 4	3,062.76	208.49	\$ 638,552.61
MANZANA 5 LOTE 5	3,062.71	208.49	\$ 638,541.54
MANZANA 5 LOTE 6	3,062.66	208.49	\$ 638,530.46
MANZANA 5 LOTE 7	3,062.61	208.49	\$ 638,519.38
MANZANA 5 LOTE 8	3,062.51	208.49	\$ 638,508.31

MANZANA 5 LOTE 9	3,062.51	208.49	\$ 638,497.23
MANZANA 5 LOTE 10	3,062.46	208.49	\$ 638,486.16
MANZANA 5 LOTE 11	3,062.41	208.49	\$ 638,475.08
FRACCIÓN	ÁREA M2.	VALOR NETO POR M2	VALOR DEL TERRENO Y/O NAVE INDUSTRIAL.
MANZANA 5 LOTE 12	2,953.73	228.82	\$ 675,870.22
MANZANA 5 LOTE 13	3,675.00	210.88	\$ 774,974.81
MANZANA 5 LOTE 14	3,675.00	210.88	\$ 774,974.81
MANZANA 5 LOTE 15	2,954.17	228.82	\$ 675,977.20
MANZANA 5 LOTE 16	3,062.81	208.49	\$ 638,563.69
MANZANA 5 LOTE 17	3,062.81	208.49	\$ 638,563.69
MANZANA 5 LOTE 18	11,025.62	143.73	\$ 1,584,691.65
MANZANA 5 LOTE 19	11,025.62	143.73	\$ 1,584,691.65
MANZANA 5 LOTE 20	3,062.81	208.49	\$ 638,563.69
MANZANA 5 LOTE 21	3,062.81	208.49	\$ 638,563.69
MANZANA 5 LOTE 22	2,954.16	239.76	\$ 708,293.52
MANZANA 6 LOTE 1	3,062.50	208.49	\$ 638,495.02
MANZANA 6 LOTE 2	3,062.50	208.49	\$ 638,495.02
MANZANA 6 LOTE 3	3,062.50	208.49	\$ 638,495.02
MANZANA 6 LOTE 4	3,062.50	208.49	\$ 1,052,084.54
MANZANA 6 LOTE 5	3,062.50	208.49	\$ 1,052,084.54
MANZANA 6 LOTE 6	3,062.50	208.49	\$ 224,905.50
MANZANA 6 LOTE 7	3,062.50	208.49	\$ 224,905.50
MANZANA 6 LOTE 8	2,953.86	239.76	\$ 708,221.59
MANZANA 6 LOTE 9	3,062.50	208.49	\$ 638,495.02
MANZANA 6 LOTE 10	3,062.50	208.49	\$ 638,495.02
MANZANA 6 LOTE 11	3,062.50	208.49	\$ 638,495.02
MANZANA 6 LOTE 12	2,953.86	239.76	\$ 708,221.59
MANZANA 6 LOTE 13	3,062.50	208.49	\$ 638,495.02
MANZANA 6 LOTE 14	3,062.50	208.49	\$ 638,495.02
MANZANA 6 LOTE 18	3,062.61	208.49	\$ 638,495.02
MANZANA 6 LOTE 20	3,062.50	198.11	\$ 317,327.65
MANZANA 6 LOTE 21	3,062.50	270.94	\$ 829,753.96
MANZANA 6 LOTE 23	3,062.50	198.11	\$ 285,782.92
MANZANA 6 LOTE 24	3,062.50	198.11	\$ 317,327.65
MANZANA 7 LOTE 1	3,062.50	198.11	\$ 285,782.92
MANZANA 7 LOTE 2	3,062.50	198.11	\$ 285,782.92
MANZANA 7 LOTE 3	3,062.50	198.11	\$ 285,782.92
MANZANA 7 LOTE 5	2,953.86	190.06	\$ 317,327.65
MANZANA 7 LOTE 6	9,860.89	190.06	\$ 719,180.18
MANZANA 7 LOTE 7	9,282.66	200.51	\$ 1,861,288.68
MANZANA 7 LOTE 8	8,704.44	200.51	\$ 1,745,348.39

MANZANA 7 LOTE 9	7,997.04	205.34	\$ 1,642,144.59
MANZANA 7 LOTE 10	8,802.26	225.88	\$ 1,988,240.90
MANZANA 8 LOTE 1	5,629.43	168.59	\$ 949,042.43
MANZANA 8 LOTE 2	4,483.85	166.21	\$ 745,240.50
FRACCIÓN	ÁREA M2.	VALOR NETO POR M2	VALOR DEL TERRENO Y/O NAVE INDUSTRIAL.
MANZANA 8 LOTE 3	3,391.65	163.33	\$ 553,960.62
MANZANA 8 LOTE 4	4,179.48	165.48	\$ 606,230.21
MANZANA 8 LOTE 5	3,529.52	163.74	\$ 577,916.45
MANZANA 8 LOTE 6	3,689.57	164.19	\$ 605,799.51
MANZANA 8 LOTE 7	3,609.09	163.97	\$ 591,769.05
MANZANA 8 LOTE 8	3,456.82	163.53	\$ 565,276.90
MANZANA 8 LOTE 09	3,331.21	163.15	\$ 543,477.81
MANZANA 8 LOTE 10	3,176.14	162.66	\$ 516,637.04
MANZANA 8 LOTE 11	3,022.77	162.16	\$ 490,170.98
MANZANA 8 LOTE 12	4,504.76	166.25	\$ 748,933.60
MANZANA 8 LOTE 13	3,274.99	162.97	\$ 533,737.58
MANZANA 8 LOTE 14	3,198.15	162.73	\$ 520,441.82
MANZANA 8 LOTE 15	3,119.50	162.48	\$ 506,853.53
MANZANA 8 LOTE 16	3,040.73	162.22	\$ 493,265.97
MANZANA 8 LOTE 17	2,951.46	161.92	\$ 477,893.79
MANZANA 8 LOTE 18	2,830.31	161.49	\$ 457,078.52
MANZANA 8 LOTE 19	2,707.06	161.05	\$ 435,959.53
MANZANA 8 LOTE 20	2,629.22	160.75	\$ 422,652.35
MANZANA 8 LOTE 21	2,686.52	160.97	\$ 432,445.75
MANZANA 8 LOTE 22	2,721.69	161.1	\$ 438,463.30
MANZANA 8 LOTE 23	2,787.96	161.34	\$ 449,815.20
MANZANA 8 LOTE 24	2,885.34	161.69	\$ 466,526.68
MANZANA 8 LOTE 25	2,951.61	161.92	\$ 473,453.38
MANZANA 8 LOTE 26	3,017.89	162.14	\$ 489,330.23
MANZANA 8 LOTE 27	3,084.16	162.36	\$ 500,754.82
MANZANA 8 LOTE 28	3,150.41	162.58	\$ 512,191.30
MANZANA 8 LOTE 29	3,216.62	162.79	\$ 523,635.91
MANZANA 9 LOTE 1	18,673.73	167.09	\$ 3,120,262.43
MANZANA 9 LOTE 2	14,998.29	169.11	\$ 2,536,313.82
MANZANA 9 LOTE 3	10,221.77	167.09	\$ 1,707,993.26
MANZANA 10 LOTE 1	11,562.03	239.34	\$ 1,303,448.19
MANZANA 10 LOTE 2	10,868.42	240.84	\$ 1,232,949.73
MANZANA 10 LOTE 3	10,889.56	240.91	\$ 1,235,111.49

N o	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UBICACIÓN	SUPERFICIE DE LA NAVE INDUSTRIAL (METRO CUADRADO)	SUPERFICIE DEL LOTE (METRO CUADRADO)	VALOR DE LA NAVE INDUSTRIAL
1	NAVE INDUSTRIAL	LOTE 04 MANZANA 02	4,000	13,606.02	\$ 17,102,288.37
2	NAVE INDUSTRIAL	LOTE 01 MANZANA 02	2,000	10,881.54	\$ 4,937,505.20
3	NAVE INDUSTRIAL	LOTE 20 MANZANA 06	1,000	2,953.86	\$ 4,979,602.08
4	NAVE INDUSTRIAL	LOTE 24 MANZANA 06	1,000	2,953.86	\$ 4,778,995.66
5	NAVE INDUSTRIAL	LOTE 01 MANZANA 07	1,000	3062.50	\$ 4,837,031.83
6	NAVE INDUSTRIAL	LOTE 03 MANZANA 07	1,000	3,062.50	\$ 4,837,031.83
7	NAVE INDUSTRIAL	LOTE 05 MANZANA 07	1,000	2,953.86	\$ 4,859,027.56

Artículo 176.

Los derechos previstos en los artículos 149 al 175 BIS V, se citan de manera enunciativa, más no limitativa.

Artículo 273. Son sujetos de este impuesto las personas físicas que realicen dentro del territorio del estado, actividades de notaría o correduría pública.

Artículo 274. Es objeto de este impuesto, los ingresos por honorarios que por la prestación de servicios notariales y de correduría pública se perciban en el estado.

Artículo 275. Es base de este impuesto, el importe de los ingresos por honorarios que perciban los sujetos del mismo, en ejercicio de sus funciones.

Artículo 276. Este impuesto se pagará y recaudará aplicando la tasa del cinco por ciento sobre el total de los ingresos por honorarios percibidos por las notarías o los notarios y corredores públicos en el estado.

Artículo 277. Las personas contribuyentes a que se refiere este capítulo efectuarán pagos mensuales mediante declaración, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el impuesto, en las instituciones de crédito u oficinas autorizadas.

El entero mensual será definitivo y se determinará multiplicando la tasa del 5 por ciento a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de que se trate.

La autoridad fiscal podrá determinar presuntivamente el monto de este impuesto, en los casos siguientes:

I. Cuando del resultado del inicio de facultades de la autoridad fiscalizadora, se ponga de manifiesto que su ingreso es superior en más de un veinte por ciento al declarado, y

II. Para determinar presuntivamente, se tendrán en cuenta las actividades realizadas por la persona contribuyente, los documentos, los protocolos y apéndices relativos, y sistemas en los que consten éstas o utilice para su registro, los honorarios usuales por servicios similares, depósitos en cuentas bancarias y otros datos que puedan utilizarse.

A los ingresos determinados conforme a las fracciones anteriores se aplicará la tasa del cinco por ciento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 8; del Título Primero al Capítulo XI, una fracción VI al artículo 75, una Sección III y los artículos 84 Bis, 84 Bis I y 84 Bis II; un numeral 5 al artículo 88; las fracciones VIII y sus incisos a) y b), y la fracción IX con sus incisos a) y b) al artículo 108; el artículo 109 Bis; el cuarto párrafo a la fracción I, las tarifas quinta y séptima a la fracción III, las tarifas séptima, novena, décima y décima primera a la fracción IV del artículo 113; las tarifas séptima, octava y novena a la fracción I y las tarifas séptima, octava y novena a la fracción VI del artículo 113 BIS; la tarifa séptima a la fracción I y la tarifa quinta a la fracción III del artículo 114; la fracción V al artículo 115; la fracción V al artículo 116; el inciso d) de la fracción VI del artículo 132; del Título Segundo el Capítulo XVII y su artículo 136 Bis; el cuarto párrafo al inciso b) de la fracción VI al artículo 138; una última tabla al artículo 168; el artículo 175 Bis V; artículos 277 Bis y 277 Bis I de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 8.

.

Las personas contribuyentes obligados al pago del impuesto establecido en este capítulo deberán presentar declaración anual informativa de ingresos ante la Secretaría de Finanzas y Administración a través de los medios autorizados, proporcionando datos de las personas físicas y morales de donde provengan sus ingresos facturados y con factura global, así como del impuesto que en su caso le hayan retenido, a más tardar dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio inmediato posterior, mediante el formato oficial que para tal efectos se publique.

Artículo 75.

I. a la V.

VI. Los propietarios de vehículos usados de fabricación nacional o de procedencia extranjera importados definitivamente al País, con diez años o más de antigüedad y sean exclusivamente de uso particular, estarán exentos del pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, únicamente serán sujetos de pagar los derechos por servicios vehiculares que comprenden el pago anual de refrendo de matrícula, tarjeta de circulación, engomados y en su caso, por el canje de placas de circulación.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO XI
DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

**SECCIÓN III
DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, A LAS
CASAS DE EMPEÑO**

Artículo 84 Bis. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta sección, las personas físicas y morales que, en el territorio del estado, en forma habitual o profesional, realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, no reguladas por leyes y autoridades financieras, respecto de aquellos bienes dados en prenda que no hayan sido recuperados por el deudor prendario y sean posteriormente enajenados. El impuesto se causará en la fecha en la que el bien dado en prenda se enajene al público en general.

Artículo 84 Bis I. El impuesto se determinará aplicando la tasa del 5% a la diferencia, entre el monto del avalúo que sirve de base para el otorgamiento del crédito prendario y el monto de la enajenación del bien otorgado en garantía prendaria, que celebren los sujetos de este impuesto con el público en general u otro intermediario.

El monto del avalúo se refiere a la valoración del bien mueble dado en prenda, consignado en la boleta o billete de empeño, contrato o cualquier otra denominación que se otorgue al documento en el que se formalice el préstamo

otorgado.

Este impuesto se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquél en que se causó el impuesto.

Artículo 84 Bis II. Son obligaciones de los sujetos del impuesto, además de las ya establecidas en esta Ley y en las demás disposiciones fiscales aplicables, las siguientes:

I. Llevar y conservar los registros contables y administrativos de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables.

II. Mantener en los establecimientos o sucursales en los cuales se realicen las operaciones o contrataciones materia de este impuesto, las boletas, **billetes de empeño**, contratos, o cualquier otro documento que sustenten tales operaciones o contrataciones y permitan la plena identificación del deudor prendario, incluyendo su domicilio y número telefónico, así como exhibirlos cuando las autoridades competentes lo requieran;

III. Inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes ante la Administración o Agencia Fiscal que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, utilizando las formas oficiales autorizadas, y

IV. Expedir comprobantes fiscales que reúnan los requisitos previstos en el Código Fiscal del Estado, por las contraprestaciones recibidas.

Artículo 88.

1 al 4.

5. Las Agencias distribuidoras o comerciantes en el ramo de la venta de vehículos que enajenan por primera vez al consumidor, tendrán la obligación de llevar un registro de los vehículos vendidos con los datos que describan sus características, valor y fecha de factura, así mismo, nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyente del comprador.

Artículo 108.

I a la VII.

VIII. Por la expedición de constancias en materia fiscal conforme a los incisos siguientes:

- a). Constancia de situación fiscal estatal. Gratuita.
- b). Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales. Gratuita.

IX. Por la expedición de copias certificadas en materia fiscal conforme a los incisos siguientes:

- a). Constancia de situación fiscal estatal. Gratuita.
- b). Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales. Gratuita.

Artículo 109 Bis. Por el pago de derechos por servicios de la Secretaría de Educación Guerrero, será de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Si algún concepto de la presente tabla se duplica con los establecidos en el artículo 109, la tarifa que regirá, será la expresada en esta tabla, así mismo debido a que estas tarifas son sujetas a las modificaciones constantes en la Ley Federal de Derechos, las tarifas actualizadas se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

EXPEDICIÓN DE TERMINACIÓN UMAS		DE DUPLICADO DE	DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS
DUPLICADO DE PREESCOLAR	CERTIFICADO DE EDUCACIÓN	DE EDUCACIÓN	0.60
DUPLICADO DE PRIMARIA	CERTIFICADO DE EDUCACIÓN	DE EDUCACIÓN	0.60
DUPLICADO DE SECUNDARIA	CERTIFICADO DE EDUCACIÓN	DE EDUCACIÓN	0.60
DUPLICADO DE SUPERIOR	CERTIFICADO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR		0.60
DUPLICADO DE SUPERIOR	CERTIFICADO DE EDUCACIÓN	DE EDUCACIÓN	1.88
DUPLICADO DE ABIERTA	CERTIFICADO DE PREPARATORIA		1.45
DUPLICADO DE BOLETA DE EDUCACIÓN PRIMARIA			0.60
DUPLICADO DE BOLETA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA			0.60
SOLICITUD DE REVALIDACIÓN O EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS			
REVALIDACION DE PRIMARIA	ESTUDIOS DE EDUCACIÓN		0.40
REVALIDACION DE SECUNDARIA	ESTUDIOS DE EDUCACIÓN		0.40
EQUIVALENCIA DE SUPERIOR	ESTUDIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR		4.10
EQUIVALENCIA DE SUPERIOR	ESTUDIOS DE EDUCACIÓN		12.30
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARTICULARES			
INSPECCION Y VIGILANCIA DE PREESCOLAR (CONCEPTO ABIERTO)	EDUCACIÓN	(CONCEPTO ABIERTO)	0.10
INSPECCION Y VIGILANCIA DE (CONCEPTO ABIERTO)	EDUCACIÓN PRIMARIA		0.10
INSPECCION Y VIGILANCIA DE SECUNDARIA (CONCEPTO ABIERTO)	EDUCACIÓN	(CONCEPTO ABIERTO)	0.42
INSPECCION Y VIGILANCIA DE SUPERIOR (CONCEPTO ABIERTO)	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	(CONCEPTO ABIERTO)	0.44
INSPECCION Y VIGILANCIA DE (CONCEPTO ABIERTO)	EDUCACIÓN SUPERIOR		0.98
INSPECCION Y VIGILANCIA DE EL TRABAJO (CONCEPTO ABIERTO)	CAPACITACIÓN PARA	(CONCEPTO ABIERTO)	0.39
OTORGAMIENTO DE DIPLOMA, TÍTULO O GRADO			
FORMATO DE DIPLOMA			0.40
FORMATO DE TÍTULO			2.47
EXAMENES EXTRAORDINARIOS			
EXAMEN EXTRAORDINARIO DE SECUNDARIA	EDUCACIÓN		0.23
EXAMEN EXTRAORDINARIO DE SUPERIOR	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR		0.23
EXAMEN EXTRAORDINARIO DE SUPERIOR	EDUCACIÓN		0.94

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	
CERTIFICACIÓN DE COPIA DE DOCUMENTO	0.22
APOSTILLAMIENTO	
PAGO DE APOSTILLAMIENTO	7.90
ELABORACIÓN DE SELLO	
PAGO DE ELABORACIÓN DE SELLO	0.13
CORRECCIÓN DE NOMBRE	
PAGO DE CORRECCIÓN DE NOMBRE	0.33
REVISIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIO	
REVISIÓN DE CERTIFICADO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR	0.15
REVISIÓN DE CERTIFICADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA	0.15
REVISIÓN DE CERTIFICADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA	0.15
REVISIÓN DE CERTIFICADO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	0.15
REVISIÓN DE CERTIFICADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR	0.49
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (REVOE)	
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR (CONCEPTO ABIERTO)	117.15
CAMBIOS A CADA PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO DE TIPO SUPERIOR (CONCEPTO ABIERTO)	50.63
CAMBIO O AMPLIACIÓN DE DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO DE PLANTEL ADICIONAL (CONCEPTO ABIERTO)	44.26
REVOE DE LOS NIVELES MEDIO SUPERIOR O EQUIVALENTE (CONCEPTO ABIERTO)	12.78
PROFESIONES Y SERVICIO SOCIAL	
AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE COLEGIOS PROFESIONISTAS	57.84
REGISTRO DE SOCIOS A UN COLEGIO DE PROFESIONISTAS	0.14
CAMBIO DE DOMINACIÓN DE UN COLEGIO DE PROFESIONISTAS	9.64
MODIFICACIÓN DE ESTATUS DE UN COLEGIO DE PROFESIONISTAS	3.86
SOLICITUD PARA EL CAMBIO DEL CONSEJO DIRECTO DE UN COLEGIO DE PROFESIONISTAS	5.59
REGISTRO DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA	48.20
ENMIENDA AL REGISTRO PARA LA ADICIÓN DE CARRERA	6.75
SOLICITUD EN ENMIENDA AL REGISTRO PARA MODIFICAR LA NOMENCLATURA DE CARRERA	3.66
AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA EJERCER PROFESIONALMENTE	3.99
REGISTRO DE TÍTULO PROFESIONAL	10.39
CONSTANCIA DE TRÁMITES	0.34

Artículo 113.

I.

.....

.....

En caso de que el proyecto en cuestión implique la necesidad de mayores estudios, se ajustarán a la tarifa de la pequeña industria.

II.

III.

.....

.....

.....

Particular 243.00

.....

Por recepción, evaluación y dictamen del Informe Preventivo 55.00

IV.

.....

.....

.....

.....

.....

Particular 243.40

.....

Por la recepción y Análisis, revisión y emisión de Modalidad 10.00

Por la recepción y Evaluación del Estudio de Daño Ambiental 35.00

Por la Exención del procedimiento en materia de Impacto Ambiental 25.00

V.

VI.

Artículo 113 BIS.

I.

.....

.....

.....

.....

.....

A los generadores a partir de 500 Kg/día 150.00

A las tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, plazas comerciales, hospitales, embotelladoras 115.00

A los generadores de residuos no peligrosos en mineras 200.00

II a la V.

VI.

.....

.....

.....

.....

.....

A los generadores de a partir de 500 Kg/día 110.00

A las tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, plazas comerciales, hospitales, embotelladoras 85.00

A los generadores de residuos no peligrosos en mineras 155.00

VII.

.....

.....

.....

Artículo 114.

I.

.....

.....

.....

.....

.....

Particular 157.00

II.

.....

.....

.....

.....

III.

.....

.....

.....

Recepción, evaluación y dictamen del Informe Preventivo 55.00

Artículo 115.

I a la IV.

V. Por recepción, evaluación y resolución de Manifestación de Impacto Ambiental Particular:

Menor a 5 ha. 102.60

De 5.1 a 15 ha. 127.00

Mayor a 15.1 ha. 377.50

Artículo 116.

I a la IV.

V. Manifestación de Impacto Ambiental Particular 199.00

Artículo 132.

I a la V.

VI.

a) al c).

d). Por días festivos, descanso obligatorio o día no laborable, marcados en la Ley Federal del Trabajo, se cobrarán 7.00 Unidades de Medida y Actualización diarios, por servicio de 12 horas y 14.00 Unidades de Medida y Actualización diarios, por servicio de 24 horas.

VII.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO XVII
DERECHOS POR SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO Y
DESARROLLO ECONÓMICO**

Artículo 136 BIS. Por el trámite de expedición de Licencia para agentes inmobiliarios \$ 3,000.00.

Artículo 138.

I a la V.

VI.

a)

b)

.....

.....

Formato (folios digitales) de permiso para manejar vehículos a los H. Ayuntamientos 4.82 UMAS Estas formas valoradas deberán adquirirse por los H. Ayuntamientos en las administraciones o agencias fiscales, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado.

c) al e)

Artículo 168.

ACAPULCO .

SU TABLA. ...

ZIHUATANEJO E IXTAPA

SU TABLA. ...

CENTRO, NORTE, COSTA CHICA, COSTA GRANDE, TIERRA CALIENTE Y MONTAÑA

SU TABLA. ...

.....

.....

.....

CONCEPTO	CUOTA O TÁRIFA (Pesos)
----------	---------------------------

INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL IGIFE	\$ 530.00
INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL IGIFE	\$ 530.00
REFRENDO DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL IGIFE	\$ 265.00
REFRENDO AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL IGIFE	\$ 265.00
SOLICITUD DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$ 106.00

Artículo 175 Bis V. Por la prestación de servicios proporcionados por la Promotora Turística de Guerrero, se aplicarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
COOPERACIÓN PARA TRATAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ACAPULCO DIAMANTE:	
Por Cada Unidad Privativa Habitacional	1.87 UMAS
Por Unidad Privativa Habitacional de Interés Social	0.93 UMAS
Por Unidad Privativa Comercial	3.74 UMAS
DERECHOS DE CONEXIÓN A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:	
Conexión Individual, Habitacional y Comercial	51.96 UMAS
Interés Social	Se Otorga un Subsidio del 50%
CONCEPTO	TARIFA
Dictamen Técnico y Jurídico de las Constancias de Uso de Suelo y demás acciones urbanísticas del Municipio de San Marcos	10.00 UMAS
Convenio u oficio de Renuncia al Derecho del Tanto	15.58 UMAS
Oficio de Cancelación en el Registro Público de la Propiedad de limitaciones urbanísticas	15.58 UMAS

Artículo 277 Bis. Los sujetos de este impuesto, deberán registrar en los libros de gobierno el número de folio correspondiente al recibo de honorarios expedido por cada instrumento protocolizado.

Artículo 277 Bis I. En lo relativo a los ingresos del impuesto sobre funciones notariales y correduría pública, se atenderá, adicionalmente a lo previsto en esta Ley, a lo establecido en el apartado correspondiente a las disposiciones generales, y a los Capítulos II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan la tercera y cuarta tarifa de la fracción III, quinta y sexta tarifa de la fracción IV, del artículo 113; quinta y sexta tarifa de la fracción I, la octava tarifa de la fracción II del artículo 114 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 113.

I y II

III

.....

Se deroga

Se deroga

.....

IV.....

.....

.....

.....

Se Deroga

Se Deroga

.....

V a la VI. ...

Artículo 114.

I.

.....

.....

.....

Se Deroga

Se Deroga

II.

.....

.....

.....

.....

Se Deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas, adiciones y derogaciones relativas al presente Decreto, entrarán en vigor el día 1 de enero del 2024.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su observancia y conocimiento general.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de diciembre de 2023

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

La Presidenta:

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos del “d” al “h” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda.

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con su venia, diputada presidenta.

Oficio: HCE/LXIII/C-H/ 575/ 2023.

Asunto: dispensa total de la lectura de dictámenes.

Chilpancingo los Bravo, Guerrero, 19 de diciembre de 2023.

Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.-

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Hacienda con apoyo de lo dispuesto por el 261 relación con el diverso 98 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo en vigor, respetuosamente solicito a usted proponga al Pleno de este Congreso la dispensa total de la segunda lectura que corresponde a los dictámenes siguientes:

1. Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.
2. Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.
3. Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.
4. Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.
5. Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Asimismo y tomando en consideración que las leyes y el articulado que se consignan en los dictámenes que se

someten a consideración del Pleno del Poder Legislativo abordan la misma materia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a usted someta a consideración del Pleno que tanto la discusión como la votación en lo general de los dictámenes que se realicen de manera conjunta y en un solo momento por tratarse todas ellas de leyes de ingresos municipales.

Sin otro particular, le envió un saludo afectuoso.

Atentamente

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, confirma y con sello.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de ley enlistados en los incisos del “d” al “h” del primer punto del Orden del Día en desahogo en los términos solicitados.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputado presidente.

Le informo que se han registrado 29 votos de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidente.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda de los dictámenes con proyecto de ley de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido de los dictámenes con proyecto de ley de ingresos para los municipios de Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón, Zihuatanejo de Azueta, Acapulco de Juárez, todos del Estado de Guerrero para el 2024, signados bajo los incisos del “d” al “h”.

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Por cuestión de método y atendiendo el grado de complejidad y los montos de los presupuestos de ingresos, recuerden que año con año siempre la Comisión de Hacienda ha determinado de manera unánime -Allá está mi compañero Efrén, el presidente que no me hace caso de la Comisión de Hacienda que está platicando, el diputado Alfredo que es muy atento, la diputada Bety que no está y su servidora, de manera unánime nosotros hemos considerado que tenemos que dejar a los municipios grandes al final y es obvia la razón.

Los montos que maneja Tlapa, que maneja Chilapa, que maneja Chilpancingo, Taxco que ahí está mi compañera Flor merecen que hagamos una puntualización y que el procedimiento no solamente el de los chiquitos o de los de menor ingreso, perdón el término no es chiquitos, el de menor ingreso pues se hagan primero y los municipios mayores de mayor presupuesto con que captan mayores ingresos propios los pudiéramos nosotros dejar hasta el final ha sido revisado el dictamen con mucho detalle por parte de nosotros sobre todo porque estamos hablando de Acapulco.

Y creo que aquí hay varios diputados está Leti, está la diputada presidenta de la Junta, está el diputado Ricardo, la diputada July, la diputada Gabi, que han estado pues muy interesados en el tema de Acapulco y no es un asunto menor.

Entonces yo quiero expresarles la garantía de que en la pluralidad en la composición que tiene la Comisión de Hacienda cada uno con sus asesores ha estado revisando lo que el día de hoy les estamos poniendo a la consideración.

Porque el objetivo de esta dictaminación que vamos a hacer comparten la materia es decir estamos hablando de un paquete de su ley de ingresos y se trata pues del mismo tipo de leyes, por eso es que les pedimos que sea lo fundamentamos todos porque nos basamos en lo que establece el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

El análisis, lo hemos hecho conforme al modelo financiero que se encuentra señalado en la Constitución Federal, en la Constitución local y en las leyes secundarias, hemos cuidado que se observe el mandato constitucional que establece la obligación de la ciudadanía de contribuir con el gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Quiero expresarles que la Comisión de Hacienda ha señalado en sus reuniones con los municipios de que no se les olvide a los municipios que lo que aquí se aprueba deriva de una propuesta del cabildo, porque de repente el año pasado encontramos algunos señalamientos de alcaldes y/o alcaldesas en donde decían fue el Congreso el que aprobó.

Entonces lo que ellos nos enviaron y las modificaciones que se hicieron de acuerdo técnicamente de acuerdo al cuerpo técnico de la comisión, siempre se pedía que se contará con el aval del Cabildo, entonces así se trabajó sobre todo con Acapulco, revisamos de manera conjunta el cumplimiento de la ley con los criterios establecidos por la Comisión de Hacienda logrando históricamente que los proyectos presentados no contengan preceptos señalados como inconstitucionales por las Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El año pasado la Corte declaró inconstitucional el cobro del derecho de alumbrado público, posteriormente en el transcurso de este año la Corte se pronunció porque los cobros del derecho de alumbrado público era constitucional.

Entonces se cuidó mucho que esa parte estuviera acorde a lo que establece y los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo yo sí quisiera compartirles que para nosotros en la Comisión de Hacienda merece un señalamiento especial Acapulco, por la circunstancia que todos sabemos y esto fue presentado la Ley Ingresos el 9 de octubre con un escenario distinto al que se dio posterior a la circunstancia del Otis.

Como esto fue el 24 la comisión consideró que esto cambiaba drásticamente lo que de origen había presentado Acapulco porque cambiaba la vida pública y

personal de las autoridades, de las prioridades que tuvieran las autoridades y de los habitantes del municipio de Acapulco.

La Comisión de Hacienda determinó que por petición de un integrante de la comisión lo planteó la diputada Mojica que había un grupo de empresarios que querían hablar con la comisión y toda la comisión estuvo de acuerdo en que era necesario escuchar las necesidades, los planteamientos, las propuestas, las sugerencias incluso hasta las quejas porque para eso estamos.

Se hizo una mesa con ellos y se planteó que tuvieran un encuentro con el personal del ayuntamiento, les debo de compartir que la alcaldesa no asistió una vez más, porque ya son tres veces que se le ha invitado y no acudió, acudió únicamente personal encabezado por el secretario de finanzas y tuvimos un encuentro con empresarios, personal de Acapulco y la Comisión de Hacienda.

De ahí surge una reunión posterior de manera técnica de que ellos se pusieran de acuerdo qué se podía modificar pero yo debo de compartirles no sé presidente me estoy excediendo en mi plática o voy bien, presidente es que estoy contando mi vida y el presidente no me escucha sí puedo proseguir.

Entonces compañeros, ellos determinaron una reunión posterior la tuvieron, se pusieron de acuerdo en qué cambio se iba a dar antes y después de Otis, pero en lo personal yo debo decirles que como que yo vi que el ayuntamiento de Acapulco no tenía así como la claridad de que Acapulco, Guerrero, había cambiado que ya no eran las mismas circunstancias.

No diputado te voy a explicar por qué, cómo no asististe no te enteraste pero yo sí, mira te voy a explicar dame chance, mira cuando se le preguntó a la secretaria o a la directora de ingresos que qué pensaba ella dijo, todos ustedes tienen razón, pero saben qué me preocupa cómo voy a pagar mi nómina, era la única preocupación de la directora y los empresarios sobre todo el presidente le dijo cuándo la escucho así dijo eh me dan ganas de llorar, cuando la escucho, que esa sea su única preocupación el pago de la nómina.

Entonces desde mi punto de vista ahora sí va mi punto de vista, que lo que ellos mandaron después a mí me parece que se quedaron cortos, porque lo que nosotros les planteábamos era que hubiera realmente estímulos a la ciudadanía; sin embargo también somos respetuosos de lo que la autoridad de Acapulco, su cabildo hayan determinado con la finalidad de que de manera conjunta

se generaran propuestas para integrar pues qué se iba a hacer con los daños causados por el huracán.

Se realizaron pues las mesas de trabajo, se establecieron cambios entre el proyecto original y algunos otros estímulos fiscales que están consignados en el régimen transitorio de este dictamen con proyecto de decreto, yo a título personal les diría que esos estímulos fiscales desde mi punto de vista no obstante yo firmé a favor el dictamen, lo hice con mi reserva, con el derecho de hacer a la reserva porque consideré que eran insuficientes, lo planteé a mi fracción, a mi grupo parlamentario y nosotros creemos y estamos convencidos que si se les dieran más facilidades a los contribuyentes porque seguramente enero y febrero va a ser complicado pudiera ser de otra manera.

Y sin embargo, como ya venía aprobado por el Cabildo pues se integró tal cual al cuerpo directo del dictamen, hoy Acapulco está en reconstrucción y no debemos cobrar los impuestos o derechos por estos conceptos los pondríamos en un dilema a lo mejor a la ciudadanía porque va en cuanto a la necesidad o al pago de impuestos.

Sin embargo cada uno en el caso Acapulco cada uno de ustedes de acuerdo a lo que hayan escuchado en las lecturas y además por eso se les turnó con oportunidad el dictamen para que de acuerdo a sus consideraciones, cada uno de ustedes nos pueda dar el voto favorable o la opinión que ustedes de manera con toda libertad puedan hacer pero sí me permití tratar de describirles cómo se dio el trabajo particularmente en los siete municipios grandes, pero sobre todo y particularmente en el caso de Acapulco

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Le solicito diputada concluir.

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

Ya terminé presidente, le agradezco a usted su atención.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Gracias, diputada.

Continuando con el desahogo del inciso “d” del primer punto del Orden del Día, esta Presidencia atenta lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los

Bravo, Guerrero, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en los artículos 100 fracción I, 101 fracción I y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Los diputados:

Guevara Cárdenas Andrés,

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

¿Con qué objeto diputada?

(Desde su curul la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, hace el uso de la palabra va hacer una por una? mencionó al municipio de Chilpancingo)

Si, diputada.

Adelante diputado.

Los diputados:

Guevara Cárdenas Andrés, a favor.- Mendoza Basurto Masedonio, a favor.- Quiñonez Cortés Manuel, a favor.- Parra García Jesús, a favor.- Hernández Flores Olaguer, a favor.- Apreza Patrón Héctor, a favor.- Ponce Mendoza Hilda Jennifer, a favor.- Castro Ortiz Leticia, a favor.- Ríos Manrique Osbaldo, a favor.- De la Cruz Santiago Marben, a favor.- Sierra Pérez Claudia, a favor.- Flores Maldonado María, a favor.- Alejo Rayo Jessica Ivette, a favor.- Espinoza García Angélica, a favor.- Domínguez Serna Yoloczin, a favor.- Mosso

Hernández Leticia, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor.- Añorve Ocampo Flor, a favor.- Fernández Márquez Julieta, a favor.- Astudillo Calvo Ricardo, a favor.- Bernal Reséndiz Gabriela, a favor.- Hernández Martínez Yanelly, a favor.- García Trujillo Ociel Hugar, a favor.- Ortega Jiménez Bernardo, a favor.- García Gutiérrez Raymundo, a favor.- Badillo Escamilla Jacko, a favor.- Cruz López Carlos, abstención.- López Cortés José Efrén, a favor.- Helguera Jiménez Antonio, a favor.- Velázquez Martínez Nora Yanek, a favor.- Calixto Jiménez Gloria Citlali, a favor.- Sánchez Esquivel Alfredo, a favor.- Doroteo Calderón Patricia, a favor.- Hernández Carbajal Fortunato, a favor.- Reséndiz Javier Ana Lenis, a favor.- García Lucena Jennyfer, a favor.-

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, tomar la votación a los diputados que están de manera virtual.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con gusto, diputado presidente.

Favor de emitir el sentido de su voto.

González Varona Jacinto, a favor.- Camacho Pineda Elzy, a favor.- Mojica Morga Beatriz, a favor.- Si pudiera activar su cámara diputada.- Torales Catalán Adolfo, a favor.-

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Albarrán Mendoza Esteban a favor.

Solicito a la diputada Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputado presidente.

Le informo que se registraron 40 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 1 abstención.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “e” del primer punto del Orden del Día,

¿Con qué objeto diputado Carlos?

El diputado Carlos Cruz López:

Gracias, presidente.

Es que no escuché la votación, yo me abstuve.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Sí lo escuchamos que fue abstención por eso declaré que fue la votación fue por unanimidad.

El diputado Carlos Cruz López:

Gracias, presidente.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto.

En desahogo del inciso “e” del primer punto del Orden del Día, esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En este caso sería la Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en los artículos 100 fracción I, 101 fracción I y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados situados de lado derecho de esta Presidencia por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Los diputados:

Guevara Cárdenas Andrés, a favor.- Mendoza Basurto Masedonio, a favor.- Quiñonez Cortés Manuel, a favor.- Parra García Jesús, a favor.- Ponce Mendoza Hilda Jennifer, a favor.- Castro Ortiz Leticia, a favor.- Ríos Manrique Osbaldo, a favor.- De la Cruz Santiago Marben, a favor.- Sierra Pérez Claudia, a favor.- Flores Maldonado María, a favor.- Alejo Rayo Jessica Ivette, a favor.- Espinoza García Angélica, a favor.- Domínguez Serna Yoloczin, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor.- Añorve Ocampo Flor, a favor.- Fernández Márquez Julieta, a favor.- Astudillo Calvo Ricardo, a favor.- Bernal Reséndiz Gabriela, a favor.- Hernández Martínez Yanelly, a favor.- Reyes Torres Carlos, a favor.- García Trujillo Ociel Hugar, a favor.- Ortega Jiménez Bernardo, a favor.- García Gutiérrez Raymundo, a favor.- Apreza Patrón Héctor, a favor.- Badillo Escamilla Jacko, a favor.- Cruz López Carlos, abstención.- López Cortés José Efrén, a favor.- Helguera Jiménez Antonio, a favor.- Velázquez Martínez Nora Yanek, a favor.- Calixto Jiménez Gloria Citlali, a favor.- Sánchez Esquivel Alfredo, a favor.- Hernández Carbajal Fortunato, a favor.- Doroteo Calderón Patricia, a favor.- García Lucena Jennyfer, a favor.-

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Albarrán Mendoza Esteban, a favor.

La Presidenta:

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, tomar la votación a los diputados que están de manera virtual.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con gusto, diputada presidenta.

Favor de encender sus cámaras compañeros diputados y diputadas. Y emitir el sentido de su voto.

González Varona Jacinto, a favor.- Camacho Pineda Elzy, a favor.- Torales Catalán Adolfo, a favor.-

Adelante diputada presidenta.

Mosso Hernández Leticia, a favor.

La Presidenta:

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 38 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 1 abstención.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto ...

Si, diputado.

El diputado Masedonio Mendoza Basurto:

Presidenta, preguntarle ¿cuál es la razón o fundamento de que hay algunos diputados que están de manera virtual? creo que hay un acuerdo de la Junta de Coordinación respecto a ciertos diputados pero si fuera ese el caso, entonces que se nos comparta la liga para entonces también nosotros poder estar de manera virtual.

La Presidenta:

Si, diputado.

Comentarle que efectivamente hay un acuerdo que es exclusivo de los compañeros de la zona Tierra Caliente, pero también se ha considerado en otras ocasiones compañeros que han mandado un oficio a esta Presidencia, donde han argumentado que están enfermos y que no tienen la facilidad de movilizarse.

Podemos continuar.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala

de la Independencia del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “f” del primer punto del Orden del Día, esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos y ciudadanas diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos para la discusión en lo general del dictamen con proyecto de Ley de Taxco de Alarcón, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en los artículos 100 fracción I, 101 fracción I y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Adelante diputado secretario.

Los diputados:

Albarrán Mendoza Esteban, a favor.- Guevara Cárdenas Andrés, a favor.- Mendoza Basurto Masedonio, a favor.- Quiñonez Cortés Manuel, a favor.- Parra García Jesús, a favor.- Ponce Mendoza Hilda Jennifer, a favor.- Castro Ortiz Leticia, a favor.- Ríos Manrique Osbaldo, a favor.- Hernández Carbajal Fortunato, a favor.- De la Cruz Santiago Marben, a favor.- Sierra Pérez Claudia, a favor.- Flores Maldonado María, a favor.- Alejo Rayo Jessica Ivette, a favor.- Espinoza García Angélica, a favor.- Domínguez Serna Yoloczin, a favor.- Apreza Patrón Héctor, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor.- Añorve

Ocampo Flor, a favor.- Fernández Márquez Julieta, a favor.- Astudillo Calvo Ricardo, a favor.- Bernal Reséndiz Gabriela, a favor.- Hernández Martínez Yanelly, a favor.- Reyes Torres Carlos, a favor.- García Trujillo Ociel Hugar, a favor.- Ortega Jiménez Bernardo, a favor.- García Gutiérrez Raymundo, a favor.- Badillo Escamilla Jacko, a favor.- Cruz López Carlos, abstención.- López Cortés José Efrén, a favor.- Helguera Jiménez Antonio, a favor.- Velázquez Martínez Nora Yanek, a favor.- Calixto Jiménez Gloria Citlali, a favor.- Sánchez Esquivel Alfredo, a favor.- Doroteo Calderón Patricia, a favor.- García Lucena Jennyfer, a favor.- Reséndiz Javier Ana Lenis, a favor.- De la Paz Bernal Estrella, a favor.-

La Presidenta:

Solicito de favor al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, tomar el sentido de la votación de las y los compañeros que se encuentran en línea.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con gusto, diputada presidenta.

González Varona Jacinto, a favor.- Juárez Gómez Susana Paola, a favor.- Camacho Pineda Elzy, a favor.- Mojica Morga Beatriz, a favor.- Torales Catalán Adolfo, a favor.-

Gracias, diputados.

Adelante, diputada presidenta.

Mosso Hernández Leticia, a favor.

La Presidenta:

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 42 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 1 abstención.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “g” del primer punto del Orden del Día, esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de Ley del Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, por lo se solicita a los ciudadanos y ciudadanas diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en el artículo 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las ciudadanas diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en los artículos 100 fracción I, 101 fracción I y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Adelante diputados.

Los diputados:

Albarrán Mendoza Esteban, a favor.- Guevara Cárdenas Andrés, a favor.- Mendoza Basurto Masedonio, a favor.- Quñonez Cortés Manuel, a favor.- Parra García Jesús, a favor.- Ponce Mendoza Hilda Jennifer, a favor.- Castro Ortiz Leticia, a favor.- Ríos Manrique Osbaldo, a favor.- Hernández Carbajal

Fortunato, a favor.- Reséndiz Javier Ana Lenis, a favor.- Sierra Pérez Claudia, a favor.- De la Cruz Santiago Marben, a favor.- Flores Maldonado María, a favor.- Alejo Rayo Jessica Ivette, a favor.- Espinoza García Angélica, a favor.- Domínguez Serna Yoloczin, a favor.- Apreza Patrón Héctor, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor.- Añorve Ocampo Flor, a favor.- Fernández Márquez Julieta, a favor.- Astudillo Calvo Ricardo, a favor.- Bernal Reséndiz Gabriela, a favor.- Hernández Martínez Yanelly, a favor.- Reyes Torres Carlos, a favor.- García Trujillo Ociel Hugar, a favor.- Ortega Jiménez Bernardo, a favor.- García Gutiérrez Raymundo, a favor.- Badillo Escamilla Jacko, a favor.- Cruz López Carlos, abstención.- López Cortés José Efrén, a favor.- Helguera Jiménez Antonio, a favor.- Velázquez Martínez Nora Yanek, a favor.- Calixto Jiménez Gloria Citlali, a favor.- Sánchez Esquivel Alfredo, a favor.- De la Paz Bernal Estrella, a favor.- Doroteo Calderón Patricia, a favor.- García Lucena Jennyfer, a favor.-

La Presidenta:

Solicito de favor al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, tomar el sentido de la votación de las y los compañeros que se encuentran en línea.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Diputada presidenta, si me permite que emita el sentido de su voto el diputado Sánchez Alarcón Marco Tulio, (a favor)

Con gusto, diputada presidenta.

González Varona Jacinto, a favor.- Camacho Pineda Elzy, a favor.- Mojica Morga Beatriz, a favor.- Torales Catalán Adolfo, a favor.- Juárez Gómez Susana Paola, a favor.-

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Mosso Hernández Leticia, a favor.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 43 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 1 abstención.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “h” del primer punto del Orden del Día, esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de Ley de antecedentes por lo se solicita a los ciudadanos y ciudadanas diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

Informar que estamos dando atención al inciso “h” del Municipio de Acapulco.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en el artículo 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 y en correlación con el artículo 266 prime párrafo se pregunta a las ciudadanas y ciudadanos diputados si deseen hacer reserva de artículos.

Sí, diputada Julieta ¿con qué objeto?

La diputada Julieta Fernández Márquez:

Sí, yo quisiera hacer la reserva de los artículos transitorios artículo sexto, artículo décimo y artículo décimo segundo por favor.

La Presidenta:

Sí, diputada se está tomando nota.

¿Algún otro compañero, compañera?

Se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en los artículos no reservados el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia, informa a la Asamblea que con fundamento en los artículos 100 fracción I y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados situados a lado derecho de esta Presidencia.

Por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Los diputados:

Albarrán Mendoza Esteban, a favor.- Guevara Cárdenas Andrés, a favor.- Mendoza Basurto Masedonio, a favor.- Quiñonez Cortés Manuel, a favor.- Parra García Jesús, a favor.- Ponce Mendoza Hilda Jennifer, a favor.- Reséndiz Javier Ana Lenis, a favor.- Sánchez Alarcón Marco Tulio, a favor.- Castro Ortiz Leticia, a favor.- Ríos Manrique Osbaldo, a favor.- Hernández Carbajal Fortunato, a favor.- De la Cruz Santiago Marben, a favor.- Sierra Pérez Claudia, a favor.- Flores Maldonado María, a favor.- Alejo Rayo Jessica Ivette, a favor.- Espinoza García Angélica, a favor.- Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor.- Añorve Ocampo Flor, a favor.- Fernández Márquez Julieta, a favor.- Astudillo Calvo Ricardo, a favor.- Bernal Reséndiz Gabriela, a favor.- Hernández Martínez Yanelly, a favor.- García Trujillo Ociel Hugar, a favor.- Reyes Torres Carlos, a favor.- García Gutiérrez Raymundo, a favor.- Apreza Patrón Héctor, a favor.- Ortega Jiménez Bernardo, a favor.- Badillo Escamilla Joaquín, a favor.- López Cortés José Efrén, a favor.- Helguera Jiménez Antonio, a favor.- Velázquez Martínez Nora Yanek, a favor.- Calixto Jiménez Gloria Citlali, a favor.- Sánchez Esquivel Alfredo, a favor.- De la Paz Bernal Estrella, a favor.- Doroteo Calderón Patricia, a favor.- García Lucena Jennyfer , a favor.

La Presidenta:

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, tomar el sentido de la votación de las y los compañeros que se encuentran en línea.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con su venia, diputada presidenta.

Favor de encender sus cámaras compañeros diputados y diputadas.

González Varona Jacinto, a favor.- Juárez Gómez Susana Paola, a favor.- Camacho Pineda Elzy, a favor.-

Mojica Morga Beatriz, a favor.- Torales Catalán Adolfo, a favor.

Servida, diputada presidenta.

Adelante.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Mosso Hernández Leticia, a favor.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 43 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en los artículos no reservados el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobado en lo general y en los artículos no reservados, se somete para su discusión en lo particular el dictamen de antecedentes señalados, por lo que en términos del articulado 266 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y como consecuencia se concede el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández Márquez, hasta por un tiempo de diez minutos para presentar su reserva de artículos transitorios al artículo sexto, décimo y décimo segundo.

Adelante, diputada Julieta.

La diputada Julieta Fernández Márquez:

Muy buenas tardes, tengan todos ustedes diputados, presidenta y secretarios de la Mesa Directiva.

Julieta Fernández Márquez, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del PRI, de esta Legislatura, presento las siguientes reservas de reformas de artículos transitorios a esta Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco.

Compañeras y compañeros, ustedes saben los graves daños que causó el huracán Otis en el Municipio de Acapulco y Coyuca de Benítez, donde sabemos que devastó viviendas particulares e infraestructura pública y turística de Acapulco, algo que hay que recalcar es que esta intervención los problemas graves se van a empezar a presentar y se presentan todos los días y se está agudizando, el impacto negativo en el sector negativo para todo el estado de Guerrero, pero principalmente para los habitantes del Puerto de Acapulco, para estar en contexto el impacto en materia económica se debe tener presente que sólo el municipio de Acapulco, contribuye al 65.8 por ciento de producto interno bruto en nuestro Estado, mientras que en nuestra Entidad contribuye al 1.3.

Esto significa que el paro de la actividad económica en Acapulco por las afectaciones del huracán traerán graves consecuencias en materia económica, toda vez que representa un costo total diario de 539 millones de pesos al Producto Interno Bruto Nacional, otro dato que resulta preocupante es que en el municipio de Acapulco antes del huracán, se tenía un registro de trescientos siete mil personas ocupadas, esta cifra representa el 19 por ciento de la fuerza laboral del estado de Guerrero, lo anterior lo comento porque independientemente de los apoyos para limpieza, los enseres domésticos, el adelanto a pagos de los programas sociales, la rehabilitación de vivienda, infraestructura pública Acapulco, requiere un programa integral que permita reactivar la economía con un plan que contemple el apoyo real a las fuentes generadoras de empleo.

Hasta ahora, no hemos visto en ningún anuncio federal, ni estatal y lo empezamos a ver porque sabemos que Acapulco, está realmente con mucha necesidad de un respaldo en la economía de la fuente generadora de empleo que es el turismo, hoy por hoy, escuchamos que el Ayuntamiento revisó la Ley de Ingresos, hizo algunos transitorios para poder condonar algunos impuestos, necesitamos que se condonen impuesto a nivel estatal, a nivel federal y a nivel municipal, hizo un gran esfuerzo para darles facilidades al empresario y le está dando facilidades para el pago retardado de los impuestos.

La gobernadora anunció que todos los nuevos restaurantes locales que se abran estarán exentos del pago de la licencia de funcionamiento, lo cual representa una competencia desleal con el comerciante local y las condiciones para el empresario local serán muy desfavorables, ya que el empresario local tiene que pagar salarios, remodelar su establecimiento dañado por el huracán y además tiene que pagar la licencia, esto significa echar leña al árbol caído es decir, abrumar más a este empresario que está queriéndose levantar.

Solicitar el pago de licencias a los hoteles y edificios para remodelación, también es echar, hacer leña del árbol caído, de ahí que solicitamos se exente del pago de licencias para la reconstrucción, que quiero decir con esto, estamos leyendo en los transitorios que se va a exentar todo el pago a la vivienda que se remodeló, pero no se va exentar el pago a los edificios, esto quiere decir que un condominio, un hotel, va a tener que lidiar con el pago de los empleados, pero también va a tener que lidiar con la reconstrucción y después con la apertura del hotel.

Esto es carga y necesitamos aligerar la carga para que todos los hoteles se reactiven y ninguno quiebre en el interior, en el caso de decíamos de los restaurantes se está condonando al 100 por ciento a los nuevos restaurantes, a los nuevos locales, a los nuevos comercios, pero se les está pidiendo que paguen su referéndum por licencia a cada uno, si con facilidades, pero tienen que pagar los referendos.

Por eso propongo que el artículo sexto, transitorio que habla de un descuento en el mes de enero del impuesto predial al 30 por ciento, en febrero al 15 por ciento y en marzo al 8 por ciento, debería decir y lo leo.

Artículo Sexto. Con motivo de los daños que causó el huracán Otis, a los habitantes del municipio de Acapulco, se establece que los contribuyentes gozarán de un descuento del 40 por ciento del pago del impuesto predial en el año que corresponde al ejercicio fiscal a que se refiere la presente ley de ingresos.

Los contribuyentes que enteren durante el mes de enero la totalidad del impuesto predial del ejercicio gozarán de un descuento del 20 por ciento, en el mes de febrero del 10 por ciento y en el mes de marzo del 5 por ciento, siempre y cuando no tengan adeudos de años anteriores al día primeros de enero del año en que se refiere el ejercicio fiscal de esta ley, el Ayuntamiento del municipio deberá prever, que se pueda contribuir con el pago diferido en mensualidades a través de las tarjetas de crédito.

Artículo Décimo. Habla de las licencias de funcionamiento y establece que los comerciantes cuyos giros sean de enajenación de bebidas alcohólicas y de prestación de servicios tendrán que pagar con beneficio del 40 por ciento y los de nueva creación estarán completamente exentos.

Artículo décimo digamos la reforma del artículo décimo dice lo siguiente. Los contribuyentes sujetos al pago de referendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean de

enajenación de bebidas alcohólicas o de prestación de servicios que incluyan expendio, estarán exentos del pago en el año que corresponde al ejercicio fiscal en que se refiere la presente ley y el último artículo habla de las licencias de reparación, restauración, rehabilitación, donde habla que se van a pagar no se van a pagar las casas habitación pero si los edificios y nosotros estamos proponiendo que los contribuyentes sujetos al pago del derecho de licencias de reparación, restitución y rehabilitación así como las licencias de construcción, terminación y ocupación de obras serán libres del pago de este derecho.

Es cuanto, presidenta.

Le entrego una copia de las propuestas.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 268 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, pregunta a la Plenaria si se admite a debate la reserva presentada, favor de manifestarlo de manera económica poniéndose de pie, sexto perdón.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 268 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, pregunta a la Plenaria si se admite a debate la reserva del artículo sexto transitorio presentada, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Si, diputado Héctor, muchas gracias.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de favor de la votación.

La Presidenta:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 15 votos a favor, 24 en contra y 1 abstención de diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se rechaza por mayoría de votos la admisión de la reserva del artículo sexto, transitorio.

Esta Presidencia, tiene por desechada la reserva del artículo transitorio.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 268 fracción II, si, diputado Apreza, ¿con qué objeto?

La reserva mi diputado y posteriormente pasaremos a la votación en lo particular.

Para mayor aclaración, solicito al diputado secretario favor de darle lectura al artículo 268 fracción II y III por favor.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con su venia, diputada presidenta.

Artículo 268. Para los debates en lo particular sobre artículos reservados o adiciones, el presidente de la Mesa Directiva procederá a desahogar cada propuesta registrada de la siguiente manera.

Fracción II. Se consultará al Pleno si se admite o no debate.

Fracción III. Si no se admitiera se tendrá por desechada, en su oportunidad, se someterá a votación el artículo reservado en los términos del dictamen.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Si, diputado Apreza, claro que sí, se toma nota y se instruye al Diario de los Debates.

A petición de la presidenta de la Junta de Coordinación Política, se declara un receso de cinco minutos.

Se reanuda la sesión compañeras y compañeros.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 268 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, pregunta a la Plenaria si se admite a debate la reserva presentada por la diputada Julieta Fernández, es el articulado décimo transitorio, solicito a la diputada Patricia Doroteo Calderón, dar lectura nuevamente a la reserva presentada.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Artículo décimo. Los contribuyentes sujetos al pago de referendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyo giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios incluyan su expendio, están exentos de pago en el año que corresponde al ejercicio fiscal a que se refiere la presente ley.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, hace el llamado de votarlo favor de manifestarlo en votación económica.

A favor, si se admite a debate.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado Andrés Guevara Cárdenas, dar el resultado de la votación.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con su venia, diputada presidente.

Le informo el resultado 11 votos a favor, 22 votos en contra y 1 abstención.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se rechaza por mayoría de votos la admisión de la reserva.

Esta Presidencia, admite que se tiene por desechada de la reserva.

Continuando con la reserva del décimo segundo transitorio, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 268 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, pregunta a la Plenaria si se admite a debate la reserva presentada antes de la

votación, solicito a la diputada secretaria dé lectura para mayor aclaración la reserva presentada.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Artículo Décimo Segundo. Los contribuyentes sujetos al pago del derecho de licencias de reparación, restructuración, rehabilitación, así como las licencias de construcción, terminación y ocupación de obras estarán libres del pago de este derecho.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Pasamos a la votación.

Favor de manifestarlo de manera económica.

A favor, si se admite a debate.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 11 votos a favor, 21 en contra y 3 abstenciones de diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se rechaza por mayoría de votos la admisión de la reserva.

Esta Presidencia, somete a votación los artículos reservados, sexto transitorio, décimo y décimo segundo, en términos del articulado 268 fracción II, última parte, se somete para la aprobación estos artículos citados sexto, décimo y décimos segundo transitorios, si, diputado Astudillo.

El diputado Ricardo Astudillo Calvo:

Solicitar poder razonar mi voto a favor.

La Presidenta:

Si, diputado, tomamos nota permítame tantito.

Diputado me informa que ya pasó el momento de la votación de las reservas o del razonamiento.

El diputado Ricardo Astudillo Calvo:

Es sobre el contenido.

En contra, para razonar mi voto, de que queden como en el contenido del dictamen.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Astudillo Calvo, hasta por un tiempo de cinco minutos, para razonar su voto, para quedar en lo general como estaban.

El diputado Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

Amigas y amigos de los Medios de Comunicación que nos acompañan.

Ciudadanas y ciudadanos que nos siguen a través de los medios digitales.

Compañeras y compañeros diputados.

Acudo a esta Tribuna, a razonar mi voto debido a que la presente reserva es un tema que estoy seguro a muchas y muchos compañeros de aquí diputados, es de interés común porque si no mal tengo los datos somos más o menos 11 diputados de Acapulco y este es un tema que tiene que ver con las reservas que presentó mi compañera diputada Julieta Fernández, para poder realmente en esta Ley de Ingresos que estamos discutiendo poder aminorar la carga tributaria que tendrán nuestras paisanas y paisanos que tendrán en Acapulco, que fueron afectados por el huracán Otis.

En primer lugar dentro del tema de impuestos la reserva en el artículo sexto transitorio es que las y los contribuyentes damnificados por este fenómeno natural tengan oportunidad de elevar un descuento anual del 30 por ciento al 40 por ciento del pago del impuesto predial, también se propone que las y los contribuyentes ...

La Presidenta:

Porque se va a votar mi estimado diputado y todo lo que va hacer votado tiene que ser discutido, recordemos que primero fue en lo general.

Está argumentado que está a favor de cómo está originalmente, de cómo fue propuesto por la Comisión de Hacienda.

El diputado Ricardo Astudillo Calvo:

Se propone que las y contribuyentes que enteren este impuesto en su totalidad en el mes de enero, gozarán de un descuento del 20 por ciento, es decir, en el texto como viene está de un 15 por ciento, solamente es aumentar un 5 por ciento para quedar de 20 por ciento en enero, en febrero del 10 por ciento, en marzo del 5 por ciento, aunado a que esta obligación pueda ser garantizada con tarjetas de crédito bancarias y diferidas a meses sin intereses.

Esta representación, considera que exigir el pago de este impuesto sin un beneficio fiscal, hoy como están nuestros paisanos en Acapulco, es dañar en forma severa el bolsillo de miles de familias damnificadas y que ahora buscan oportunidades para levantarse, también se propone exentar el pago de referendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales de distintos giros, este beneficio dirigido a las y los empresarios, que como pueden están levantando sus negocios y por supuesto están levantando la economía y la principal fuente de ingresos de Acapulco.

Compañeros el tema es sencillo, la primera reserva es solamente aumentar el descuento del predial del 30 al 40 por ciento, no nos podemos oponer en este momento a dar un diez por ciento más de descuento a los acapulqueños, cuando no va haber flujo de dinero en Acapulco, lo que se está haciendo en Acapulco también, ha generado que haya flujo de dinero en estos momentos, pero qué va a pasar en enero, en febrero, en marzo, cuando los acapulqueños nos enfrentemos a una realidad de que las fuentes de empleo ya no existen y ya no vamos a tener donde pagar nuestro predial.

La Presidenta:

Favor de concluir diputado Astudillo.

El diputado Ricardo Astudillo Calvo:

Y con eso concluyo presidenta.

Que esta representación lamenta y está verdaderamente fuera de lugar que no haya sido ni siquiera aprobado

para que fuera discutido un aumento en el descuento para los paisanos acapulqueños y no se trataba de otra cosa más que un 10 por ciento más anual en el predial que se condonará el pago de las licencias de funcionamiento y por supuesto...

La Presidenta:

Su tiempo diputado, de favor.

La diputada Flor Añorve Ocampo:

No hay reloj presidenta, porque dice que tiempo.

El diputado Ricardo Astudillo Calvo:

...y por supuesto que también los contribuyentes estuvieran exentos en el pago...

La Presidenta:

Diputado, por favor, su tiempo.

El diputado Ricardo Astudillo Calvo:

Concluyo, en el pago de licencias de reconstrucción, cómo vamos a pagar por licencias de reconstrucción si no hay dinero, ni siquiera para reconstruir.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, en términos del artículo 268 fracción II, última parte, se somete para su aprobación los artículos sexto, décimo y décimo segundo transitorio en términos originales conforme a propuesta de la Comisión Dictaminadora.

Favor de votar económicamente.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Original si lo dije diputado, así es para quedar como está en los términos que fue propuesto por la Comisión Dictaminadora.

Si, diputada Alicia.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Orden compañeras y compañeros.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 24 votos a favor, 8 en contra y 0 abstenciones.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por mayoría de votos los artículos reservados conforme al origen por la Comisión Dictaminadora, los artículos sexto, décimo y décimo segundo transitorio; emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo de los incisos del “i” al “o” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con su venia, diputada presidenta.

Oficio: HCE/LXIII/C-H/585/2023.

Asunto: Dispensa total de lectura de dictámenes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 18 de diciembre de 2023.

Diputada Leticia Mosso Hernández Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Hacienda, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 261 en relación con el diverso 98 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo en vigor, respetuosamente solicito a

Usted, proponga al Pleno de este Congreso, la dispensa total de la segunda lectura, que corresponde a los Dictámenes siguientes:

1.- Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024.

2.- Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024.

3.- Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024.

4.- Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024.

5.- Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024.

6.- Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024.

7.- Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Así mismo, y tomando en consideración que las leyes y el articulado que se consigna en los dictámenes que se someten a consideración del Pleno del Poder Legislativo, abordan la misma materia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a usted someta a consideración del pleno que, tanto la discusión como la votación en lo general, de los dictámenes se realice de manera conjunta y en un solo momento por tratarse todas ellas de Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción Municipales.

Sin otro particular, le envió un saludo afectuoso.

Atentamente
Diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto enlistados en los citados del “i” al “o” del primer punto del Orden del Día, en desahogo en los términos solicitados.

Ciudadanas diputadas, diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito de favor a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 31 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes.

En atención a la solicitud realizada por el diputado presidente de la Comisión de Hacienda, esta Presidencia con fundamento en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete a consideración del Pleno para que la discusión y aprobación de los dictámenes con proyecto de decreto de Tablas de Valores se dé bajo el siguiente mecanismo: primeramente los dictámenes que no tengan observación o reserva serán sometidos a consideración del Pleno en una sola y única discusión y votación, de igual manera en un mismo acto para su aprobación en lo general y en lo particular en su caso, haciendo la observación que esta votación surtirá sus efectos sobre todos y cada uno de los dictámenes en estudio.

Posteriormente esta Presidencia, tomará en consideración aquellos dictámenes con proyecto de decreto de Tablas de Valores en que las diputadas y diputados desean realizar observaciones o reservas para su discusión, para su trámite de manera individual.

Los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dar el resultado de la votación.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo 31 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de las y los diputados presentes la solicitud en desahogo.

Esta Presidencia, solicita a las ciudadanas diputadas y diputados indiquen que dictámenes con proyecto de

decreto de Tablas de Valores se excluyen para su posterior análisis de manera individual.

Esta Presidencia, comunica que no hay ningún dictamen para su análisis de manera individual de las Tablas de Valores en referencia.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido de los dictámenes con proyecto de decreto de Tablas de Valores para los municipios de: Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón, Tlapa de Comonfort, Zihuatanejo de Azueta y Acapulco de Juárez, todos del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Muy buenas tardes, compañeras y compañeros.

Con su permiso presidenta.

Miembros de la Mesa Directiva.

Fíjense que aquí traigo la justificación, pero la verdad no voy a leerla para abreviar tiempo y podamos darle primera lectura al paquete fiscal, por lo tanto le pido a la presidenta que inserten en el Diario de los Debates este documento tal y como se le va entregar para que obre de manera digital y en físico.

Es cuanto, diputada muchas gracias.

Me acaban de corregir, aquí Marlén dice que en cada uno de los siete expedientes de la Tabla de Valores que se inserte tal cual.

Les agradezco su atención.

Y discúlpenme suelo equivocarme.

Exposición del contenido de los dictámenes con proyecto de decreto de Tablas de Valores para los municipios de: Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón, Tlapa de Comonfort, Zihuatanejo de Azueta y Acapulco de Juárez, todos del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024.

Honorable Pleno.

En esta última etapa nos corresponde dictaminar en sentido positivo los decretos de Tablas de Valores

Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para los municipios de Acapulco de Juárez, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de Independencia, Taxco de Alarcón, Tlapa de Comonfort y Zihuatanejo de Azueta.

Así, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica que rige en este Poder Legislativo, la Comisión de Hacienda tiene atribuciones para analizar las iniciativas presentadas y resolver lo que conforme a Derecho corresponda. En ese sentido, el Pleno está facultado para discutir y aprobar, en su caso, los dictámenes que hoy se ponen a su más alta consideración.

De acuerdo al trámite legislativo, fueron recibidas las iniciativas presentadas para el ejercicio fiscal 2024, presentadas por los ayuntamientos en los términos que mandata la ley, las cuales fueron analizadas, se discutieron y aprobaron por unanimidad al interior de la Comisión de Hacienda.

Es así, que esta Comisión dictaminadora coincide con las iniciativas en el sentido de que las y los contribuyentes que radican en los municipios ya mencionados de nuestro estado de Guerrero, requieren de la certeza de que sus contribuciones derivan de un marco jurídico y fiscal adecuado y al mismo tiempo equitativo, considerando que con ello se busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Por tanto, conforme a los municipios señalados, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción, se encuentran acorde con los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

Por ello, esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias confirmó que las tasas de cobro establecidas en los proyectos de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Todo ello, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a las y los contribuyentes.

Con lo anterior, esta Comisión legislativa, considera que es de suma importancia señalar que la actualización

de las tablas de valores año con año, no significa un incremento en el pago del predial, sino el hecho de que los valores que tienen los bienes inmuebles se acerquen con los valores fiscales, ya que eso es lo justo, y lo correcto para que la ciudadanía tenga mayor certeza en el pago de sus contribuciones con relación a los ingresos del municipio.

Además de ello, es de utilidad esencial para que las y los contribuyentes tengan una idea de lo que valen sus predios, ya que el valor catastral es un referente objetivo para pagar los impuestos correspondientes; asimismo, el valor real con el que se puede vender una propiedad.

Por todas las razones que se mencionan en los dictámenes que les fueron oportunamente circulados, en el momento de que este Congreso someta a deliberación dichos dictámenes, pedimos su voto favorable.

Es cuanto.

La Presidenta:

Adelante diputado.

Esta Presidencia, instruye al Diario de los Debates se considere la propuesta del diputado Bernardo Ortega en cada uno de los siete expedientes.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general los dictámenes con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de antecedentes, por lo que se solicita a las ciudadanas diputadas y diputados, que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en el artículo 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular los dictámenes con proyecto de decreto de Tablas de Valores para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliarias de los Municipios de: Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón, Tlapa de Comonfort, Zihuatanejo de Azueta y Acapulco

de Juárez, todos del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 28 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Corrijo presidenta se registraron 32 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Nuevamente se comenta a favor 32 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular los dictámenes con proyecto de decreto.

Esta Presidencia, tiene por aprobados los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes; emítanse los decretos de Tablas de Valores correspondientes y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “p” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria, Patricia Doroteo Calderón dé lectura al oficio signado por el diputado Olaguer Hernández Flores, presidente de la Comisión de Salud.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Sección: Comisión de Salud.
Oficio número: HCE/II/LXIII/CEC/014/2023.
Asunto: Dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 21 de marzo del 2023.

Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Al tiempo de un cordial saludo, me permito solicitar a usted por acuerdo de la Comisión de Salud, solicitamos a usted, someta al Pleno la dispensa de la segunda lectura para su discusión y aprobación en su caso del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 1212 de Salud del Estado de Guerrero en materia de gratuidad en la atención médica y medicamentos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 98, 154 inciso "b", 259 y 261 facción I de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo en vigor.

Sin más por el momento me reitero a sus órdenes.

Diputado Olaguer Hernández Flores.
Presidente de la Comisión de Salud. Con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dar el resultado de la votación.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Le informo diputada presidenta 33 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de las y los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo, esta Presidencia, informa que la Comisión Dictaminadora se reserva su derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; por lo que se solicita a los ciudadanos y ciudadanas diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 33 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia, instruye se realice lo conducente a lo que refiere el articulado 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, a los dictámenes ya aprobados.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 16:51 horas):

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, clausura, inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar siendo las 16:00 horas con 51 del día miércoles 20 de diciembre de 2023, se clausura la presente sesión y se cita a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Hilda Jennifer Ponce Mendoza
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de **Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **SGG/JF/0307/2023**, de fecha 13 de octubre del año 2023, suscrito por el **Mtro Ludwin Marcial Reynoso Núñez**, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, quien por instrucciones de la **Mtra Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; remitió a este Honorable Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre de 2023, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0186/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 91 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que la Gobernadora Constitucional del Estado, a través del Secretario General del Gobierno del Estado de Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que el Poder Ejecutivo del estado, en aras de garantizar un marco jurídico adecuado que permita a los 85 ayuntamientos del estado de Guerrero, obtener los recursos económicos necesarios a través de la recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y contribuciones de mejoras, y complementado con recursos públicos adicionales que se obtienen a través de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal celebrados entre el Gobierno Federal, el gobierno del estado y sus municipios, presenta esta Iniciativa con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para posibilitarles el cobro de sus contribuciones.

Contar con recursos públicos y finanzas públicas sanas, es un asunto de primordial importancia para los tres órdenes de gobierno, y particularmente para los municipios, implica la responsabilidad de lograr el bienestar colectivo, mejorando objetivamente la calidad de vida de sus habitantes.

Por ello, uno de los propósitos fundamentales del gobierno estatal, es el garantizar recursos indispensables para su administración y el fortalecimiento financiero de las haciendas públicas municipales, con la finalidad de que los municipios optimicen su capacidad de atención a la demanda social, resultando imprescindible la consolidación de un sistema de recaudación que contenga sus finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en sus ingresos y amplíe los padrones de contribuyentes, garantizando en todo momento que las reformas a la legislación fiscal se realicen con apego estricto a los principios de legalidad, certeza, proporcionalidad, equidad y seguridad jurídica, como elementos indispensables al momento de establecer contribuciones.

Con una visión municipalista, el gobierno del estado, en aras de que se fortalezcan las finanzas públicas de los ayuntamientos, lo que significa garantizar mejores servicios y satisfactores para las ciudadanas y los ciudadanos del estado de Guerrero que habitan en cada uno de los 85 ayuntamientos, sostiene una política tributaria de no crear nuevos impuestos, no aumentar tasas a los gravámenes existentes y no reducir o eliminar los beneficios fiscales, y por el contrario, busca el incremento en la recaudación mediante la mejora de los procesos recaudatorios y la modernización tributaria.

Por ello, los propósitos de la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024 son:

- ✓ *Reafirmar sus fuentes internas de crecimiento;*
- ✓ *Fortalecer su marco de competencia tributaria, privilegiando las bases jurídicas que les permitan en todo momento elevar la recaudación de sus ingresos por gestión, y*
- ✓ *Seguir con la implementación y fortalecer las acciones de fiscalización para la recuperación de los créditos fiscales y accesorios que por ley le corresponden a los municipios.*

De conformidad a lo ordenado en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción III, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 65 fracción II y 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es obligación de las y los mexicanos y en particular de las y los guerrerenses contribuir a los gastos públicos de la Federación, del estado y del municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes de la materia; y, en aras de fortalecer su sistema de recaudación, mi gobierno ha formulado la presente iniciativa de Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2024.

El presente instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual establece que se deben administrar los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para dar certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora, evitando el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

En dicha iniciativa se incluyen a los 85 municipios que integran el estado de Guerrero, garantizándose de esta forma que las autoridades municipales cuenten con el marco jurídico que les permita garantizar una mayor recaudación de ingresos durante el ejercicio fiscal 2024, para el fortalecimiento de sus haciendas públicas, generando las condiciones idóneas para cubrir los gastos de administración y a la vez dar respuesta a las demandas más sentidas de la sociedad guerrerense.

Resulta fundamental, para el análisis e integración de la presente iniciativa de Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero, tomar en cuenta el aspecto macroeconómico de la economía mexicana, para conocer y aplicar la tendencia y comportamiento de sus principales indicadores económicos, como el Producto Interno Bruto (PIB), Inflación, Tipo de Cambio y Tasa de Interés, entre otros. Que definen la tendencia y el comportamiento de nuestra economía para el presente ejercicio, así como para el siguiente, pues estos indicadores son determinantes para realizar las

estimaciones financieras correspondientes, como lo realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2024.

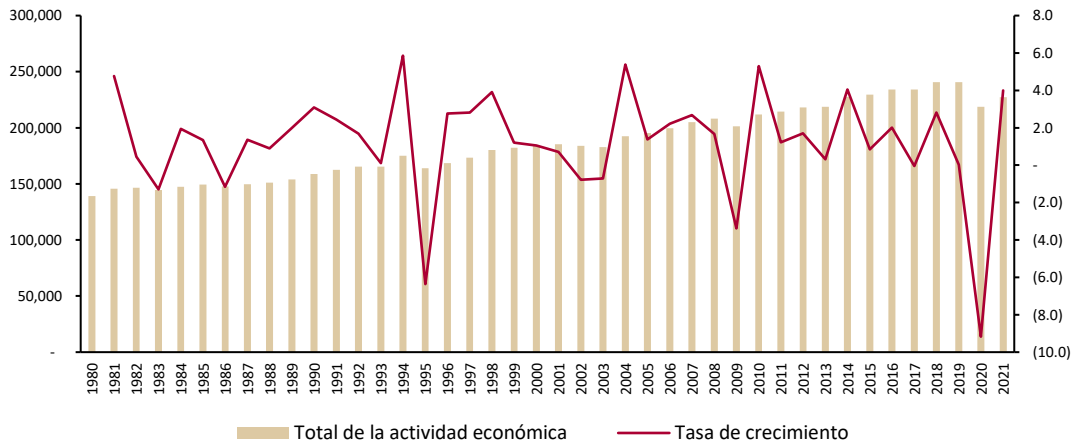
PANORAMA ECONÓMICO

CONTEXTO LOCAL

Información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2021 el Producto Interno Bruto (PIB) del estado de Guerrero tuvo una tasa de crecimiento del 4 por ciento anual, tasa que muestra un mejor dinamismo de la actividad económica comparada con lo observado en el año 2020 en el cual se tuvo una caída del 9.2 por ciento, que representó la peor caída desde la crisis del año 1995 y 2009 que fueron de (-)6.4 y (-)3.4 por ciento, respectivamente.

En 2021 el crecimiento de la actividad económica se vio reflejada en todas las actividades económicas principalmente en las terciarias y secundarias. Las actividades terciarias representaron el 76.6 por ciento del total, donde, Servicios profesionales, científicos y técnicos, crecieron en un 30.1 por ciento, Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos, un 28.5 por ciento, Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas un 22.8 por ciento, Transportes, correos y almacenamiento un 19.9 por ciento, Comercio al por menor un 9.9%, Otros servicios excepto actividades gubernamentales un 6.3%, Servicio de salud y de asistencia social un 5.7%, Comercio al por mayor un 1.7% y Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles un 0.7%, por su parte los Servicios educativos, las actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia de organismos internacionales y extraterritoriales, los Servicios financieros y de seguros, los servicios de información en medio masivos y los Servicios de apoyo a negocios y manejo de desechos y servicios de remediación decrecieron (-)0.2%,(-)2.1%,(-)2.8%,(-)5.2% y (-)24.3%, respecto al año 2020.

GRÁFICA 1. PRODUCTO INTERNO BRUTO DEL ESTADO DE GUERRERO, 1980-2021 (VALORES A PRECIOS CONSTANTES DE 2013)



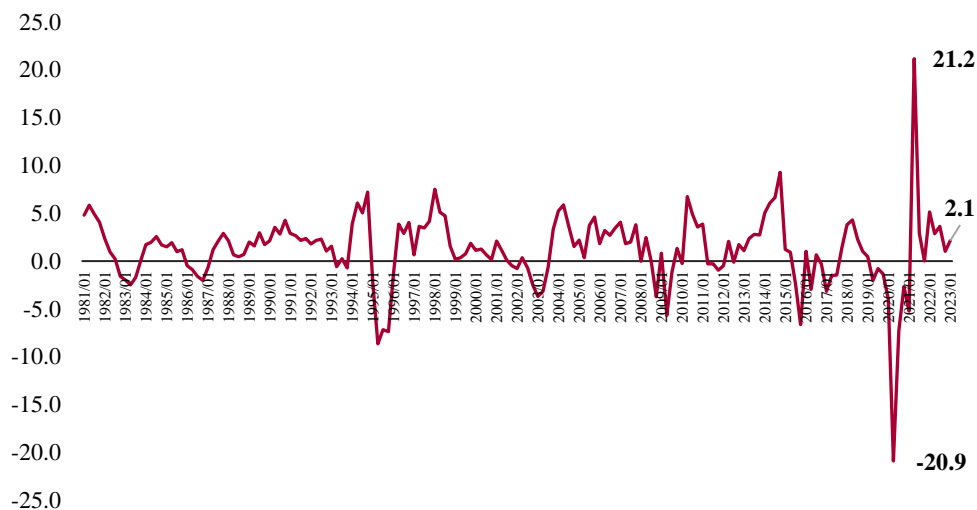
Fuente: elaborado con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Respecto a las actividades secundarias, que representaron el 17.3 por ciento del total, la minería presentó un crecimiento anual del 31.3 por ciento y la Construcción un 5.1 por ciento, mientras que la Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final y las industrias manufactureras decrecieron en un 32.9% y 1.8%, respectivamente.

Por su parte las actividades primarias, conformadas por la Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza, representaron el 6.0% del total y mostraron un crecimiento anual del 51.1 por ciento.

De acuerdo con los principales indicadores económicos, la economía del estado de Guerrero ha acumulado siete trimestres consecutivos con tasas positivas de crecimiento. El Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) mostro que, al primer trimestre de 2023 con cifras ajustadas por estacionalidad, el total de la actividad económica del estado de Guerrero experimentó una variación positiva de 2.1 por ciento respecto al mismo trimestre del año 2022.

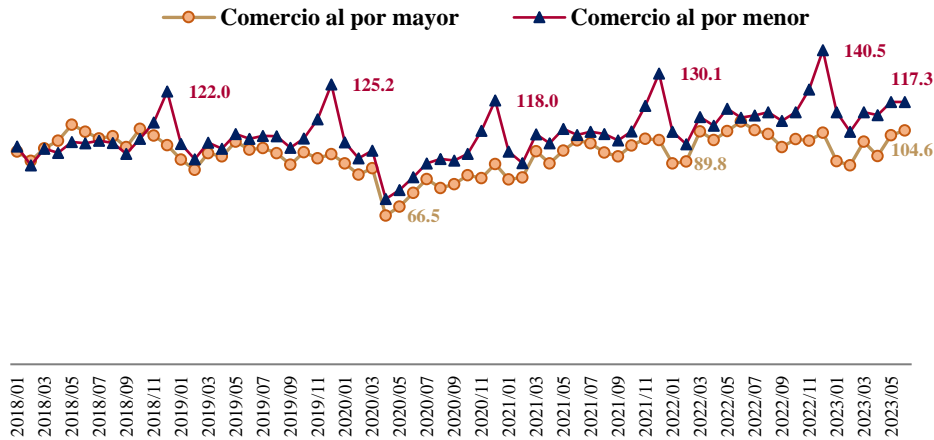
GRÁFICA 2 INDICADOR DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ITAE DEL ESTADO DE GUERRERO AL CUARTO TRIMESTRE 2022 (BASE 2013, CIFRAS DESESTACIONALIZADAS)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con información del Indicador Trimestral de la Actividad Económica de INEGI.

Al interior, con cifras originales, en su comparación anual el sector primario presentó una variación positiva de 2.1 por ciento; por su parte el sector secundario, decreció en un 8.7 por ciento y el sector terciario creció 4.7 por ciento. En las actividades secundarias, la minería decreció en 2.5%, la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en un (-)7.1%, la industria manufacturera y la construcción cayeron en (-)2.3% y (-)14.6%, respectivamente. Dentro de las actividades terciarias, el Comercio al por mayor y al por menor creció 6.4 por ciento, Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos, los Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas en un 11.3 por ciento; Transportes, correos y almacenamiento. Información en medios masivos, un 7.8 por ciento; Servicios educativos. Servicios de salud y de asistencia social. Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia en un 3.8 por ciento; Servicios financieros y de seguros. Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles en un 1.2 por ciento; mientras que los Servicios profesionales, científicos y técnicos. Corporativos. Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación decrecieron en un 0.81%.

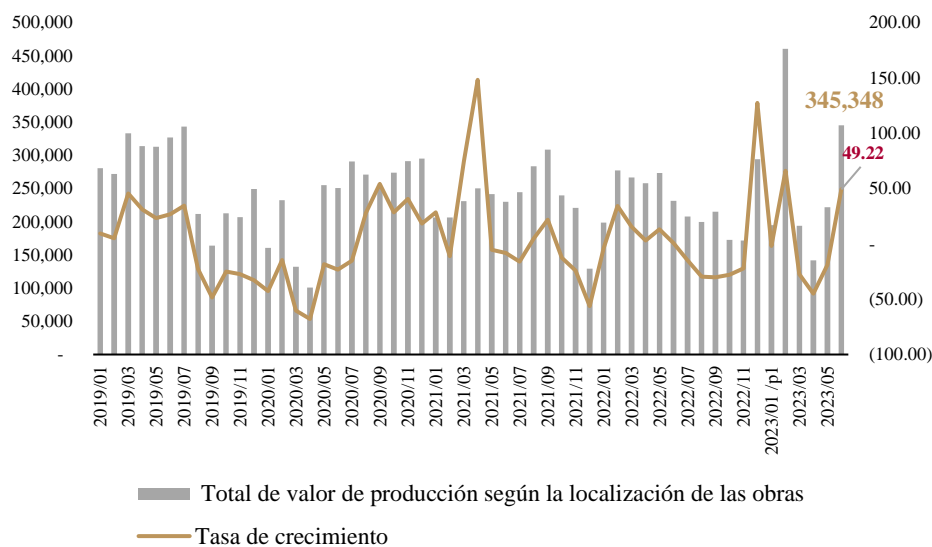
**GRÁFICA 3. INGRESOS TOTALES POR SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS
(ÍNDICE 2018=100, CIFRAS AJUSTADAS POR ESTACIONALIDAD)**



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con información de la Encuesta Mensual sobre Empresas Comerciales (EMEC) del INEGI.

En cuanto al comercio, se observaron resultados positivos durante 2023. La Evolución del comercio al por mayor y al por menor permitió alcanzar los niveles registrados antes del inicio de la pandemia por el COVID-19. Al respecto, en junio de 2023, el índice de empresas comerciales al por mayor en el estado de Guerrero fue de 104.6 puntos, al tiempo que el índice de empresas de comercio al por menor registró 117.3 puntos, respecto al sector de la construcción en el estado de Guerrero, del año 2018 al mes de junio de 2023, en promedio el valor de la producción ascendió a 249,029 miles de pesos. Tan sólo en el mes de junio de 2023, el valor que se registró fue por 345,348 miles de pesos, cifra que fue 49.22 por ciento mayor respecto al mismo mes del año anterior, sin embargo, en el mes inmediato anterior se registró un decrecimiento anual de 18.9 por ciento.

GRÁFICA 4 VALOR DE LA PRODUCCIÓN SEGÚN LA LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS (MILES DE PESOS, CIFRAS A PRECIOS CORRIENTES)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con información de la Encuesta Mensual (ENEC) del INEGI.

En el sector de la construcción se ha observado una tendencia negativa de crecimiento, con repuntes importantes como el observado en el mes de diciembre de 2022 que creció un 127.3 por ciento anual, sin embargo, del periodo enero a abril de 2023 en este sector se han observado caídas recurrentes, la peor caída se observó en el mes de abril.

En el ámbito laboral, de acuerdo con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al mes de agosto de 2023 se registraron 160,276 mil trabajadoras y trabajadores en el estado de Guerrero, que representan el 0.7 por ciento del total generado a nivel nacional. Al mes de junio se estableció la meta de crear 16,050 empleos nuevos, sin embargo, a la fecha se ha generado menos del 75% de la meta (- 873 empleos). Por otra parte, al octavo mes del año 2023, el salario promedio de los asegurados en el IMSS en el estado de Guerrero se situó en 431.52 pesos diarios, que es inferior en 19.4 por ciento al salario promedio nacional de empleados, el cual fue de 535.4 pesos diarios.

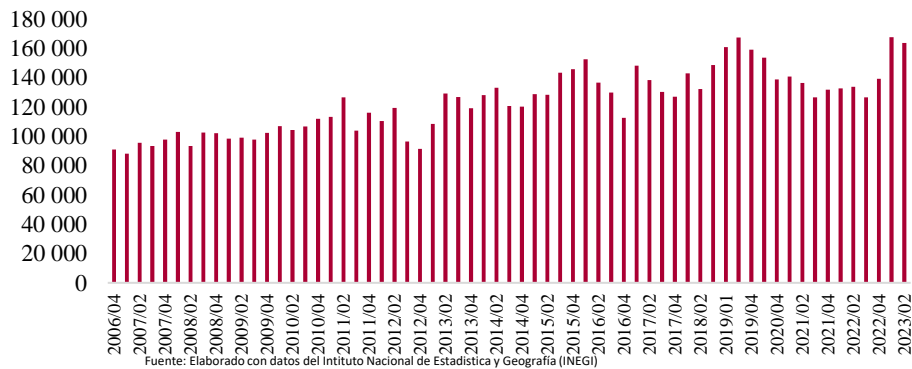
De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al segundo trimestre del 2023, se observó una población ocupada de 1.59 millones de personas, cifra superior en 6.61 por ciento respecto al mismo trimestre del año 2022. Por sectores, la mayor población se concentró en el sector terciario con 54.5%; el secundario concentró el 17.9 por ciento y el primario el 27.5 por ciento.

Al interior del sector terciario el comercio representó el 31.6 por ciento, restaurantes y servicios de alojamiento el 18.8 por ciento, transportes, comunicaciones, correo y almacenamiento el 7.1 por ciento, servicios profesionales financieros y

corporativos el 7.5 por ciento, servicios sociales el 12.3 por ciento, servicios diversos el 15.6 por ciento y gobierno y organismos internacionales el 7.1 por ciento.

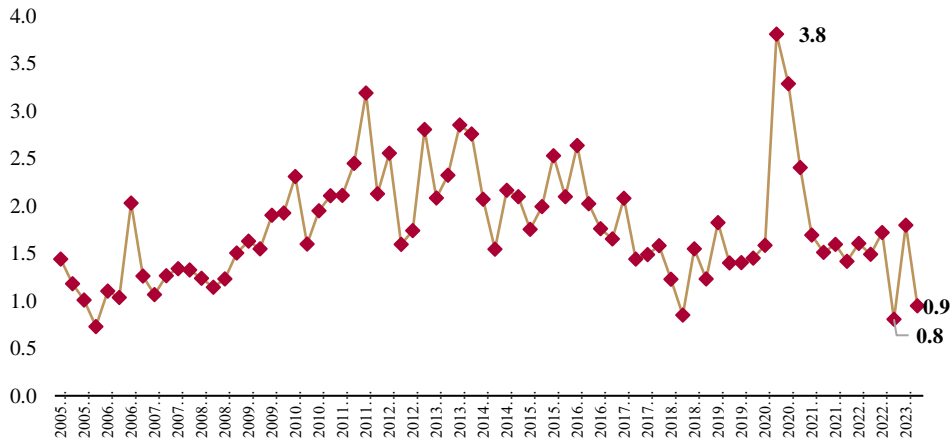
La población ocupada en la actividad turística al segundo trimestre de 2023 fue mayor en un 22.4 por ciento en comparación con el mismo trimestre del año anterior. Este sector representa una de las actividades más importantes en el estado de Guerrero.

**GRÁFICA 5 POBLACIÓN OCUPADA EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA
(CIFRAS DESESTACIONALIZADAS, PERSONAS)**



Al segundo trimestre del 2023 la tasa de desocupación se ubicó en 0.9 por ciento, menor en 0.8 por ciento en comparación con el trimestre previo. Respecto al mismo trimestre del año anterior la tasa de desocupación fue menor en 0.5 puntos porcentuales, se ubicó en 1.8 por ciento. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en promedio la tasa de desocupación ha sido del 1.8 por ciento.

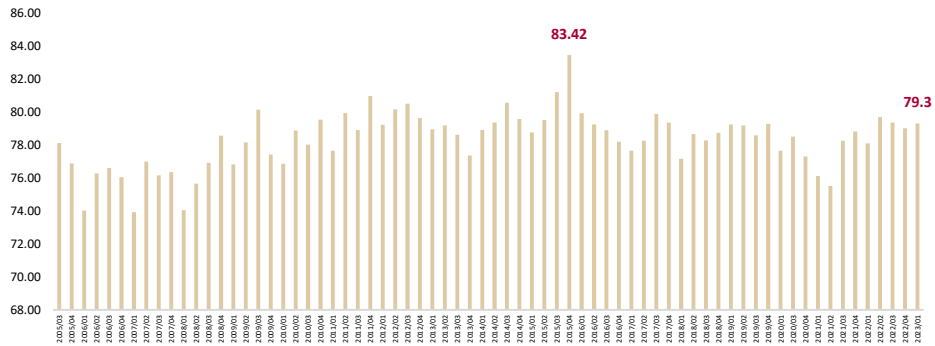
GRÁFICA 6 TASA DE DESOCUPACIÓN (CIFRAS AJUSTADAS POR ESTACIONALIDAD)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de la Encuesta de Ocupación y Empleo (ENOE) de INEGI.

En cuanto a la tasa de informalidad en el estado de Guerrero al segundo trimestre de 2023 se observó una tasa de informalidad laboral del 78.07 por ciento, que la ubica en una de las más altas a nivel nacional, superior en 22.8 por ciento a la tasa de informalidad nacional que es de 55.1 por ciento.

**GRÁFICA 7 TASA DE INFORMALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO
(CIFRAS DESESTACIONALIZADAS)**

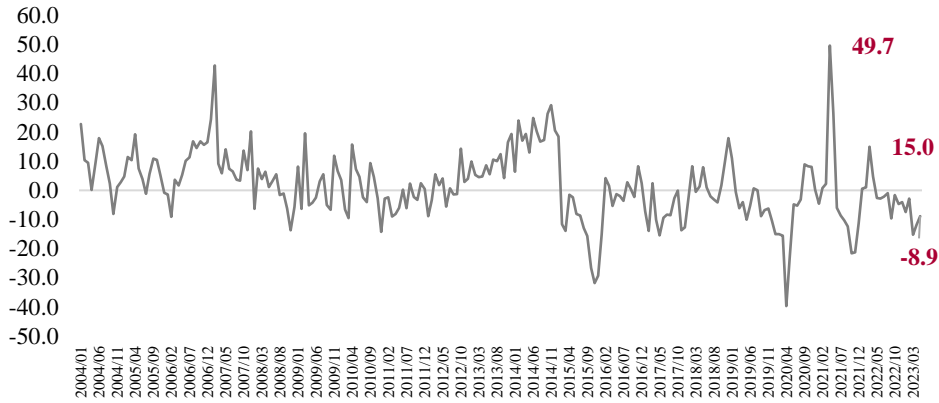


Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de la Encuesta de Ocupación y Empleo (ENOE) de INEGI.

Respecto a la actividad industrial en su comparación anual se han observado caídas recurrentes, en los meses de noviembre y diciembre del 2022, cayó en 4.71 y 2.97 por ciento. Al mes de mayo de 2023 se tuvo una tasa negativa de crecimiento del 8.9 por ciento respecto al mismo mes del año anterior.

Al interior, con cifras originales, en su comparación anual la minería presentó una variación positiva de 1.3 por ciento; mientras que la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final decreció en un 16.2 por ciento; la construcción cayó 10.5 por ciento y la industria manufacturera en 4.1 por ciento.

GRÁFICA 8 ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE GUERRERO (VARIACIÓN ANUAL, SERIE DESESTACIONALIZADA)

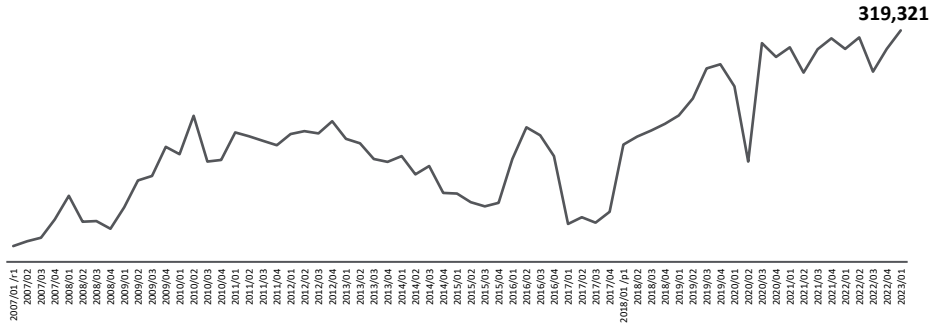


Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de la actividad industrial del estado de Guerrero de INEGI.

En exportaciones, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al primer trimestre fue mayor en un 8.7 por ciento respecto al mismo trimestre del año anterior, ascendieron a 319.3 mil dólares. Las exportaciones del estado de Guerrero representan el 0.25 por ciento de las exportaciones totales a nivel nacional.

Las exportaciones de Guerrero se conformaron por tres conceptos, la agricultura representó el 0.7 por ciento; la minería de minerales metálicos y no metálicos, excepto petróleo y gas el 97 por ciento y los subsectores no especificados el 2.5 por ciento.

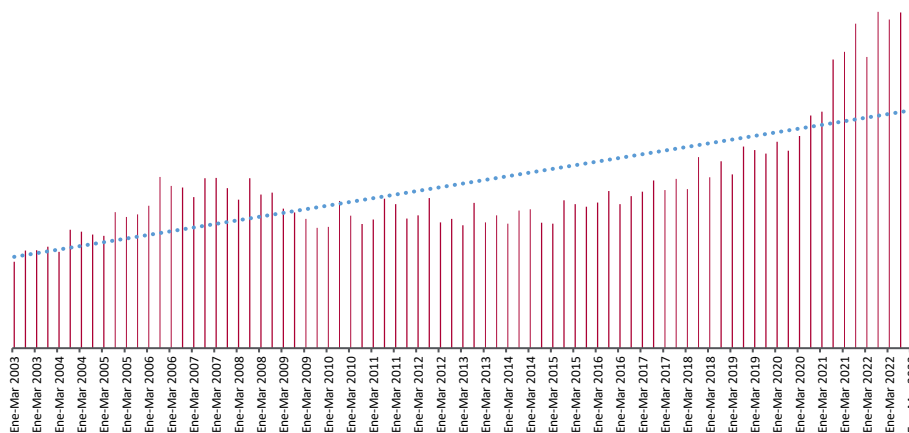
GRÁFICA 9 EXPORTACIONES DE GUERRERO (VARIACIÓN TRIMESTRAL, MILES DE DÓLARES)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de las exportaciones de INEGI.

Los ingresos por remesas, de acuerdo con el Banco de México, al segundo trimestre de 2023 se observó una variación positiva de 14.6 por ciento respecto al trimestre anterior, mientras que en su comparación anual un crecimiento del 7.1 por ciento.

**GRÁFICA 10. INGRESOS POR REMESAS DEL ESTADO DE GUERRERO
(PERIODICIDAD TRIMESTRAL, MILLONES DE DÓLARES)**



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos del Banco de México.

ENTORNO EXTERNO

De acuerdo con el informe “perspectivas económicas”, publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) la economía mundial se ha enfrentado a diversos desafíos, cómo la pérdida del impulso en el crecimiento económico, una inflación elevada, las subidas en las tasas de interés, necesarias para frenar la inflación.

Respecto al crecimiento económico éste se ha ralentizado por factores como el endeudamiento de la política monetaria y el aumento de las tasas de interés real, por lo cual estiman que el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) para 2023 cierre en 20.2% con una inflación del 6.6%.

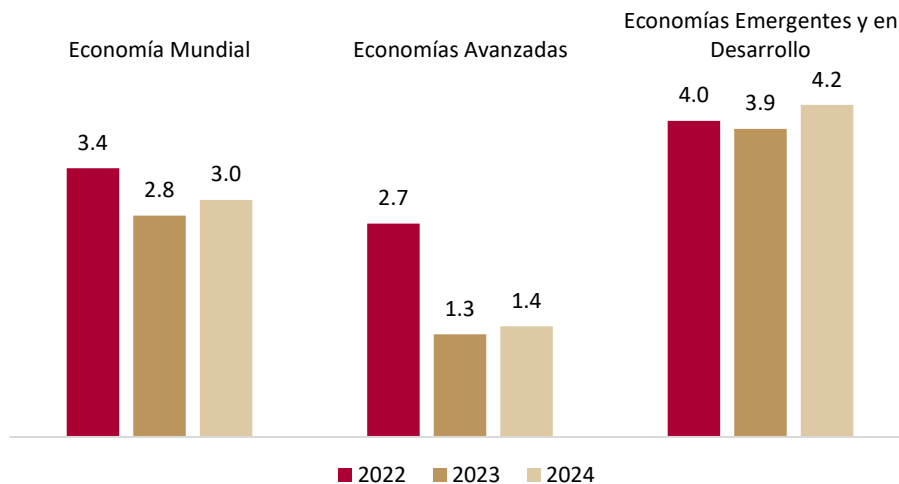
En este sentido el Banco Mundial menciona que, aunado a factores como la elevada inflación, aumento de las tasas de interés, la reducción de las inversiones; el crecimiento mundial se está desacelerando por las perturbaciones causadas por la invasión de Rusia a Ucrania, que inició el 24 de febrero de 2022 y ha impactado de manera negativa el panorama económico del año 2022 y 2023. Se prevé que la economía mundial crecerá un 1.7% en 2023 y un 2.7% en 2024.

Se pronostica que el ingreso per cápita de los mercados emergentes y las economías en desarrollo (MEED), en los próximos dos años se ubique en promedio en un 2.8 por ciento, en el caso de África subsahariana, se estima que entre 2023 y 2024 sea, en promedio de apenas el 1.2%, tasa que podría ocasionar que los niveles de pobreza aumenten.

Respecto a las perspectivas de crecimiento regionales en Asia oriental y el Pacífico se pronostica que este se reducirá al 4.3% en 2023 y aumentará al 4.9% en 2024; en Europa y Asia central se espera que el crecimiento se reducirá al 0.1% en 2023 para recuperarse hasta alcanzar el 2.8% en 2024; para América Latina y el Caribe se prevé que se reducirá al 1.3% en 2023 y luego se recuperará hasta alcanzar el 2.4% en 2024; en el caso de Oriente Medio y Norte del África, de acuerdo a las previsiones, el crecimiento se reducirá al 3.5% en 2023 y al 2.7% en 2024; en Asia meridional se estima que el crecimiento se desacelerará al 5.5 % en 2023 y aumentará al 3.9% en 2024; y para África Subsahariana se estima que el crecimiento se desacelerará al 3.6% en 2023 y aumentará en 2024 a 3.9%.

Por su parte el Fondo Monetario Internacional estimó en su informe sobre la actualización de Perspectivas de la Economía Mundial publicado en el mes de abril de 2023, que el crecimiento de la economía mundial en 2023 será del 2.8% y en 2024 de 3.0%. Asimismo, estima que las economías avanzadas experimenten un crecimiento del 1.3% en 2023 y del 3.9% en 2024 y para las Economías Emergentes y en Desarrollo en 2023 del 3.9% y 2024 del 4.2%.

GRÁFICA 11 PROYECCIONES DE LA ECONOMÍA MUNDIAL



Fuente: Subsecretaría de Ingresos con datos del Fondo Monetario Internacional.

Respecto a la inflación en el 2022 la inflación se ubicó en 8.7% y se espera que en 2023 cierre en un 7.0%, derivado de menores precios de las materias primas, sin embargo, respecto a la inflación subyacente (básica) se estima disminuya más lentamente.

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2024, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la segunda mitad del año se han observado signos de fortaleza en las principales economías del mundo, mejorando así

las perspectivas de crecimiento para 2022 y 2023. Para el cierre de 2023, se espera un crecimiento moderado sin una recesión global, sin descartar episodios de volatilidad en mercados financieros asociados a un menor desempeño económico, así como ajustes en el marco de política fiscal y monetaria.

Por otra parte, al primer trimestre, las presiones inflacionarias a nivel global han disminuido ante la normalización de las cadenas de suministro, las disminuciones en precios de materias primas, la contención de los factores de demanda y el anclaje de las expectativas por parte de la política monetaria. Sin embargo, seguirán siendo un riesgo para el resto del año los precios de los alimentos y energéticos, debido a factores climatológicos, como las sequías en América del Sur y los conflictos geopolíticos. En particular, el precio de los energéticos como el petróleo continuará siendo influido por los recortes de producción anunciados por la Organización de países Exportadores de Petróleo (OPEP+).

ENTORNO NACIONAL

Para el cierre de 2023 y para 2024, en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2024, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) estima que la economía mexicana alcanzará un crecimiento real ubicado en un rango de 2.5 y 3.5 por ciento anual, en promedio un crecimiento puntual de 3.0. Los especialistas consultados por el Banco de México estimaron en su informe de agosto, que, al término del año 2023, el crecimiento será de 3.0 por ciento y para el 2024 del 1.60 por ciento. Por su parte los pronósticos de otras instituciones nacionales e internacionales, como el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que la economía cerrará en 1.8 por ciento, y para 2024 será de 1.6 por ciento, mientras que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), estima un crecimiento de 1.6 por ciento al cierre y de 2.1 por ciento para 2024. Para el Banco Mundial la economía mexicana estaría cerrando el 2023 con una tasa de crecimiento del 0.9 por ciento y para el 2024 en 2.3%.

Estas estimaciones son realizadas en un entorno económico adverso a nivel mundial, caracterizado por una alta inflación y la inestabilidad geopolítica de la guerra entre Rusia y Ucrania, y un aumento generalizado en las tasas de interés, aunado a los efectos adversos que han dejado los conflictos comerciales entre China y Estados Unidos (EE. UU.) en 2019, la pandemia del COVID-19 y sus efectos económicos adversos en 2020, 2021 y 2022.

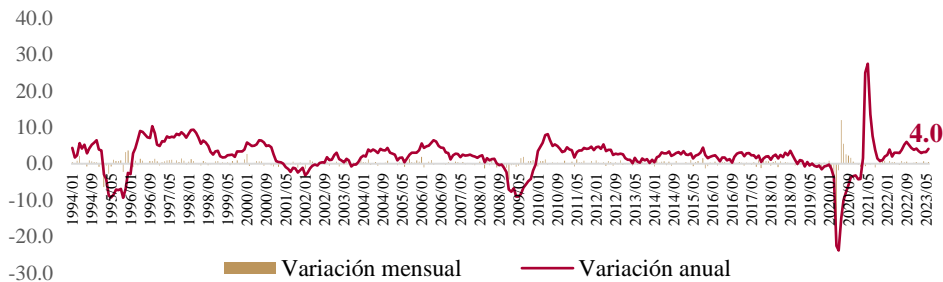
En los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2024, la SHCP pronostica que el crecimiento de la economía mexicana se fundamente en la fortaleza del consumo privado, en los mayores niveles de inversión pública y privada, entorno que permitirá aumentar la conectividad del mercado interno y las rutas de exportación,

garantizando la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Producto Interno Bruto presentó al segundo trimestre de 2023, un crecimiento anual de 3.6 por ciento, así como de 0.8 por ciento respecto al trimestre anterior. Al interior, con cifras desestacionalizadas, en su comparación anual el sector primario presentó un crecimiento de 1.9 por ciento; el secundario, de 3.9 por ciento y el terciario, de 3.4 por ciento.

Datos del Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE), al mes de junio de 2023, muestra un crecimiento del 0.5 por ciento respecto a mayo del mismo año. Esto resultado de que las actividades secundarias y terciarias subieron 0.7% y 0.4%, mientras que las primarias cayeron en un 1 por ciento respectivamente. En términos anuales, tuvo una ampliación real de 4.0% con relación a igual mes de 2022. Por sectores; las actividades primarias, secundarias y terciarias crecieron 4.3%, 5.0% y 3.4%, respectivamente.

**GRÁFICA 12 INDICADOR GLOBAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, (IGAE)
(CIFRAS DESESTACIONALIZADAS, VARIACIÓN ANUAL)**



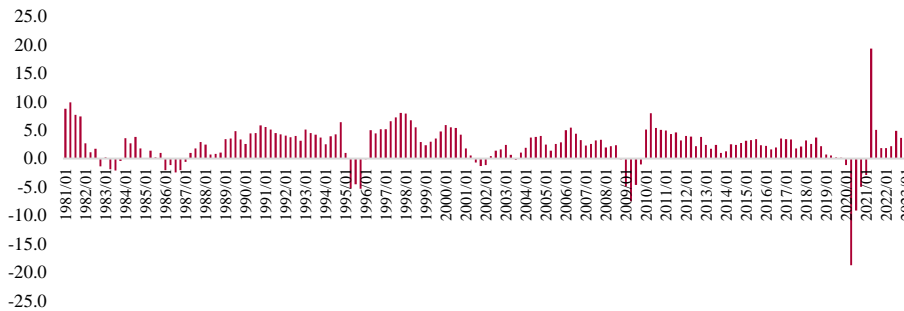
Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

En cuanto a las actividades secundarias, en junio de 2023, a su interior el crecimiento se deriva de crecimientos en el sector de la minería con 1.4 por ciento anual, la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, y el suministro de agua y gas creció 0.4% anual y por las industrias manufactureras con un crecimiento del 1.9 por ciento, sector que se ha beneficiado de los menores costos de producción por parte de las empresas y el mayor abasto de insumos con la normalización de las cadenas globales de valor, así como la demanda nacional e internacional que continuará buscando satisfacerse en el mercado mexicano, con respecto a la construcción, ésta creció 21.3% anual.

Finalmente, dentro de las actividades terciarias a junio de 2023 destacó el crecimiento de los servicios de esparcimiento (68.6%), servicios profesionales (11.6%) y el comercio al por menor (7.8%), los cuales crecieron por arriba de sus promedios

históricos para dicho mes. Para lo que resta del año, de acuerdo con CGPE 2024 el desempeño esperado estará apoyado principalmente de un mayor tráfico en las tiendas físicas dentro de los centros comerciales, un sólido mercado laboral, los altos niveles de confianza del consumidor y la desaceleración de la inflación y los costos de insumos.

**GRÁFICA 13 ACTIVIDADES TERCIARIAS DE MÉXICO
(ÍNDICE BASE 2013=100, AJUSTADAS POR ESTACIONALIDAD)**

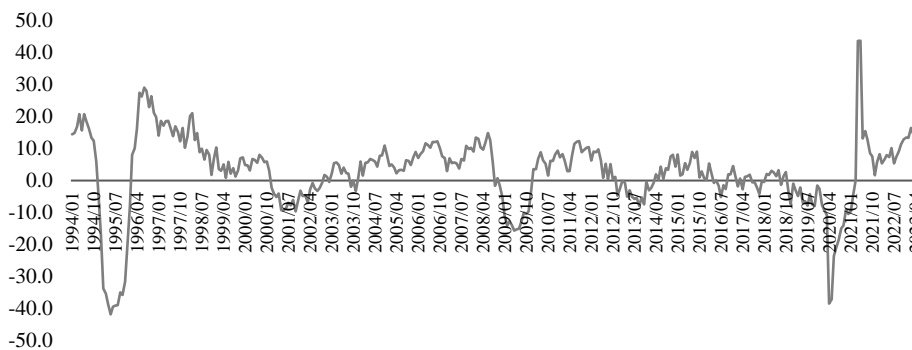


Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

Por otra parte, la formación bruta de capital fijo registró una variación positiva del 28.6 por ciento al mes de junio de 2023, en su interior la inversión en maquinaria y equipo presentó un crecimiento del 20.1 por ciento y en la construcción del 36.9 por ciento, con cifras desestacionalizadas.

La SHCP espera que, en el segundo semestre, el desempeño de este indicador continúe dados los volúmenes observados de las importaciones de capital, así como por la relocalización de empresas, el crecimiento del comercio electrónico, los productos agroindustriales y la minería no petrolera. Asimismo, la inversión pública en infraestructura siga influyendo positivamente en el componente de construcción no residencial.

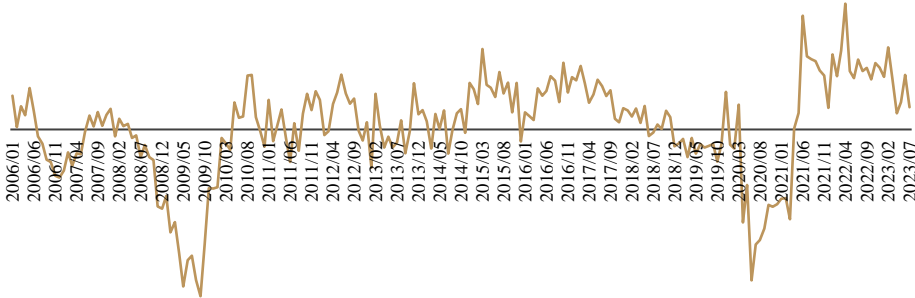
GRÁFICA 14 FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO MÉXICO, 1994-2023 (VARIACIÓN %, ÍNDICE BASE 2013=100, CON CIFRAS DESESTACIONALIZADAS)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

Respecto al empleo, con cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), al mes de julio la población ocupada aumentó en 1.9 millones respecto al mismo periodo del año previo, que significa una tasa de crecimiento del 1.92 por ciento, y superó el promedio de 916 mil personas registrado entre 2011 a 2019. Por sectores económicos, el mayor dinamismo anual se registró en el comercio, que aumentó en 465 mil personas, seguido de los servicios diversos en 373 mil, los servicios profesionales 253 mil y en el sector manufacturero en 222 mil.

GRÁFICA 15 POBLACIÓN OCUPADA
(VARIACIÓN % MENSUAL ANUAL, CON CIFRAS DESESTACIONALIZADAS)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

Respecto a los salarios, el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, al mes de agosto de 2023, se registraron aumentos continuos de la población ocupada y de las plazas registradas en el IMSS, el empleo se ubicó en 21 millones de personas con un salario promedio de 535.48 pesos, al mes agosto se acumularon 623 mil 979 plazas nuevas en lo que va del año, resultado del dinamismo en la inversión pública y privada, el ritmo positivo del turismo y el mayor consumo de servicios, así como el alza en la producción de las manufacturas de exportación.

Respecto a la tasa de desempleo, de enero a julio se ubicó en 2.8 por ciento en promedio, mientras que, durante los primeros siete meses de 2023, la brecha laboral se ubicó en 17.5%, con lo cual alcanzó los niveles más bajos no vistos desde diciembre de 2005. Al interior destacó que tanto la población desocupada como la disponible, respecto a la fuerza laboral potencial (FLP)¹, se situaron en mínimos desde que se tiene registro, en 2.6 y 8.0%, respectivamente. Mientras que, la población subocupada

como porcentaje de la FLP se ubicó en 6.9%, manteniendo una tendencia decreciente desde 2022.

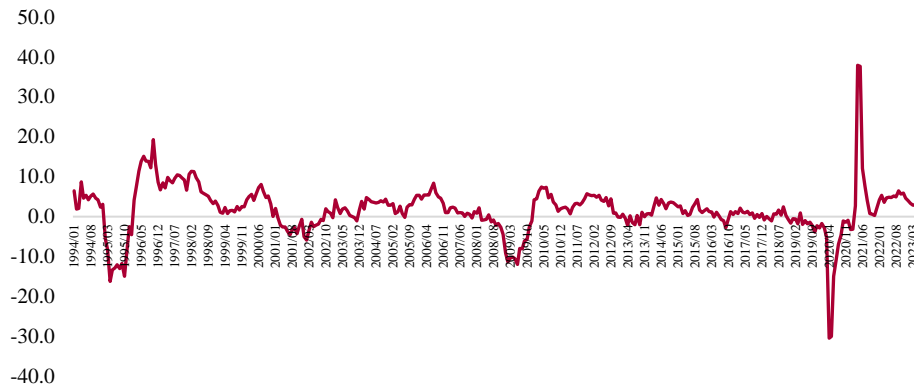
Respecto al sector externo, de enero a julio de 2023, la economía mexicana ha continuado aumentando su volumen de transacciones comerciales y ganando participación como el principal proveedor de mercancías de Estados Unidos, al posicionarse como su principal socio comercial. Se observó un incremento de 3.8% anual de las exportaciones, alcanzando un máximo histórico de 339 mil 519 millones de dólares. En su interior, las exportaciones petroleras se redujeron en 24.2 por ciento anual, mientras que las no petroleras crecieron 6.0 por ciento anual por el aumento de todos sus componentes. Cabe destacar que con el crecimiento anual de 3.2% de las exportaciones agropecuarias y de 17.0% de las automotrices se alcanzaron máximos históricos.

En cuanto al valor de las importaciones se ubicaron en 346 mil 744 millones de dólares, equivalente a un aumento anual de 0.2 por ciento. Por rubro, las importaciones de bienes de capital se incrementaron 23.2 por ciento anual, las correspondientes a bienes intermedios no petroleros crecieron 0.2 por ciento anual y las de consumo no petrolero aumentaron 21.2 por ciento anual. Se estima que para lo que resta de 2023, el comercio exterior continúe mostrando un comportamiento positivo, aunque de manera más moderada que en los primeros siete meses del año.

Por otra parte, en la inversión extranjera directa (IED), de enero a junio de 2023 se registró una entrada de 29 mil 41 millones de dólares, resultado de las reinversiones por 22 mil 609 millones de dólares, que refleja la confianza de las empresas globales para mantener y ampliar sus inversiones en México. Dentro de la IED destinada a la industria manufacturera, destacaron los recursos dirigidos a la industria automotriz por un monto de 6 mil 422 millones de dólares, y en las industrias de metálicas básicas por 2 mil 491 millones de dólares.

Al mes de julio de 2023, la actividad industrial presentó una variación anual positiva de 4.9 por ciento. Respecto al mes anterior presentó una variación mensual del 0.5 por ciento. En su interior, en su variación anual, la construcción presentó un crecimiento del 24.7 por ciento, las industrias manufactureras un 1.1 por ciento y la generación, transmisiones y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, 4.6 por ciento, sólo la minería presentó una variación negativa del 0.5 por ciento.

GRÁFICA 16 ACTIVIDAD INDUSTRIAL (BASE 2013, VARIACIÓN ANUAL, CON CIFRAS DESESTACIONALIZADAS)



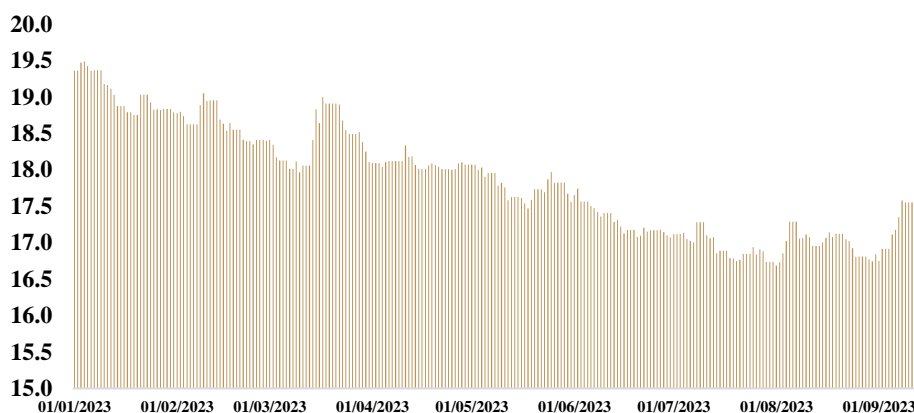
Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

Respecto a la tasa de inflación, ésta se encuentra fuera del rango objetivo del Banco de México (Banxico), se estima que cierre 2023 en 4.5% anual. De acuerdo con datos publicados por INEGI al mes de agosto la tasa de inflación anual es del 4.6% y presentó una variación de 0.55% respecto al mes anterior.

Por otra parte, se estima que al cierre de 2023 el tipo de cambio promedio se ubique en 17.3 pesos por dólar. A inicios del año el tipo de cambio se cotizaba en 19.36 pesos por dólar, a la fecha de actualización 14 de septiembre del 2023 el tipo de cambio se ubica en 17.25 pesos/dólar.

Respecto a la tasa de interés nacional, se proyecta para el cierre del año una tasa de 11.25%, mayor en 2.8 pp a la que se utilizó en el Paquete Económico 2023. Esto resultado, principalmente, por los diversos choques inflacionarios que han generado una mayor persistencia a la anticipada en la inflación general y particularmente en la inflación subyacente.

GRÁFICA 17 TIPO DE CAMBIO (PESOS POR DÓLAR, FECHA DE ACTUALIZACIÓN 14/09/2022)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de BAXICO.

Por último, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) estima al cierre 2023 un precio de la mezcla mexicana del petróleo (MME) de 67.0 dólares por barril (dpb), que es consistente con los precios del mercado de futuros de otras mezclas, así como los pronósticos de analistas y con la dinámica de los precios en los mercados internacionales de los hidrocarburos. A la fecha de actualización 12 de septiembre del 2023, se tiene un precio de la mezcla mexicana de 85.27 dólares por barril (dpb). Asimismo, para el cierre de 2023 se proyecta que la plataforma de producción, que incluye Pemex, socios, condensados y privados, se ubique en 1,955 mbd.

FINANZAS PÚBLICAS FEDERALES

De acuerdo con los CGPE 2024 para el ejercicio fiscal 2024 se tienen presupuestados ingresos por un monto de 7,329 mil millones de pesos, cifra superior en 58 mil millones de pesos con respecto al cierre estimado para 2023, que representa una variación real de 0.8 por ciento. Lo anterior se debe, por un lado, a mayores ingresos tributarios por un monto de 284 mil millones de pesos, resultado del mayor dinamismo de la actividad económica estimado para el siguiente año, así como de mayores ingresos por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) combustibles en 161 mil millones de pesos debido a un menor precio del petróleo esperado que se refleja en menores estímulos. Sin embargo, respecto a la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2023 se estiman menores ingresos presupuestales totales en 136 mil millones de pesos, lo que implica una variación real de -1.8%.

Los ingresos tributarios totales en 2024 se prevé se ubiquen en 4,941.5 mil millones de pesos y tengan un crecimiento real de 6.1%, respecto al cierre estimado para 2023. El dinamismo de los ingresos se explica principalmente por el crecimiento esperado en el IEPS de combustibles dada la expectativa de un menor precio del petróleo en 2024 y una menor base de comparación de 2023. En su comparación con

los ingresos publicados en la LIF 2023, se estima que los ingresos tributarios crezcan 2.1% real. Excluyendo el IEPS de gasolinas, los ingresos sumarán 4,485.2 mil millones pesos, con un crecimiento real anual de 2.8%. En su interior, destacan los crecimientos del ISR e IVA de 3.0 y 2.6%, respectivamente, con relación al cierre estimado de 2023. Este comportamiento destacado se explica por el desempeño de la actividad económica, así como por la maduración de una serie de medidas tributarias establecidas desde 2019, y mejoras en la eficiencia recaudatoria.

Respecto a los ingresos no tributarios, para 2024, se presupuestan un monto de 261.6 mil millones de pesos cifra que implica una reducción de 23.6% en términos reales con respecto al cierre estimado de este año.

De acuerdo con lo establecido en los CGPE para el año 2024 se propone un gasto neto total asciende a 9 billones 22.0 mil millones de pesos, lo que significa 4.3% de incremento real respecto al aprobado de 2023, y se compone de 6 billones 446.4 mil millones de pesos que corresponden a gasto programable pagado y 2 billones 575.6 mil millones de pesos que se asocian a gasto no programable, que incluye costo financiero de la deuda, participaciones a entidades federativas y municipios, y Adefas. Respecto al gasto programable devengado, que incluye 44.1 mil millones de pesos de diferimiento de pagos, esta suma 6 billones 490.4 mil millones de pesos.

**TABLA 1. GASTO NETO TOTAL DEL SECTOR PÚBLICO PRESUPUESTARIO, 2023-2024
(MILES DE MILLONES DE PESOS DE 2024)**

	2023 ^{1/}	2024 ^{2/}	Variación	
			Absoluta	%
Total ^{1/}	8,653.2	9,022.0	368.8	4.3
Programable pagado	6,199.6	6,446.4	246.7	4.0
Diferimiento de Pagos	-44.0	-44.1	0.0	0.0
Devengado	6,243.7	6,490.4	246.7	4.0
No programable	2,453.6	2,575.6	122.1	5.0
Costo financiero de la deuda pública	1,130.8	1,264.0	133.2	11.8
Participaciones	1,278.7	1,267.6	-11.1	-0.9
Adefas	44.0	44.1	0.0	0.0

^{1/} Aprobado.

^{2/} Proyecto.

^{1/} Neto de aportaciones ISSSTE y de subsidios, transferencias y apoyos fiscales a entidades de control directo y en presas productivas del Estado.

Fuente: SHCP.

Por otra parte, en materia de federalismo hacendario, los recursos destinados a las haciendas públicas locales ascienden a 2 billones 563.3 mil millones de pesos, lo que representa un incremento de 12.9 mil millones de pesos con relación a lo aprobado en 2023.

Del total de recursos para los gobiernos de las entidades federativas, 49.5% corresponde a participaciones, 41.7% a aportaciones federales y el 8.9% restante se destina a otros conceptos.

La política tributaria contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 tiene como objetivo fortalecer los ingresos públicos, a través de un aumento de la eficiencia en la recaudación; la modernización tributaria, la reducción de las posibilidades de evasión y elusión fiscal; así como promover un sistema impositivo justo que minimice la presión fiscal a las personas contribuyentes, mantenga finanzas sostenibles e impulse la reactivación económica y el empleo del estado.

La política de modernización de la administración tributaria está basada en la completa bancarización de las contribuciones y del empleo de las tecnologías que ha permitido lograr que el estado recaude con mayor eficiencia y eficacia. Al primer semestre de 2023, la recaudación de los ingresos de gestión ha crecido en un 31.1 por ciento, respecto al mismo periodo del año anterior.

La Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024, considera un aumento de transferencias de recursos, principalmente del Ramo 33, que dependerá del dinamismo en la actividad económica que afecte de manera positiva la Recaudación Federal Participable establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal siguiente.

Al mes de julio de 2023, los ingresos por recursos federalizados para el estado de Guerrero son superiores en un 14.5 por ciento, respecto al mismo periodo del año anterior.

De acuerdo con la información de Finanzas Públicas y Deuda Pública, publicada por la SHCP, de enero a junio de 2023, las participaciones a las entidades federativas fueron superiores en 0.6% real, respecto a lo observado en el ejercicio fiscal 2022.

TABLA 2 GASTO TOTAL DEL SECTOR PÚBLICO PRESUPUESTARIO (MILLONES DE PESOS)

Concepto	Enero-junio			Diferencia nominal	Variación % real
	2022	2023			
		Programado	Observado ^{p/}		
Total	3,515,503.8	4,164,556.5	3,884,727.3	-279,829.2	3.7
Gasto primario	3,128,233.2	3,611,920.6	3,331,459.2	-280,461.4	-0.1
Programable	2,541,631.8	2,907,290.4	2,683,704.1	-223,586.3	-0.9
Gobierno Federal	1,858,563.9	2,199,796.2	2,094,703.1	-105,093.1	5.8
Ramos autónomos	55,925.7	74,118.9	58,899.9	-15,219.0	-1.2
Ramos administrativos	766,293.1	932,859.1	876,152.9	-56,706.2	7.3
Ramos generales	1,036,345.1	1,192,818.2	1,159,650.3	-33,167.9	5.0
Organismos de control presupuestario directo	665,802.6	753,990.3	731,981.0	-22,009.3	3.2
IMSS	454,558.1	514,440.1	503,312.1	-11,128.0	3.9
ISSSTE	211,244.5	239,550.3	228,668.9	-10,881.4	1.6
Empresas Productivas del Estado	572,576.5	578,480.7	486,304.4	-92,176.3	-20.3
Pemex	317,295.7	375,291.9	300,207.9	-75,084.0	-11.2
CFE	255,280.8	203,188.7	186,096.4	-17,092.3	-31.6
(-) Operaciones compensadas y diferimiento de pago	555,311.2	624,976.7	629,284.4	4,307.6	6.3
No programable	586,601.4	704,630.1	647,755.0	-56,875.1	3.6
Participaciones	581,248.2	662,597.0	622,959.7	-39,637.3	0.6
Adefas y otros	5,353.2	42,033.1	24,795.3	-17,237.8	334.6
Costo financiero	387,270.6	552,636.0	553,268.2	632.2	34.0

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

^{p/} Cifras preliminares.

Fuente: SHCP.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2024 los recursos destinados a las haciendas locales se estiman en 2,563.30 mil millones de pesos, lo que representa un incremento real de 0.5 por ciento con relación a lo aprobado en 2023. Del total de recursos para los gobiernos de las entidades federativas, 49.5 por ciento corresponde a participaciones, 41.7 por ciento a aportaciones federales y el 8.9 por ciento restante se destina a otros conceptos.

**TABLA 3 TRANSFERENCIAS FEDERALES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, 2023-2024
(MILES DE MILLONES DE PESOS DE 2024)**

	2023		2024 ^{p/}	Variación de 2024 vs. 2023			
	PPEF ^{p/}	PEF ^{a/}		Absoluta		Real (%)	
				PPEF	PEF	PPEF	PEF
Total	2,549.30	2,550.40	2,563.30	14.0	12.9	0.5	0.5
Participaciones	1,278.70	1,278.70	1,267.60	-11.1	-11.1	-0.9	-0.9
Aportaciones^{1/}	1,044.90	1,044.90	1,068.50	23.6	23.6	2.3	2.3
Otros Conceptos	225.7	226.8	227.2	1.5	0.4	0.7	0.2

^{p/} Proyecto.

^{a/} Aprobado.

^{1/} Incluye aportaciones ISSSTE.

Fuente: SHCP.

Proyecciones y resultados de ingresos

Con relación a las proyecciones y los resultados de ingresos que considera el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Para integrar la presente Iniciativa se consideraron los Criterios Generales de Política Económica 2024 presentados conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; es importante hacer notar, como su nombre lo dice, dichas cifras son estimaciones que se basan en las expectativas económicas para 2024, por lo que las cantidades deben tomarse con las reservas de los riesgos que están considerados a nivel nacional y estatal y sus efectos que podrían tener sobre las finanzas públicas de la entidad y los municipios.

Considerando lo anterior, para realizar el pronóstico de los ingresos de los municipios se consideraron los elementos adicionales siguientes:

- I. Las series históricas de los ingresos de los municipios, del año 1989 al año 2022.
- II. Pronóstico de los ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2024.

La metodología aplicada para la estimación de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2024 se obtiene al aplicar los Modelos Autorregresivos Integrados de Medias Móviles (ARIMA) desarrollados por Box-Jenkins a las respectivas series. Estos modelos estadísticos toman exclusivamente como fuente de información los valores de las series y la distribución de probabilidad de los errores pasados. Dichos modelos estadísticos son de mediano y largo alcance en el horizonte de pronóstico.

Los modelos aplicados a cada caso se muestran en la tabla.

Tabla 1 Modelos estadísticos ARIMA aplicados a cada serie.

Municipio	Modelo aplicado
Acapulco de Juárez	ARIMA(0,1,0)
Acatepec	ARIMA(0,1,0)
Ahuacuotzingo	ARIMA(2,1,0)
Ajuchitlán del Progreso	ARIMA(3,1,0)
Alcozauca de Guerrero	ARIMA(0,1,2)
Alpoyeca	ARIMA(3,1,0)
Apaxtla de Castrejon	ARIMA(0,1,1)

Municipio	Modelo aplicado
<i>Arcelia</i>	<i>ARIMA(1,1,0)</i>
<i>Atenango del Río</i>	<i>ARIMA(1,1,0)</i>
<i>Atlamajalcingo del Monte</i>	<i>ARIMA(2,1,2)</i>
<i>Atlixac</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Atoyac de Álvarez</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Ayutla de los Libres</i>	<i>ARIMA(0,1,0)</i>
<i>Azoyú</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Benito Juárez</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Buenavista de Cuéllar</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Coahuayutla de José María Izazaga</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Cochoapa el Grande</i>	<i>ARIMA(0,1,0)</i>
<i>Cocula</i>	<i>ARIMA(2,1,2)</i>
<i>Copala</i>	<i>ARIMA(2,1,1)</i>
<i>Copalillo</i>	<i>ARIMA(2,1,1)</i>
<i>Copanatoyac</i>	<i>ARIMA(0,1,1)</i>
<i>Coyuca de Benítez</i>	<i>ARIMA(0,1,1)</i>
<i>Coyuca de Catalán</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Cuajinicuilapa</i>	<i>ARIMA(4,1,0)</i>
<i>Cualác</i>	<i>ARIMA(0,1,0)</i>
<i>Cuatepec</i>	<i>ARIMA(2,1,2)</i>
<i>Cuetzala del Progreso</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Cutzamala de Pinzón</i>	<i>ARIMA(0,1,1)</i>
<i>Chilapa de Álvarez</i>	<i>ARIMA(0,1,1)</i>
<i>Chilpancingo de los Bravo</i>	<i>ARIMA(0,1,0)</i>
<i>Eduardo Neri</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Florencio Villarreal</i>	<i>ARIMA(0,1,0)</i>
<i>General Canuto A. Neri</i>	<i>ARIMA(0,1,1)</i>
<i>General Heliodoro Castillo</i>	<i>ARIMA(0,1,1)</i>
<i>Huamuxtitlán</i>	<i>ARIMA(0,1,1)</i>
<i>Huitzuc de los Figueroa</i>	<i>ARIMA(3,1,0)</i>
<i>Iguala de la Independencia</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Igualapa</i>	<i>ARIMA(0,1,0)</i>
<i>Iliatenco</i>	<i>ARIMA(2,1,2)</i>
<i>Ixcateopan de Cuauhtémoc</i>	<i>ARIMA(0,1,2)</i>

Municipio	Modelo aplicado
José Joaquín de Herrera	ARIMA(2,1,0)
Juan R. Escudero	ARIMA(1,1,0)
Juchitán	ARIMA(0,1,1)
La Unión de Isidoro Montes de Oca	ARIMA(0,1,2)
Las Vigas	ARIMA(2,1,0)
Leonardo Bravo	ARIMA(0,1,1)
Malinaltepec	ARIMA(0,1,1)
Marquelia	ARIMA(2,1,2)
Mártir de Cuilapan	ARIMA(2,1,0)
Metlatónoc	ARIMA(2,1,0)
Mochitlán	ARIMA(0,1,1)
Ñuu Savi	ARIMA(0,1,0)
Olinalá	ARIMA(0,1,0)
Ometepec	ARIMA(0,1,0)
Pedro Ascencio Alquisiras	ARIMA(2,1,0)
Petatlán	ARIMA(0,1,2)
Pilcaya	ARIMA(0,1,2)
Pungarabato	ARIMA(1,1,0)
Quechultenango	ARIMA(0,1,0)
San Luis Acatlán	ARIMA(2,1,0)
San Marcos	ARIMA(2,1,0)
San Miguel Totolapan	ARIMA(0,1,1)
San Nicolas	ARIMA(4,1,0)
Santa Cruz del Rincón	ARIMA(0,1,1)
Taxco de Alarcón	ARIMA(0,1,0)
Tecoanapa	ARIMA(2,1,2)
Técpan de Galeana	ARIMA(3,1,0)
Teloloapan	ARIMA(2,1,0)
Tepecoacuilco de Trujano	ARIMA(0,1,0)
Tetipac	ARIMA(0,1,1)
Tixtla de Guerrero	ARIMA(0,1,1)
Tlacoachistlahuaca	ARIMA(2,1,0)
Tlacoapa	ARIMA(0,1,1)
Tlalchapa	ARIMA(0,1,0)

Municipio	Modelo aplicado
Tlalixtaquilla de Maldonado	ARIMA(1,1,0)
Tlapa de Comonfort	ARIMA(0,1,1)
Tlapehuala	ARIMA(2,1,0)
Xalpatláhuac	ARIMA(0,1,0)
Xochihuehuetlán	ARIMA(2,1,0)
Xochistlahuaca	ARIMA(3,1,0)
Zapotitlán Tablas	ARIMA(2,1,0)
Zihuatanejo de Azueta	ARIMA(2,1,0)
Zirándaro	ARIMA(3,1,0)
Zitlala	ARIMA(2,1,2)

Los municipios y sus respectivos presupuestos de ingresos a que se refiere esta Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024 son:

No.	Municipio	Ingresos Estimados 2024
	INGRESO ESTIMADO TOTAL	14,754,962,378.46
1	Acapulco de Juárez	3,624,997,725.53
2	Acatepec	236,405,145.69
3	Ahuacuotzingo	75,384,791.48
4	Ajuchitlán del Progreso	106,093,657.43
5	Alcozauca de Guerrero	80,167,845.33
6	Alpoyeca	24,469,702.16
7	Apaxtla de Castrejón	54,841,784.48
8	Arcelia	137,660,214.87
9	Atenango del Río	24,098,074.86
10	Atlamajalcingo del Monte	12,920,597.28
11	Atlixac	97,111,658.87
12	Atoyac de Álvarez	164,927,904.59
13	Ayutla de los Libres	257,943,447.36
14	Azoyú	72,467,536.10
15	Benito Juárez	40,189,362.41
16	Buenavista de Cuéllar	56,726,184.23
17	Coahuayutla de José María Izazaga	68,834,153.44

No.	Municipio	Ingresos Estimados 2024
18	Cochoapa el Grande	160,901,795.92
19	Cocula	41,827,724.58
20	Copala	56,856,179.39
21	Copalillo	66,607,272.87
22	Copanatoyac	74,731,947.85
23	Coyuca de Benítez	195,988,551.25
24	Coyuca de Catalán	90,152,126.02
25	Cuajinicuilapa	86,575,259.18
26	Cualác	29,141,586.61
27	Cuautepec	5,370,741.88
28	Cuetzala del Progreso	33,372,344.17
29	Cutzamala de Pinzón	65,976,999.46
30	Chilapa de Álvarez	542,339,633.44
31	Chilpancingo de los Bravo	868,413,043.70
32	Eduardo Neri	246,696,472.31
33	Florencio Villarreal	73,977,938.43
34	General Canuto A. Neri	27,613,891.13
35	General Heliodoro Castillo	202,241,645.68
36	Huamuxtlán	67,739,977.96
37	Huitzuc de los Figueroa	160,819,669.53
38	Iguala de la Independencia	550,103,754.52
39	Igualapa	44,305,063.80
40	Iliatenco	88,016,282.04
41	Ixcateopan de Cuauhtémoc	52,203,462.61
42	José Joaquín de Herrera	102,603,695.90
43	Juan R. Escudero	133,514,474.65
44	Juchitán	49,514,501.68
45	La Unión de Isidoro Montes de Oca	165,034,258.65
46	Las Vigas	43,663,153.53
47	Leonardo Bravo	17,156,429.28
48	Malinaltepec	66,408,300.08
49	Marquelia	67,947,394.29
50	Mártir de Cuilapan	67,342,314.44

No.	Municipio	Ingresos Estimados 2024
51	Metlatónoc	56,566,385.40
52	Mochitlán	59,065,192.05
53	Ñu Savi	49,340,175.14
54	Olinalá	162,174,277.58
55	Ometepec	285,655,202.42
56	Pedro Ascencio Alquisiras	31,237,221.54
57	Petatlán	117,027,884.81
58	Pilcaya	60,247,419.70
59	Pungarabato	146,323,303.86
60	Quechultenango	146,899,551.41
61	San Luis Acatlán	228,105,404.85
62	San Marcos	187,956,267.32
63	San Miguel Totolapan	178,247,398.14
64	San Nicolás	30,781,530.83
65	Santa Cruz del Rincón	19,977,310.26
66	Taxco de Alarcón	406,769,833.66
67	Tecoanapa	143,665,595.26
68	Tecpan de Galeana	222,543,627.61
69	Teloloapan	267,104,918.21
70	Tepecoacuilco de Trujano	126,058,039.73
71	Tetipac	77,519,941.17
72	Tixtla de Guerrero	206,714,932.52
73	Tlacoachistlahuaca	109,111,625.79
74	Tlacoapa	64,825,104.08
75	Tlalchapa	155,546,185.27
76	Tlalixtaquilla de Maldonado	39,306,853.21
77	Tlapa de Comonfort	328,531,643.70
78	Tlapehuala	104,669,804.25
79	Xalpatláhuac	69,991,354.11
80	Xochihuehuetlán	25,422,201.49
81	Xochistlahuaca	83,114,704.08
82	Zapotitlán Tablas	59,052,041.69
83	Zihuatanejo de Azueta	632,100,211.24
84	Zirándaro	101,161,339.21

No.	Municipio	Ingresos Estimados 2024
85	Zitlala	91,750,223.97

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cumplió en tiempo y forma al remitir a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, hecho que permitirá a los Municipios que no cumplieron con las formalidades técnicas y normativas vigentes o no remitieron sus iniciativas propias, contar con el instrumento legal indispensable para obtener los recursos necesarios para hacer frente a los gastos de administración; así como a las demandas más sentidas de la sociedad.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, numeral 3, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, una de las obligaciones de los mexicanos es la de "Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Estado o Municipio donde se residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que los Estados adoptan para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, mismo que se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la Ley.

Que conforme a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administran libremente su Hacienda, la cual se forma de los

rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura Estatal establezca a su favor.

Que de conformidad con el precepto legal citado en el considerando que antecede, es facultad de los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia, proponer a la legislatura local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que al Estado le atribuyen los órganos del mismo la actividad de calcular, planear, organizar y determinar los ingresos que deba recaudar para atender a las necesidades públicas y para desarrollar y ejecutar adecuadamente sus actividades, por lo que este elabora un presupuesto de ingresos con una proyección a corto plazo. Dicha atribución se concretiza en la expedición de la "Ley de Ingresos"; documento presupuestario que ofrece información valiosa para identificar las prioridades del gobierno, sus razones y justificaciones para sustentar las decisiones presupuestarias tomadas, además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas.

Que la generación de ingresos, los impuestos y la manera de gastarlos es una de las decisiones más importantes que tienen que tomar los legisladores, por lo que se debe de tratar con especial cuidado y objetividad, ya que está en las manos tanto del Ejecutivo como del Legislativo la posibilidad de que el gobierno funcione de manera adecuada.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal 2024 no se incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute, o explotación con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Órgano de Gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.

Que la presente Ley de Ingresos tiene como objeto primordial fortalecer la hacienda Pública Municipal y que los Gobiernos Municipales estén en condiciones para atender y resolver la problemática en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

Que la Comisión Ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, procede la aprobación de la presente Ley, lo que permitirá a los Municipios contar con los instrumentos jurídicos fiscales que les permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados para el Ejercicio Fiscal 2024.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura

propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior, no superan el 3% de crecimiento estimado tal y como lo establecen los criterios generales de política económica a nivel nacional.

Esta Comisión de Hacienda consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, en la **fracción XII** del artículo 31 de la iniciativa, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

De igual forma, esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2024**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **adicionar una fracción XVI al artículo 31**, en la fracción VI por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

De lo antes mencionado, dicho artículo 31, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31. ...

I. a XI. ...

XII. Copias certificadas de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas. \$9.99

De la XIII a la XV.- ...

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
 - b) Copia a color \$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos. \$100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

Que en atención a los Criterios aprobados por esta Comisión de Hacienda del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingreso y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, numeral 1 fracción XVI, determinó adicionar un último párrafo al artículo 35 de la iniciativa en análisis, relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a grupos vulnerados, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, vigente, beneficiando a adultos mayores, personas con discapacidad, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana. Quedando el texto como se señala:

“ARTÍCULO 35.- ...

A a la D.- ...

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.”

Por otra parte, es de señalarse que el **Ciudadano Amado Basurto Gálvez**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Tlacoapa, Guerrero**, turnó a esta Soberanía para su trámite legislativo, mediante oficio número presidencia/2023/0226 de fecha 15 de octubre de 2023, la iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlacoapa, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, tomando conocimiento el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de

este Congreso local en sesión de fecha 17 de octubre de 2023, turnándose mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-74/2023, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

De igual forma, mediante oficio número P.M./323/2023 de fecha 15 de octubre de 2023, la **Ciudadana Raquel García Orduño**, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2024, tomando conocimiento el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso local en sesión de fecha 17 de octubre de 2023, turnándose mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-74/2023, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

De conformidad con el mandato de la Mesa Directiva, de realizar una revisión a las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios de Tlacoapa y Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, atendiendo lo dispuesto por el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y revisada en su integridad la iniciativa, como el Acta de Cabildo de la sesión de los citados Ayuntamientos, celebradas ambas con fecha 13 de octubre del año 2023, solo hace constar la asistencia, en el caso del Municipio de Tlacoapa la firma del Presidente Municipal, y dos Regidores, integrantes del Cabildo; y del Municipio de Tlaxihtaquilla de Maldonado, se hace constar la asistencia, con la firma de la Presidenta Municipal, asistencias que de conformidad con lo señalado en las mismas Actas que se revisaron, correspondió a 3 de 8 integrantes del Cabildo Municipal de Tlacoapa y 1 de 8 integrantes del Cabildo Municipal de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero, lo que demuestra que no es suficiente para declarar y dar por válidas las sesiones de Cabildo, al no haber existido quórum legal para sesionar, requisito indispensable para que pueda iniciar la sesión, pero sobre todo para que puedan declararse válidos los acuerdos que en ella se aprueben, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que en la parte que interesa señala:

“ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento se considerará válidamente instalado con la presencia de la mayoría de sus integrantes...”

En consecuencia, para poder haber sesionado válidamente los Ayuntamientos municipales de Tlacoapa y Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero, respectivamente, debieron contar con la asistencia (presencial) de por lo menos 5 de sus integrantes, dado que tres –como lo establece el Acta de Cabildo del Municipio Tlacoapa y uno en el caso del Municipio de Tlaxihtaquilla de

Maldonado- es menos de la mitad de sus integrantes, por lo que al no contar con la validación de la mayoría de los integrantes del Cabildo en dicha sesión, de los Municipios de Tlacopapa y Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, no se reúne el requisito que establece el artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que debe ser la mayoría, por lo que al no haberse reunido dicho requisito, las sesiones de Cabildo de los municipios antes mencionados, no estuvieron legalmente instaladas y, por tanto, los acuerdos que en ella se aprobaron carecen de legalidad y son nulos de pleno derecho, de ahí, que lo procedente es ordenar se tenga por no reunidos los requisitos legales para la emisión de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Copalillo y la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, ambos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, debiéndose integrar a los Municipios de Tlacoapa y Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

En base a lo expuesto y ante la inexistencia legal de Ley de Ingresos de Tlacopapa y de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, lo correcto es declararlas improcedentes y aplicar la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

De lo anterior, esta Comisión de Hacienda, una vez realizado un análisis minucioso a las iniciativas de Ley de Ingresos de los **Municipios de Tlacoapa y Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, respectivamente, para el ejercicio fiscal 2024, constatamos que las mismas, trasgreden y no cumplen lo señalado en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. En ese sentido, las iniciativas de Ley de ingresos antes mencionadas, no cuentan con la aprobación requerida de la mayoría de los integrantes del cabildo como se comprueba con las respectivas Actas de Cabildo para dicho fin, las cuales se encuentran anexadas en los expedientes; es decir, que ante la falta de la validación de parte del Cabildo Municipal de los Municipios de Tlacoapa y Tlalixtaquilla de Maldonado, respectivamente, este Poder Legislativo del Estado carece de facultades para expedir las respectivas Leyes de Ingresos de los Municipios antes citados. Por lo que al no cumplir con el requisito y las formalidades técnicas y normativas vigentes, los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, determinamos que se incluyan los **Municipios de Tlacoapa y Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, al presente dictamen de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, con el objeto de que los citados municipios cuenten con la normativa de vigencia anual, que contiene las estimaciones de recursos financieros que se pretende recauden los ayuntamientos durante el ejercicio fiscal del 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios.

Por otra parte y tomando en consideración que a esta fecha no se han designado los ayuntamientos Instituyentes de los nuevos municipios de Las Vigas y San Nicolás, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la población que habita en dichos municipios, y que cuando se designe a sus autoridades cuenten con un sistema normativo recaudatorio, se considera necesario remitirlos a la presente Ley General de Ingresos de Los Municipios del Estado de

Guerrero, lo que servirá de base para integrar el historial de ingresos de estos nuevos municipios.

En ese sentido, en la iniciativa objeto de presente dictamen, esta Comisión de Hacienda, tomando en consideración que en su denominación, así como en los artículos 1, 5 y 102 contemplaba a los municipios que en uso de las facultades que le confiere el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, presentaron en tiempo y forma sus iniciativas de Ley de Ingresos, procede se excluyan de la presente Ley a los Municipios de: **Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buena Vista de Cuéllar, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuatepec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Iguala, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Ñu Savi, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Santa Cruz del Rincón, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlalchapa, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro y Zitlala**, toda vez que sus iniciativas de Ley de Ingresos fueron aprobadas por el Pleno de este Honorable Congreso del Estado.

Por lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, tomando en consideración que un total de 81 Municipios de los 85 que integran nuestro Estado de Guerrero, presentaron sus propias Iniciativas de Ley de Ingresos y que cumplen con los requisitos establecidos en la legislación de la materia correspondiente vigente en la República y en el Estado de Guerrero, procede modificar su denominación, así como los artículos 1 y 5, con el objeto de suprimir a aquellos Municipios que presentaron iniciativas propias, en uso de la facultad que les confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor.

En tal virtud, al variar el número de Municipios contemplados en la presente Ley, se modifica el artículo 102 de la iniciativa que se estudia, el cual contempla el monto para los ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios de **\$14,754,962,378.46** quedando la cantidad de **\$178,576,641.65** señalados en la presente Ley de ingresos de los Municipios que se analiza, montos que son asignados para los Municipios de **Las Vigas, San Nicolás, Tlacoapa y Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, mismos que en el análisis y revisión de

los expedientes que integran sus iniciativa propias, no cumplen con los requisitos formales y legales para emitir el dictamen correspondiente, las cuales fueron declaradas improcedentes; contemplándose un total de 4 municipios en la presente propuesta, lo cual para hacerlo acorde con el contenido de los artículos 1 y 5, quedando su texto en los términos siguientes:

“LEY NÚMERO ___ DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.”

“ARTÍCULO 1.- *La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de: Las Vigas, San Nicolás, **Tlacoapa y Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus Haciendas Públicas percibirán durante el ejercicio fiscal de 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:”*

“ARTÍCULO 5.- *Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.*

*Para la aplicación de esta Ley de Ingresos General, los municipios de: **Las Vigas, San Nicolás, Tlacoapa y Tlalixtaquilla de Maldonado**, cobrarán del 80% al 60% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.”*

“ARTÍCULO 102. *La presente Ley de Ingresos General importará el total mínimo de **\$178,576,641.65** (Ciento setenta y ocho millones quinientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta y un pesos 65/100 M.N), que representa el monto de los 4 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los municipios mencionados en el artículo 1 de la presente Ley, presupuestos que podrán incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.*

Los municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2024, son:

No.	Municipio	Ingresos Estimados 2024
	TOTAL PRESUPUESTO	\$178,576,641.65
1	LAS VIGAS	\$43,663,153.53
2	SAN NICOLÁS	\$30,781,530.83
3	TLACOAPA	\$64,825,104.08
4	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	\$39,306,853.21

En este mismo sentido y analizado las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios de **Las Vigas, San Nicolás, Tlacoapa y Tlaxihtaquilla de Maldonado Guerrero**, respectivamente, en sus propuestas de tasas para el cobro del impuesto predial, esta Comisión pudo constatar que la base promedio entre una y otra ley es de 10 al 12 millar, por lo que consideramos procedente respetar la propuesta presentada por la titular del Poder Ejecutivo de mantener la tasa de 10 al millar con el objeto de no generar mayor afectación a los contribuyentes de dicho impuesto.

Que los Municipios de **Tlacoapa y Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero**, no contaron con las condiciones técnicas para presentar las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2024, y que brinde certeza jurídica a los contribuyentes del impuesto predial de dichos municipios, aunado a garantizar el cobro adecuado por la administración municipal por dicha contribución y sus accesorios, por ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

“Los valores unitarios comprendido en las tablas de valores de suelo y construcción serán objeto de actualización cada año, para predios urbano y rústicos. Si al término de estos periodos no se expiden nuevas tablas, continuarán rigiendo las vigentes.”

Dicho de otra manera, continuarán vigentes y se aplicarán para el cobro de contribuciones del impuesto predial, las tablas de valores del ejercicio fiscal 2023.

Asimismo y para los efectos del cobro del impuesto predial los municipios nuevos sin autoridad designada, de Las Vigas y San Nicolás, utilizarán las tablas de valores 2023, de los municipios de origen de los cuales fueron segregados única y exclusivamente en la parte proporcional al territorio que ahora les corresponde constitucionalmente.

Por lo que esta Comisión de Hacienda determinó modificar el artículo Décimo Octavo y adicionar el artículo Décimo Noveno transitorio para quedar como sigue:

“DÉCIMO OCTAVO. - *Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2024, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores de los Municipios de Tlacoapa y Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, respectivamente, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.*

DECIMO NOVENO.- *Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2024, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores de los Municipios de San Marcos y Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023 en la parte proporcional que le corresponde a los Municipios de Las Vigas y San Nicolás, respectivamente, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.”*

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo vigésimo para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“VIGÉSIMO. - *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.*

Por otra parte, esta Comisión de Hacienda, considera pertinente precisar en el apartado de los Artículos Transitorios, que las referencias que se hagan en el contenido de esta y otras leyes, a la Ley General de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se entenderá por la **Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.**

La presente Ley de Ingresos, cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

En base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2024, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la

materia, además de que los Municipios contarán con el ordenamiento indispensable para allegarse de recursos económicos y así poder hacer frente a las demandas más sentidas de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de **Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ___ DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de: Las Vigas, San Nicolás, Tlacoapa y Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus Haciendas Públicas percibirán durante el ejercicio fiscal de 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS DE GESTIÓN

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS:

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO:

Impuesto predial.

Impuesto sobre adquisiciones de inmuebles.

ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS:

Actualización.

Recargos.

Multas.

Gastos de Ejecución.

CONTRIBUCIONES DE MEJORA

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA:

Cooperación para obras públicas.

DERECHOS

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

Permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

Permisos y registros en materia ambiental.

Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

Servicios generales del rastro municipal.

Servicios generales en panteones.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Servicio de alumbrado público.

Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

Por el uso de la vía pública.

Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, así como aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

Registro Civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.

Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

Por los servicios municipales de salud.

Derechos de escrituración.

Pro – Ecología.

Por la instalación mantenimiento y conservación del alumbrado

Por servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

OTROS DERECHOS:

Otros.

ACCESORIOS DE DERECHOS:

Actualización.

Recargos.

Multas.

Gastos de Ejecución.

PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE:

Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

Corrales y corraletas.

Corralón municipal.

Por servicio mixto de unidades de transporte.

Por servicio de unidades de transporte urbano.

Balnearios y centros recreativos.

Estaciones de gasolineras.

Baños públicos.

Centrales de maquinaria agrícola.

Asoleaderos.

Talleres de huaraches.

Granjas Porcícolas.

Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

Servicio de protección privada.

Productos diversos.

PRODUCTOS DE CAPITAL:

Productos financieros.

APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE:

Reintegros o devoluciones.

Concesiones y contratos.

Multas Fiscales.

Multas Administrativas.

Multas de Tránsito Municipal.

Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Multas por concepto de protección al medio ambiente.

Donativos y legados.

Bienes mostrencos.

Indemnización por daños causados a bienes municipales.

Accesorios de aprovechamientos (Recargos, Intereses Moratorios, Sanciones y Gastos de Ejecución).

Cobros de seguros por siniestros.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

PARTICIPACIONES:

Fondo General de Participaciones (FGP).

Fondo de Fomento Municipal (FFM).

APORTACIONES:

Aportaciones para la Infraestructura Social.

Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.

CONVENIOS

Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ENDEUDAMIENTO INTERNO:

Provenientes del gobierno del estado.

Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

Ingresos por cuenta de terceros.

Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ENDEUDAMIENTO EXTERNO:

Provenientes del Gobierno Federal.

Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de Ingresos General de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa a que se refiere la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley de Ingresos General se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y

aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para el efecto y se concentrará a la caja general de aquélla.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas, tasas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley de Ingresos General.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley de Ingresos General, los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley de Ingresos General, los municipios de: Las Vigas, San Nicolás, Tlacoapa y Tlalixtaquilla de Maldonado, cobrarán del 80% al 60% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO INGRESOS DE GESTIÓN

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

I. DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, se causará el:	2%
---	-----------

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento:	4.17 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:	2.50 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el:	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	3.81 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.28 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos, por unidad y por anualidad.	1.52 UMA

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

I. IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la manera siguiente:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto;
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

Para los efectos de esta Ley de Ingresos General, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la ley de la materia vigente en el estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del estado a propuesta de los municipios.

Los municipios que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

II. SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

SECCIÓN TERCERA ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 10. Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos:

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas; y
- IV. Gastos de Ejecución.

CAPÍTULO SEGUNDO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA

I. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11. Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el ayuntamiento y las personas beneficiarias de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

Para el cobro de esta contribución el ayuntamiento requerirá a la persona beneficiaria de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y

- f) Por banquetta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

I. LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 12. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la tabulación siguiente:

A. Económico:	
a) Casa habitación de interés social.	\$616.37
b) Casa habitación de no interés social.	\$664.57
c) Locales comerciales.	\$771.63
d) Locales industriales.	\$1,003.75
e) Estacionamientos.	\$617.91
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$654.96
g) Centros recreativos.	\$771.69

B. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$1,120.71
b) Locales comerciales.	\$1,109.46
c) Locales industriales.	\$1,110.83
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,110.83
e) Hotel.	\$1,668.34
f) Alberca.	\$1,110.83
g) Estacionamientos.	\$1,003.75
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,003.75
i) Centros recreativos.	\$1,110.83
C. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$2,223.09
b) Locales comerciales.	\$2,438.68
c) Locales industriales.	\$2,438.68
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,335.43
e) Hotel.	\$3,550.80
f) Alberca.	\$1,668.34
g) Estacionamientos.	\$2,223.09
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,438.68
i) Centros recreativos.	\$2,554.02
D. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	\$4,493.62
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,446.78
c) Hotel.	\$6,667.65
d) Alberca.	\$2,218.98
e) Estacionamientos.	\$4,442.10
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,555.72
g) Centros recreativos.	\$6,666.59

ARTÍCULO 13. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 14. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la forma siguiente:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 15. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$30,820.24
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$308,206.66
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$513,677.34
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$1,027,124.57
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$2,054,709.23
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de:	\$3,082,064.07

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 16. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$15,560.40
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$104,789.31
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$256,838.6
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$513.677.34

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de:	\$933,958.80
--	--------------

ARTÍCULO 17. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 12.

ARTÍCULO 18. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2:	\$3.39
b)	En zona popular, por m2:	\$4.08
c)	En zona media, por m2:	\$4.78
d)	En zona comercial, por m2:	\$7.52
e)	En zona industrial, por m2:	\$9.58
f)	En zona residencial, por m2:	\$11.64
g)	En zona turística, por m2:	\$13.71

II. LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 19. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$24.00
b) Popular.	\$28.12
c) Media.	\$34.31
d) Comercial.	\$38.41
e) Industrial.	\$45.28

B. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$56.27
b) Turística.	\$57.41

III. LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 21. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 22. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 12 del presente ordenamiento.

IV. PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo la persona interesada reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	\$74.37
b)	Adoquín.	\$57.04
c)	Asfalto.	\$39.71
d)	Empedrado.	\$26.72
e)	Cualquier otro material.	\$13.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a las personas propietarias o poseedoras del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que la persona solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 24. Por el registro de la Directora o Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

a)	Por la inscripción.	\$1,085.42
b)	Por la revalidación o refrendo del registro.	\$539.61

Quando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 25. Cuando las personas propietarias o poseedoras de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de las personas propietarias o poseedoras debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de ejecución de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 26. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$2.62
b)	En zona popular, por m2.	\$3.39
c)	En zona media, por m2.	\$4.78
d)	En zona comercial, por m2.	\$6.83
e)	En zona industrial, por m2.	\$8.22

f)	En zona residencial, por m2.	\$11.64
g)	En zona turística, por m2.	\$13.71

ARTÍCULO 27. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Predios urbanos:		
a)	En zona popular económica, por m2:	\$3.39
b)	En zona popular, por m2:	\$4.78
c)	En zona media, por m2:	\$6.14
d)	En zona comercial, por m2:	\$10.27
e)	En zona industrial, por m2:	\$17.14
f)	En zona residencial, por m2:	\$23.19
g)	En zona turística, por m2:	\$26.06
B. Predios rústicos:		\$2.67

Quando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zona popular económica por m2:	\$2.72
b)	En zona popular por m2:	\$3.39
c)	En zona media por m2:	\$4.78
d)	En zona comercial por m2:	\$6.14

e) En zona industrial por m2:	\$8.48
f) En zona residencial por m2:	\$11.64
g) En zona turística por m2:	\$13.71

ARTÍCULO 28. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Bóvedas:	\$111.20
I. Colocación de monumentos:	\$177.11
II. Criptas:	\$111.20
III. Barandales:	\$64.67
IV. Circulación de lotes:	\$67.25
V. Capillas:	\$222.08

V. PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 29. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el importe de \$360.50 por cada expedición.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
- II. Almacenaje en materia reciclable;
- III. Operación de calderas;
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta;
- V. Establecimientos con preparación de alimentos;
- VI. Bares y cantinas;
- VII. Pozolerías;
- VIII. Rosticerías;
- IX. Discotecas;
- X. Talleres mecánicos;
- XI. Talleres de hojalatería y pintura;
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;
- XIII. Talleres de lavado de auto;
- XIV. Herrerías;
- XV. Carpinterías;

- XVI. Lavanderías;
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas, y
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 30. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 29, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

VI. POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 31. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	Gratuito
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale:	\$61.77
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales:	\$67.08
b) Tratándose de extranjeros:	\$153.65
IV. Constancia de buena conducta:	\$64.52
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de madres, padres o tutoras, tutores:	\$61.77
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura:	\$478.67
b) Por refrendo:	\$239.33
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales:	\$231.33
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$61.77
b) Tratándose de extranjeros.	\$153.75
IX. Certificados de reclutamiento militar:	\$61.77
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico:	\$122.85
XI. Certificación de firmas:	\$124.23
XII. Copias certificadas de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas:	\$9.99
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente:	\$66.81

<p>XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal:</p>	<p>\$124.23</p>
<p>XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento:</p>	<p>Gratuito</p>
<p>XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.</p> <p>De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el artículo 160 se establecerá como sigue:</p> <p>El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; <ul style="list-style-type: none"> a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50 b) Copia a color \$ 2.50 2. El pago de la certificación de los documentos. \$100.00 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita. 	

VII. DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia, se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. CONSTANCIAS:	
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial:	\$61.77
2.- Constancia de no propiedad:	\$124.23
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo:	
a) Habitacional:	\$214.20
b) Comercial, Industrial o de servicios:	\$427.69
4.- Constancia de no afectación:	\$257.38
5.- Constancia de número oficial:	\$131.80
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable:	\$76.85
7.- Constancia de no servicio de agua potable:	\$76.85
B. CERTIFICACIONES:	
1. Certificado del valor fiscal del predio:	\$124.14
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano:	\$131.80
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados:	\$124.20
b) De predios no edificados:	\$64.38
4. Certificación de la superficie catastral de un predio:	\$233.36
5. Certificación del nombre de la persona propietaria o poseedora de un predio:	\$76.87
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$13,398.18, se cobrarán:	\$124.22
b) Hasta \$26,796.40, se cobrarán:	\$556.09
c) Hasta \$53,592.81, se cobrarán:	\$1,112.21
d) Hasta \$107,185.62, se cobrarán:	\$1,668.34
e) De más de \$107,185.62, se cobrarán:	\$2,293.50

C. DUPLICADOS Y COPIAS:	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos:	\$61.77
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja:	\$61.77
3. Copias heliográficas de planos de predios:	\$124.23
4. Copias heliográficas de zonas catastrales:	\$124.23
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra:	\$167.50
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra:	\$61.77

D. OTROS SERVICIOS:

- | | |
|--|----------|
| 1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente de la Ingeniera o Ingeniero Topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: | \$464.02 |
| 2. Por los planos de deslinde catastral: | \$464.02 |

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- | | |
|---|------------|
| a) De menos de una hectárea: | \$353.74 |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas: | \$617.91 |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas: | \$926.86 |
| d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas: | \$1,235.80 |
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas: | \$1,544.77 |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas: | \$1,853.73 |
| g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente: | \$25.54 |

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- | | |
|--|----------|
| a) De hasta 150 m ² : | \$230.66 |
| b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² : | \$462.69 |
| c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² : | \$694.78 |

d) De más de 1,000 m2: \$963.42

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2: \$308.95

b) De más de 150 m2, hasta 500 m2: \$618.15

c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2: \$926.86

d) De más de 1,000 m2: \$1,234.36

VIII. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 33. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

A. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:	
1.- Vacuno:	\$222.42
2.- Porcino:	\$113.95
3.- Ovino:	\$98.83
4.- Caprino:	\$92.05
5.- Aves de corral:	\$4.08
B. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:	
1.- Vacuno, equino, mular o asnal:	\$31.55
2.- Porcino:	\$15.74
3.- Ovino:	\$11.64
4.- Caprino:	\$11.64
C. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:	
1.- Vacuno:	\$54.90
2.- Porcino:	\$38.41
3.- Ovino:	\$15.74
4.- Caprino:	\$15.74

IX. SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 34. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo:	\$98.83
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de ley:	\$227.92
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	\$455.85
III. Osario guarda y custodia anualmente:	\$123.55
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio:	\$100.23
b) Fuera del municipio y dentro del estado:	\$111.20
c) A otro estado de la República:	\$222.41
d) Al extranjero:	\$556.10

X. SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 35. El ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
RANGO:		PESOS
DE	A	
0	10	\$2.63
11	20	\$2.70
21	30	\$3.29
31	40	\$3.87
41	50	\$4.74
51	60	\$5.51
61	70	\$6.95
71	80	\$5.21
81	90	\$6.77

91	100	\$7.36
MÁS DE	100	\$8.12
B) TARIFA TIPO: (CO)		
COMERCIAL		Precio x M3
RANGO		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$9.71
11	20	\$10.45
21	30	\$11.20
31	40	\$12.00
41	50	\$12.78
51	60	\$13.82
61	70	\$15.71
71	80	\$17.27
81	90	\$20.00
91	100	\$22.03
MÁS DE	100	\$24.71

B. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO:	
a) Zonas populares:	\$443.29
b) Zonas semi-populares:	\$886.69
c) Zonas residenciales:	\$1,773.06
d) Departamento en condominio:	\$1,773.06
B) TIPO: COMERCIAL:	
a) Comercial tipo A:	\$8,622.25
b) Comercial tipo B:	\$4,958.49
c) Comercial tipo C:	\$2,479.32

C. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zona popular	\$296.78
b) Zona semi-polular	\$296.78
c) Zona residencial	\$444.92
d) Departamento en condominio	\$444.92

D. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos:	\$75.23
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua:	\$221.74
c) Cargas de pipas por viaje:	\$297.03
d) Excavación en concreto hidráulico por m2:	\$343.51
e) Excavación en adoquín por m2:	\$286.26
f) Excavación en asfalto por m2:	\$297.03
g) Excavación en empedrado por m2:	\$228.99
h) Excavación en terracería por m2:	\$147.84
i) Reposición de adoquín por m2:	\$200.37
j) Reposición de asfalto por m2:	\$228.99
k) Reposición de empedrado por m2:	\$171.74
l) Reposición de terracería por m2:	\$114.49
m) Desfogue de tomas:	\$75.23

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.”

XI. COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 37. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio del alumbrado público las personas beneficiarias de este servicio, propietarias o poseedoras de inmuebles, negocios en el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa e industria, en concordancia con lo que establece la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 38. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de

alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias, como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 39. EL Derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

XII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 40. El ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal y/o Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Para conductoras o conductores del servicio particular con vigencia de un año:	2.5 UMAS
B) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer:	4.78 UMAS
2. Automovilista:	3.55 UMAS
3. Motociclista, motonetas o similares:	2.13 UMAS
4. Duplicado de licencia:	2.45 UMAS
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer:	6.58 UMAS
2. Automovilista:	5.1 UMAS
3. Motociclista, motonetas o similares:	2.8 UMAS
4. Duplicado de licencia:	3.32 UMAS
D) Licencia provisional para manejar por treinta días:	1.77 UMAS
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:	6.92 UMAS
F) Para conductoras o conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años:	4.78 UMAS
2. Con vigencia de cinco años:	6.58 UMAS
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año:	2.5 UMAS

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

Para efectos de la expedición de las licencias de manejo, el ayuntamiento utilizará el formato de la licencia homologada autorizada y que proporcione el gobierno del estado.

II. OTROS SERVICIOS:

A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en la forma valorada autorizada y que proporcione el gobierno del estado.	3.24 UMAS
---	-----------

Para efectos de la expedición del permiso provisional para circular sin placas por treinta días, el H. Ayuntamiento utilizará el formato de único autorizado y que proporcione el gobierno del estado.	
B. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en la forma valorada autorizada y que proporcione el gobierno del estado.	3.24 UMAS
Para efectos de la expedición del permiso provisional para circular sin placas por treinta días, el H. Ayuntamiento utilizará el formato de único autorizado y que proporcione el gobierno del estado.	
C. Expedición de duplicado de infracción extraviada:	\$59.68
D. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas:	\$307.44
2) Mayor de 3.5 toneladas:	\$383.95
E. Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
Vehículo de transporte especializado por 30 días:	\$106.51
F. Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1) Conductoras o conductores menores de edad hasta por 6 meses:	\$106.51

XIII. POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 41. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a las y los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la clasificación siguiente:

1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal:	\$505.55
---	----------

2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio:	\$243.19
---	----------

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente:	\$15.67
2) Comercio ambulante en las demás comunidades del municipio:	\$8.18

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública las y los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la tarifa siguiente:

1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente:	\$8.18
2) Fotógrafas o fotógrafos, cada uno anualmente:	\$769.29
3) Vendedoras o vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente:	\$769.29
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente:	\$729.29
5) Orquestas:	\$107.90

XIV. POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los conceptos siguientes:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$3,998.56	\$1,999.27
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas:	\$15,892.76	\$7,946.38
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas:	\$6,676.21	\$3,342.21
4) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar:	\$1,713.65	\$1,000.34
5) Supermercados:	\$15,892.76	\$7,946.38
6) Vinaterías:	\$9,348.34	\$4,678.28
7) Ultramarinos:	\$6,676.21	\$3,342.21

B. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los conceptos siguientes:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas:	\$4,005.41	\$1,999.27
a) Bares:	\$21,208.19	\$10,603.40
b) Cabarets:	\$31,230.48	\$15,369.07
c) Cantinas:	\$18,188.67	\$9,094.31
d) Casas de diversión para adultos centros nocturnos:	\$27,244.57	\$13,622.96
e) Discotecas:	\$24,251.69	\$12,126.21
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:	\$6,082.87	\$3,118.37

g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:	\$3,118.37	\$1,559.88
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar:	\$28,218.12	\$14,109.06
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos:	\$9,864.86	\$5,039.55
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas:	\$10,618.52	\$5,416.14

C. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los derechos siguientes:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose de la misma propietaria o propietario y sin modificación del nombre o razón social:	\$4,284.18
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose de la misma propietaria o propietario y sin cambio de domicilio:	\$2,132.47
c) Por el traspaso o cambio de propietaria o propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente:	\$4,284.18
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate:	\$2,132.47

D. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Por cambio de domicilio.	\$1,013.38	\$993.50
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$1,013.38	\$993.50
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$1,013.38	\$993.50
d) Por el traspaso y cambio de propietaria o propietario.	\$1,013.38	\$993.50

XV. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 43. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la clasificación y tarifa siguiente:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2:	\$277.55
b) De 5.01 hasta 10 m2:	\$556.26
c) De 10.01 en adelante:	\$1,110.83

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2:	\$385.84
b) De 2.01 hasta 5 m2:	\$1,364.67
c) De 5.01 m2 en adelante:	\$1,544.77

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2:	\$556.10
b) De 5.01 hasta 10 m2:	\$1,112.21
c) De 10.01 hasta 15 m2:	\$2,223.09

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente: \$557.45

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente: \$557.45

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los derechos siguientes:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$278.71
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$539.21

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y

que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Régimen Simplificado de Confianza o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad:	\$385.84
2.- Por día o evento anunciado:	\$54.90

b) Fijo:

1.- Por anualidad:	\$385.84
2.- Por día o evento anunciado:	\$153.84

XVI. REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 44. El ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal y/o Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del estado.

XVII. POR SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 45. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle:	\$153.77
b) Agresiones reportadas:	\$385.84
c) Esterilizaciones de hembras y machos:	\$308.95
d) Vacunas antirrábicas:	\$93.36
e) Consultas:	\$31.55
f) Baños garrapaticidas:	\$73.73
g) Cirugías:	\$308.95

XVIII. POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 46. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifa siguiente:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal:	\$76.85
b) Por exámenes sexológicos bimestrales:	\$76.85
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal:	\$108.44

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos:	\$123.54
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos:	\$76.85

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS:

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud:	\$19.20
b) Extracción de uña:	\$30.20
c) Debridación de absceso:	\$47.75
d) Curación:	\$24.69
e) Sutura menor:	\$31.55
f) Sutura mayor:	\$56.33
g) Inyección intramuscular:	\$6.14
h) Venoclisis:	\$31.55
i) Atención del parto:	\$361.15
j) Consulta dental:	\$19.20
k) Radiografía:	\$37.05
l) Profilaxis:	\$15.74
m) Obturación amalgama:	\$26.06
n) Extracción simple:	\$34.31
o) Extracción del tercer molar:	\$72.76
p) Examen de VDRL:	\$81.23
q) Examen de VIH:	\$322.67
r) Exudados vaginales:	\$79.62
s) Grupo IRH:	\$ 48.04
t) Certificado médico:	\$ 42.53
u) Consulta de especialidad:	\$ 48.04

v) Sesiones de nebulización:	\$ 42.53
w) Consultas de terapia del lenguaje:	\$ 21.95

XIX. POR LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 47. El ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2: | \$2,316.47 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2: | \$3,089.57 |

XX. PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 48. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la tarifa siguiente:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio:	\$60.38
b) Por permiso para poda de árbol público o privado:	\$118.06
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro:	\$13.71
d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios:	\$72.84
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes:	\$118.06
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales:	\$118.06
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos:	\$5,940.22
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio:	\$5,940.22
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros:	\$3,564.67
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación:	\$296.56
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo:	\$3,564.67

XXI. POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 49. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las especificaciones siguientes:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la clasificación y tarifa siguiente:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a las personas propietarias o poseedoras de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- | | |
|------------------|---------|
| 1) Por ocasión: | \$15.09 |
| 2) Mensualmente: | \$74.11 |

Cuando las personas usuarias del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero la persona usuaria podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el ayuntamiento.

- | | |
|------------------|----------|
| 1) Por tonelada: | \$742.85 |
|------------------|----------|

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- | | |
|----------------------|----------|
| 1) Por metro cúbico: | \$539.61 |
|----------------------|----------|

Se considerará en rebeldía, a la persona propietaria o poseedora del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

1) A solicitud de la persona propietaria o poseedora por metro cúbico.	\$115.31
2) En rebeldía de la persona propietaria o poseedora por metro cúbico.	\$230.66

SECCIÓN SEGUNDA OTROS DERECHOS

I. POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 50. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos:	\$4,455.83
b) Agua:	\$2,970.09
c) Cerveza:	\$1,533.49
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados:	\$7,429.10
e) Productos químicos de uso doméstico:	\$742.85

SECCIÓN TERCERA ACCESORIOS DE DERECHO

ARTÍCULO 51. Son accesorios de derecho los conceptos siguientes:

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas, y
- IV. Gastos de ejecución.

CAPÍTULO CUARTO PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

I. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 52. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 53. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
1) Locales con cortina, diariamente por m2:	\$3.39
2) Locales sin cortina, diariamente por m2:	\$2.73

B) Mercado de zona:	
1) Locales con cortina, diariamente por m2:	\$2.73
2) Locales sin cortina, diariamente por m2:	\$2.03

C) Mercados de artesanías:	
1) Locales con cortina, diariamente por m2:	\$3.47

2) Locales sin cortina, diariamente por m2:	\$2.72
D) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:	\$3.39
E) Canchas deportivas, por partido:	\$111.20
F) Auditorios o centros sociales, por evento hasta:	\$2,316.47

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

- 1) Primera clase: \$268.00
- 2) Segunda clase: \$138.67
- 3) Tercera clase: \$76.85

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

- 1) Primera clase: \$355.54
- 2) Segunda clase: \$111.20
- 3) Tercera clase: \$56.27

II. OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 54. El municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la clasificación y tarifa siguiente:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos:	\$4.78
B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$90.60

C. Zonas de estacionamientos municipales:	
1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos:	\$3.39
2) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos:	\$7.52
3) Camiones de carga:	\$7.52
D. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	56.27
E. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
1) Centro de la cabecera municipal:	\$222.42
2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma:	\$111.20
3) Calles de colonias populares:	\$28.81
4) Zonas rurales del municipio:	\$14.40
F. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1) Por camión sin remolque.	\$111.20
2) Por camión con remolque.	\$222.16
3) Por remolque aislado.	\$111.20
G. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$558.17
H. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m ² , por día:	\$3.39

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.39

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de: \$123.55

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley de Ingresos General, por unidad y por anualidad: \$3.39

III. CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 55. El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor:	\$45.28
II. Ganado menor:	\$23.33

ARTÍCULO 56. Independientemente del pago anterior, la persona propietaria pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietaria o propietario y municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

IV. CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 57. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Camiones:	\$592.65
II. Camionetas:	\$440.75
III. Automóviles:	\$296.57
IV. Motocicletas:	\$167.50
V. Tricicletas:	\$ 43.91
VI. Bicicletas:	\$36.33

ARTÍCULO 58. Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Camiones:	\$ 444.89
II.	Camionetas:	\$ 333.28
III.	Automóviles:	\$ 222.42
IV.	Motocicletas:	\$ 111.20
V.	Tricicletas:	\$45.12
VI.	Bicicletas:	\$37.05

V. POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeras o pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeras o pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

VI. POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 60. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Las personas usuarias pagarán este servicio de acuerdo a tarifa autorizada.

VII. BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 61. El ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y las personas usuarias pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

VIII. ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 62. El ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

IX. BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63. El ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la tarifa por servicio siguiente:

I.	Sanitarios:	\$3.32
II.	Baños de regaderas:	\$14.79

X. CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. La persona usuaria pagará por el servicio de acuerdo a los conceptos siguientes:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

XI. ASOLEADEROS

ARTÍCULO 65. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Las personas usuarias pagarán por el servicio, por los conceptos siguientes:

- I. Copra por kg;
- II. Café por kg;
- III. Cacao por kg;
- IV. Jamaica por kg, y
- V. Maíz por kg.

XII. TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 66. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par, y
- II. Maquila por par.

XIII. GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 67. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

XIV. ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de ARTÍCULOs que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes;
- II. Alimentos para ganados;
- III. Insecticidas;
- IV. Fungicidas;
- V. Pesticidas;
- VI. Herbicidas, y
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 69. Los productos o servicios que se originan en los artículos 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68 y 71 fracciones I, II, III, IV y V considerados de la Sección Primera y artículo 73 de la Sección Segunda del Capítulo Cuarto respectivamente, de la presente Ley de Ingresos General, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

XV. SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70. El municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,895.88 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

XVI. PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71. El ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos;
- II. Contratos de aparcería;
- III. Desechos de basura;
- IV. Objetos decomisados;
- V. Venta de leyes y reglamentos;

VI. Venta de formas impresas por juegos:

- a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC): \$76.85
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja):
\$28.81
- c) Formato de licencia: 0.81 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

I. PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 72. Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

I. REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 73. El ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por las personas contribuyentes, proveedoras, funcionarias, empleadas, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

II. CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 74. El ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

III. MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 75. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

IV. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 76. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanas y ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

V. MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 77. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a las ciudadanas y ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la tarifa siguiente:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas:	2.5
2) Por circular con documento vencido:	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos:	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local:	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación):	60.0
6) Atropellamiento causando muerte (consignación):	100.0

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente:	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado:	5.0
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja:	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total:	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares:	5.0
12) Circular con placas ilegibles o dobladas:	5.0
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi:	10.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada:	5.0
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo:	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros:	2.5
17) Circular en sentido contrario:	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses:	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa:	2.5

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia:	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente:	4.0
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos:	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación:	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta:	5.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas:	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores:	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes:	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación):	150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños):	30.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación):	30.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido:	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones:	5.0
33) Desatender indicaciones de una o un agente de tránsito dándose a la fuga:	2.5

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores:	20.0
35) Estacionarse en boca calle:	2.5
36) Estacionarse en doble fila:	20.0
37) Estacionarse en lugar prohibido:	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses:	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas):	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila:	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente:	5.0
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente:	15.0
43) Invadir carril contrario:	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo:	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad:	10.0
46) Manejar con licencia vencida:	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica:	15.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica:	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica:	25.0

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
50) Manejar sin el cinturón de seguridad:	2.5
51) Manejar sin licencia:	2.5
52) Negarse a entregar documentos:	5.0
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores:	5.0
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso:	15.0
55) No esperar boleta de infracción:	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar:	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado):	5.0
58) Pasarse con señal de alto:	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción:	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad:	5.0
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección:	5.0
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales:	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo:	5.0
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso:	3.0

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo:	5.0
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente:	5.0
67) Usar innecesariamente el claxon:	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares:	15.0
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados:	20.0
70) Volcadura o abandono del camino:	8.0
71) Volcadura ocasionando lesiones:	10.0
72) Volcadura ocasionando la muerte:	50.0
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección:	10.0

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización. (UMA)
1) Alteración de tarifa:	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo:	8.0
3) Circular con exceso de pasaje:	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo:	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas:	6.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado:	5.0
7) Circular sin razón social:	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort:	5.0

9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo:	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio:	5.0
11) Maltrato al usuario:	8.0
12) Negar el servicio al usurario:	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada:	8.0
14) No portar la tarifa autorizada:	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado:	30.0
16) Por violación al horario de servicio (combis):	5.0
17) Transportar personas sobre la carga:	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento:	2.5

VI. MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 78. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta, las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- I. Por una toma clandestina: \$714.00
- II. Por tirar agua: \$714.00
- III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente: \$714.00
- IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento: \$663.35

VII. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 79. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o sus equivalentes aplicadas a la ciudadanía por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$28,020.83 a las personas propietarias o poseedoras de fuentes fijas:

- a. Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b. Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c. Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d. Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$3,278.19 a la persona que:

- a. Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c. Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d. Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,463.67 a la persona que:

- a. Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b. Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del municipio.
- c. Siendo propietaria o propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,927.34 a la persona que:

a. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b. Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, entre otros.
9. No acate las medidas que dicte el ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$27,318.42 a la persona que:

a. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b. En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$26,153.06 a la persona que:

a. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del municipio.

b. No repare los daños que ocasione al ambiente.

c. Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VIII. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 80. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

IX. BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 81. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 82. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

X. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 83. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

XI. ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

a) RECARGOS

ARTÍCULO 84. El ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal Número 152.

ARTÍCULO 85. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 86. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 87. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

b) INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

c) GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 89. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que la persona contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

XII. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 90. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

TÍTULO TERCERO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 91. El ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C. Las provenientes por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

ARTÍCULO 92. El ayuntamiento percibirá el monto de los ingresos por concepto de participaciones federales de conformidad con lo establecido en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

ARTÍCULO 93. El ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

ARTÍCULO 94. El ayuntamiento municipal percibirá ingresos por parte del estado, por la celebración del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria.

TÍTULO CUARTO OTROS INGRESOS

CAPÍTULO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA ENDEUDAMIENTO INTERNO

I. PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95. El ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del estado.

II. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96. El ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Honorable Congreso del estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras instituciones bancarias o de particulares, siempre y cuando sean de nacionalidad mexicana, y podrán contratarse en términos de lo que establece la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

III. INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 97. El ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

IV. INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 98. El ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEGUNDA ENDEUDAMIENTO EXTERNO

I. PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 99. El ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el estado y esté a su vez con el ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

II. APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100. El ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del estado.

TÍTULO QUINTO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL 2024

ARTÍCULO 101. El presupuesto de ingresos es el ordenamiento jurídico-fiscal elaborado por el ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 102. La presente Ley de Ingresos General importará el total mínimo de **\$178,576,641.65** (Ciento setenta y ocho millones quinientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta y un pesos 65/100 M.N), que representa el monto de los 4 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los municipios mencionados en el artículo 1 de la presente Ley, presupuestos que podrán incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Los municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2024, son:

No.	Municipio	Ingresos Estimados 2024
	TOTAL PRESUPUESTO	\$178,576,641.65
1	LAS VIGAS	\$43,663,153.53
2	SAN NICOLÁS	\$30,781,530.83
3	TLACOAPA	\$64,825,104.08
4	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	\$39,306,853.21

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal de 2024 entrará en vigor el día 01 de enero de 2024.

SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. El ayuntamiento dará a conocer a las personas contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de esta Ley de Ingresos General, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del estado.

CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a las personas contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de personas usuarias propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 85, 86, 87 y 88 de la presente Ley de Ingresos General, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

SÉPTIMO. Las personas contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a las personas contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley de Ingresos General.

OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley de Ingresos General, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

NOVENO. Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las personas contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2023 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los descuentos siguientes:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 6 y sexto transitorio de la presente Ley de Ingresos General.

DÉCIMO. Para las personas contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2024, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la manera siguiente:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

DÉCIMO PRIMERO. Para las personas contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el beneficio siguiente:

Descuento adicional en el año 2024:

De un 10 % al 12 % que aplica en el mes de enero, y

Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se faculta al representante del ayuntamiento y Jefa o Jefe de la Administración Municipal para que por conducto de la persona representante del órgano de recaudación del ayuntamiento pueda emitir el Acuerdo para establecer estímulos fiscales para el ejercicio fiscal 2024, sobre el pago del impuesto predial, el pago de derechos de servicios

de agua, que beneficien a las personas físicas y morales que acrediten el uso de calentadores solares, sistemas de agua pluvial, así como a quienes cuenten con árboles adultos y sistemas de maduración de azoteas.

DÉCIMO TERCERO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el ayuntamiento, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 al 0.99 bajará o subirá al entero inmediato.

DÉCIMO CUARTO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del estado de Guerrero, el presupuesto de egresos de los Honorables Ayuntamientos de los 4 Municipios del estado de Guerrero, considerarán en sus presupuestos de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Estos municipios reconocen ser los únicos obligados a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la ley y que no requieren autorización del Congreso del estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

DÉCIMO QUINTO. Los ayuntamientos municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por suministro de Agua, a la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado, para que a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMO SEXTO. El ayuntamiento, a través de sus cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor de 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el gobierno del estado.

DÉCIMO SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código Fiscal Municipal Número 152, el ayuntamiento requerirá a las personas contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.






DÉCIMO OCTAVO. - Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2024, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores de los Municipios de Tlacoapa y Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, respectivamente, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

DECIMO NOVENO.- Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2024, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores de los Municipios de San Marcos y Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023 en la parte proporcional que le corresponde a los Municipios de Las Vigas y San Nicolás, respectivamente, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.”

VIGÉSIMO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 13 de 2023.

ATENTAMENTE
LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.